



**OFERTA DE CANJE VOLUNTARIA**

**de hasta todas las Obligaciones Negociables al 7.875% con vencimiento en 2017 en circulación por nuevas Obligaciones Negociables Clase 1 al 9,625% con vencimiento el 14 de mayo de 2020 emitidas por un monto de hasta US\$400.000.000 bajo el**

**Programa para la Emisión de Obligaciones Negociables por un monto máximo de hasta US\$400.000.000 o su equivalente en otras monedas**

El presente documento es el Suplemento de Precio (el “**Suplemento de Precio**”) correspondiente a las Nuevas Obligaciones Negociables por un monto de hasta US\$400.000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos millones) (las “**Nuevas Obligaciones Negociables**”) las cuales se emiten bajo el programa para la emisión de obligaciones negociables de Transportadora de Gas del Sur S.A. (“**TGS**” o la “**Sociedad**” o el “**Emisor**”) cuyo monto máximo es de hasta US\$400.000.000 o su equivalente en otras monedas en circulación en cualquier momento (el “**Programa**”). Las Nuevas Obligaciones Negociables son ofrecidas a los tenedores elegibles (tal como se los define más abajo), en los términos y condiciones establecidos en el presente Suplemento de Precio, para canjear las obligaciones negociables en circulación de la Sociedad que se indican en el cuadro a continuación (las “**Obligaciones Negociables Existentes**”) por nuestras Nuevas Obligaciones Negociables que se indican en el cuadro a continuación (la “**Oferta de Canje**”). Por consiguiente, las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen únicamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes. En la República Argentina las Nuevas Obligaciones Negociables son ofrecidas por oferta pública.

Las Obligaciones Negociables Existentes son obligaciones negociables clase 1 emitidas por un monto máximo de hasta US\$500.000.000 con fecha 20 de abril de 2007 en el marco del anterior programa de obligaciones negociables de la Sociedad por un monto máximo de hasta US\$650.000.000 de fecha 24 de enero de 2007.

N° CUSIP/ISIN de las Obligaciones Existentes	Monto Total de Capital Pendiente de las Obligaciones Negociables Existentes	Denominación de las Obligaciones Negociables Existentes	Denominación de las Nuevas Obligaciones Negociables	Monto de Capital de las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas por US\$1.000 de Monto de Capital de <u>Obligaciones Negociables Existentes</u>	
				Contraprestación por Canje Anticipado si son ofrecidas antes de o en la Fecha de Participación Anticipada	Contraprestación del Canje si son ofrecidas luego de la Fecha de Participación Anticipada y antes de o en la <u>Fecha de Vencimiento</u>
0893870AU9/ US893870AU90	US\$374.024.000	Títulos al 7,875% con vencimiento en 2017	Títulos al 9,625% con vencimiento en 2020	US\$1.000	US\$970
P308RAX1/ USP9308RAX19					

**La participación en la Oferta de Canje conlleva riesgos. Remitirse a la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento de Precio y del Prospecto.**

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas, emitidas y colocadas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) (T.O. Resolución General No. 622/2013) (las “**Normas de la CNV**”), la Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 emitida por la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus enmiendas, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, conforme fuera reglamentada por el Decreto N° 1023/13 (la “**Ley de Mercado de Capitales**”) y demás normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).

**La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución No. 17.262 de la CNV de fecha 3 de enero de 2014. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha**

**emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto del Programa de fecha 9 de enero de 2014 (el “Prospecto”). La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Sociedad y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Sociedad manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

Los Artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales establecen, respecto a la información del prospecto y del suplemento de precio, que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y del suplemento de precio sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

El Programa tiene una duración de 5 años contados a partir de la fecha de la Resolución No. 17.262 que autoriza la oferta pública del Programa. La creación del Programa y la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables bajo el mismo ha sido autorizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 25 de abril de 2013 y por reuniones de Directorio de fechas 23 de julio de 2013 y 23 de diciembre de 2013.

En el presente Suplemento de Precio se describen los términos y condiciones específicos de las Nuevas Obligaciones Negociables, siendo de aplicación, salvo que se especifique lo contrario o en la medida en que no sean incompatibles con los términos del presente, los términos y condiciones especificados en la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables” del Prospecto del Programa. El presente Suplemento de Precio complementa al prospecto del Programa y deberá ser leído junto con el mismo. El Prospecto fue publicado en versión resumida en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) de fecha 9 de enero de 2014 (el “**Prospecto Resumido**”). Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Precio tendrán el significado asignado a los mismos en el Prospecto.

Moody’sLatinAmerica Agente de Calificación de Riesgo S.A.y Standard &Poor’s International Ratings, LLC, Sucursal Argentina, han calificado localmente a las Nuevas Obligaciones Negociables como “A2.ar” y “raBB+”, respectivamente. A nivel internacional las Nuevas Obligaciones Negociables han sido calificadas “B3” y “CCC+” por Moody’s Investor Servicesy Standard &Poor’s International Ratings, LLC, Sucursal Argentina, respectivamente. Ver “Calificación de Riesgo”.

De acuerdo con los términos de la Resolución Conjunta, las manifestaciones de interés no vinculantes para la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables deben realizarse a Citigroup Global Markets Inc. y a J.P. Morgan Securities LLC, en su carácter de agentes colocadores internacionales (los “**Agentes Colocadores Internacionales**”), y en la Argentina, a J.P. Morgan Chase Bank NationalAssociation Sucursal Buenos AiresyCiticorp Capital Markets S.A., en su carácter de agentes colocadores en Argentina (los “**Agentes Colocadores en Argentina**”) a los domicilios que figuran al final del presente Suplemento de Precio, durante el período de 20 (veinte) días hábiles bursátiles en horario comercial (el “**Período de Oferta**”) comenzando el día hábil siguiente a la publicación de este Suplemento de Precio en el Boletín Diario de la BCBA (a menos que dicho período sea prorrogado por la Sociedad mediante notificación recibida de parte de los Agentes Colocadores en Argentina, y dicha prórroga sea notificada a través del Boletín Diario de la BCBA antes del vencimiento del Período de Oferta). La Oferta de Canje respecto de las Obligaciones Negociables Existentes (tal como se las define más abajo) vencerá el 10 de febrero de 2014a las 23:59 horas (hora de la Ciudad de Nueva York, siendo el 11 de febrero de 2014, a la 01:59 horas de la Ciudad de Buenos Aires) a menos que sea prorrogada por la Sociedad mediante notificación recibida de parte de los Agentes Colocadores en Argentina (tal día y hora, según puedan ser prorrogados, la “**Fecha de Vencimiento**”). A fin de ser elegible para recibir la contraprestación por canje anticipado, que incluye la contraprestación por participación anticipada, los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes deben ofrecer válidamente y no retirar válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes antes de o a las 17:00 horas (hora de la Ciudad de Nueva York, siendo las 19:00 horas de la Ciudad de Buenos Aires) del 24 de enero de 2014, a menos que dicha fecha y hora sean prorrogadas por la Sociedad (tal fecha y hora, según puedan ser prorrogadas, la “**Fecha de Participación Anticipada**”).

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje en el cual los destinatarios de dicha oferta son los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y que la Sociedad no recibirá ningún pago en efectivo ni habrá competencia entre los inversores,ni se prevé ningún proceso licitatorio, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante subasta o licitación pública llevada a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados requerido por las Normas de la CNV (Artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV)no resulta aplicable. El proceso de

colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables será llevado a cabo por los Agentes Colocadores en Argentina mediante una amplia difusión de la Oferta de Canje a través de la realización de distintas actividades, según se describe en la Sección “Descripción de la Oferta de Canje - Esfuerzos de Colocación” del presente Suplemento de Precio.

No hay un monto mínimo ni máximo de Obligaciones Negociables Existentes en circulación que deba ser aceptado para el canje por la Sociedad, y no hay un monto mínimo ni máximo de Nuevas Obligaciones Negociables que deba ser emitido por la Sociedad conforme a la Oferta de Canje. La Oferta de Canje está sujeta a ciertas condiciones consideradas en la sección “Descripción de la Oferta de Canje—Condiciones para la Oferta de Canje”, incluyendo la condición de que un monto mínimo de capital de US\$150 millones en total de Nuevas Obligaciones Negociables sean emitidas en la Oferta de Canje (excluyendo cualquier monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables adquiridas por la Sociedad o sus afiliadas en la Oferta de Canje).

Se ha solicitado autorización para el listado de las Nuevas Obligaciones Negociables en la BCBA y se ha solicitado que las Nuevas Obligaciones Negociables sean elegibles para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”). También se podrá presentar una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean admitidas para su cotización en el Listado Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y para su negociación en el Mercado Euro MTF, el mercado cambiario regulado operado por la Bolsa de Comercio de Luxemburgo (“Euro MTF”).

Copias del presente Suplemento de Precio, el Prospecto y de los estados contables de la Sociedad se encuentran a disposición del público inversor en la sede social de la Sociedad sita en Don Bosco 3672, 5° piso (C1206ABF), Buenos Aires, Argentina, Teléfono (54-11) 4865-9050/60/70, cuya página es: [www.tgs.com.ar](http://www.tgs.com.ar). Asimismo, el Prospecto definitivo y el Suplemento de Precio se encuentran disponibles en la página web de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)), en el ítem “Información Financiera” y en la página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” ([www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar)).

---

### **Contraprestación por Canje Anticipado**

Los tenedores que ofrezcan válidamente y no retiren válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes antes de o en la Fecha de Participación Anticipada serán elegibles para recibir la contraprestación por canje anticipado, que incluye la contraprestación por participación anticipada, en la Fecha de Liquidación (tal como se la define más abajo). La contraprestación por canje anticipado de US\$1.000 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables por cada US\$1.000 de monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes incluye la contraprestación por participación anticipada de US\$30 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables por las Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas, no válidamente retiradas y aceptadas. Los tenedores elegibles que ofrezcan válidamente y no retiren válidamente Obligaciones Negociables Existentes luego de la Fecha de Participación Anticipada y antes de o en la Fecha de Vencimiento serán elegibles para recibir únicamente la contraprestación del canje de US\$970 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables por cada US\$1.000 de monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas, no válidamente retiradas y aceptadas, y no recibirán ninguna contraprestación por canje anticipado, en la Fecha de Liquidación (tal como se la define más abajo).

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas en denominaciones mínimas de US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1 por encima de dicho monto. Por consiguiente, un tenedor elegible debe ofrecer Obligaciones Negociables Existentes por un monto de capital suficiente como para recibir por lo menos US\$1.000 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables en canje por dichas Obligaciones Negociables Existentes, en base a la contraprestación por participación anticipada o a la contraprestación por el canje, conforme sea aplicable. Cualquier tenedor elegible que ofrezca menos que dicho monto no podrá participar en la Oferta de Canje. Sujeto a lo indicado precedentemente, solamente se aceptarán instrucciones de oferta respecto de las Obligaciones Negociables Existentes por denominaciones permitidas, es decir denominaciones de US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1 por encima de dicho monto.

Los tenedores elegibles que participen en la Oferta de Canje no recibirán ningún pago en efectivo por los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables Existentes desde la última fecha de pago de intereses aplicable hasta pero excluyendo la Fecha de Liquidación, sino que recibirán un monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables igual al monto de dichos intereses devengados e impagos, considerando que el monto de Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas a cualquier tenedor se redondeará hacia abajo al US\$ 1 más cercano (los “Intereses Devengados e Impagos”). Cualquier fracción de Obligaciones Negociables Existentes remanente como resultado del redondeo no será pagada.

La “Fecha de Liquidación” será tan pronto como sea posible luego de la Fecha de Vencimiento y se espera que sea el tercer día hábil después de la Fecha de Vencimiento. En la Fecha de Liquidación, todos los tenedores elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean válidamente ofrecidas, no válidamente retiradas y aceptadas para su canje también recibirán los Intereses Devengados e Impagos.

### **Derechos de Retiro**

Las ofertas de Obligaciones Negociables Existentes podrán ser válidamente retiradas en cualquier momento antes de las 17:00 horas (hora de la Ciudad de Nueva York, siendo las 19:00 horas de la Ciudad de Buenos Aires) de la Fecha de Participación Anticipada, a menos que la misma sea prorrogada por la Sociedad (dicha fecha y hora, según pueda ser prorrogada, la “Fecha de Retiro”), pero luego de ello serán irrevocables, salvo en ciertas circunstancias limitadas en que la ley exija derechos de retiro adicionales (según lo determine la Sociedad).

### **Condiciones para la Oferta de Canje**

La Oferta de Canje está sujeta a ciertas condiciones consideradas en la sección “Descripción de la Oferta de Canje—Condiciones para la Oferta de Canje”, que pueden ser exigidas o dispensadas por la Sociedad en forma total o parcial a su exclusivo criterio. La Oferta de Canje está sujeta a la condición de que un monto mínimo de capital de US\$150 millones en total de Nuevas Obligaciones Negociables sean emitidas en la Oferta de Canje (excluyendo cualquier monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables adquiridas por la Sociedad o sus afiliadas en la Oferta de Canje). La Sociedad podrá dispensar esta condición, que podrá dar como resultado que las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas en la Oferta de Canje sean emitidas por un monto de capital en total menor a US\$150 millones. En caso de prórroga de la oferta, se publicará el aviso correspondiente en los sitios que se indican en “Documentos a Disposición” con una anticipación mínima de un día hábil bursátil al vencimiento del plazo para la oferta. En caso de modificaciones sustanciales de los términos y condiciones de la Oferta de Canje, o de prórroga de la misma, los tenedores elegibles que inicialmente hubieren ofrecido sus Obligaciones Negociables Existentes bajo las condiciones originales podrán retirar su oferta sin penalidad alguna.

Si bien la Sociedad no tiene actualmente ninguna intención de hacerlo, la misma se reserva expresamente el derecho de modificar o cancelar en cualquier momento la Oferta de Canje, total o parcialmente, incluyendo con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas para el canje antes de la Fecha de Vencimiento, y de no aceptar ninguna Obligación Negociable Existente para su canje no aceptada hasta ese momento. La Sociedad le notificará a los inversores cualquier modificación o cancelación si ello es requerido por la ley aplicable. La Sociedad también se reserva el derecho de realizar ajustes y modificaciones de cualquier tipo sin notificación alguna, a su exclusivo criterio, respecto de la Oferta de Canje y los documentos de la operación relacionados a fin de que pueda seguir disponiéndose de una exención de registro conforme a la Ley de Títulos o para impedir una violación de las leyes aplicables, incluyendo leyes en materia de títulos valores, las Normas de la CNV y cualquier resolución o requisito aplicable del Banco Central de la República Argentina (el “Banco Central”), la BCBA, el MAE, el Ente Nacional Regulador del Gas (“ENARGAS”), la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) y cualquier otra autoridad gubernamental o regulatoria argentina.

### **Las Nuevas Obligaciones Negociables**

Las Nuevas Obligaciones Negociables vencen el 14 de mayo de 2020. La Sociedad pagará intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables el 14 de agosto y el 14 de mayo de cada año, a partir del 14 de noviembre de 2014. Los intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables se devengarán desde e incluyendo el 14 de mayo de 2014 a una tasa del 9,625% anual. La amortización del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables será de la siguiente manera: 25% el 14 de mayo de 2014, 25% el 14 de mayo de 2018, el 25% el 14 de mayo de 2019 y el 25% el 14 de mayo de 2020 (ver “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables – Rescate y recompra – Rescate al Vencimiento”).

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán obligaciones de pago principales (“senior”) no garantizadas y estarán en pie de igualdad con las demás obligaciones de pago senior no garantizadas de la Sociedad. Remitirse a “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables.” La Sociedad puede rescatar algunas o todas las Nuevas Obligaciones Negociables en cualquier momento al precio de rescate indicado en la sección “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate a Opción de la Sociedad.”

### **Agentes Colocadores Internacionales**

**Citigroup Global Markets Inc.**



**J.P. Morgan Securities LLC**



### **Agentes Colocadores en Argentina**

**Citicorp Capital Markets S.A.**

**J.P. Morgan Chase Bank National  
Association Sucursal Buenos Aires**

La fecha de este Suplemento de Precio es 10 de enero de 2014.

## ÍNDICE

PÁGINA

<b>AVISO A LOS INVERSORES .....</b>	<b>6</b>
<b>APROBACIONES SOCIETARIAS .....</b>	<b>7</b>
<b>PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO .....</b>	<b>7</b>
<b>DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>INFORMACIÓN ACERCA DEL TIPO DE CAMBIO .....</b>	<b>9</b>
<b>MANIFESTACIONES CON PROYECCIÓN A FUTURO.....</b>	<b>10</b>
<b>RESUMEN DE LA OFERTA DE CANJE .....</b>	<b>12</b>
<b>RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....</b>	<b>17</b>
<b>FACTORES DE RIESGO.....</b>	<b>21</b>
<b>DESTINO DE LOS FONDOS .....</b>	<b>25</b>
<b>CALIFICACIÓN DE RIESGO .....</b>	<b>26</b>
<b>CAPITALIZACIÓN.....</b>	<b>27</b>
<b>COEFICIENTES FINANCIEROS .....</b>	<b>28</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA DE CANJE .....</b>	<b>30</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....</b>	<b>39</b>
<b>COMPARACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES Y LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....</b>	<b>71</b>
<b>FORMA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>73</b>
<b>INFORMACIÓN RELATIVA A LOS AGENTES COLOCADORES Y OTROS AGENTES .....</b>	<b>77</b>
<b>VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....</b>	<b>78</b>
<b>INFORMACIÓN DE COTIZACIÓN Y GENERAL.....</b>	<b>78</b>

## AVISO A LOS INVERSORES

Los inversores deben basarse en la información contenida en o incorporada por referencia en el Prospecto y en este Suplemento de Precio. Ni la Sociedad ni ningún Organizador han autorizado a ninguna otra persona a suministrarle ninguna otra información ni a realizar cualquier declaración que las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y en este Suplemento de Precio. Si alguien le suministrara otra información o información inconsistente, Ud. no debe considerarla. Ni la Sociedad ni ningún Organizador asumen responsabilidad por ni pueden asegurar la veracidad de cualquier otra información que terceros puedan dar a los inversores. Ni la Sociedad ni ningún Organizador están realizando una oferta para vender, ni procurando obtener ofertas para comprar, las Nuevas Obligaciones Negociables en una jurisdicción en que tal oferta o venta no esté permitida. El Prospecto no constituye una oferta para vender, ni una invitación a realizar ofertas para comprar, Nuevas Obligaciones Negociables por cualquier persona en una jurisdicción en que sería ilegal para esa persona realizar tal oferta o invitación. Debe asumir que la información incluida o incorporada por referencia en este Suplemento de Precio es correcta únicamente a la fecha indicada en la portada de este Suplemento de Precio. Nuestras actividades, situación financiera, resultados de las operaciones y perspectivas podrían haber cambiado desde esa fecha.

Este Suplemento de Precio ha sido confeccionado por la Sociedad para ser utilizado exclusivamente en relación con la Oferta de Canje. La Sociedad y los Organizadores (conforme este término se define más adelante) se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta por cualquier motivo.

En este Suplemento de Precio, a menos que del contexto se desprenda otra cosa, las referencias a “nosotros”, “nuestro”, “TGS” o “la Sociedad” son referencias a Transportadora de Gas del Sur S.A. y su subsidiaria consolidada, Telcosur S.A. (“Telcosur”).

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán Obligaciones Negociables conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, tienen derecho a los beneficios establecidos en ella y están sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley Mercado de Capitales. De acuerdo con la Ley N° 24.587 de Argentina (“Ley N° 24.587”), que entró en vigencia el 22 de noviembre de 1995, las empresas argentinas no pueden emitir títulos valores al portador; los títulos valores pueden estar representados por certificados globales o individuales registrados o depositados en sistemas de depósito colectivo autorizados por la CNV. En virtud de la Resolución General N° 622/2013 de la CNV, con sus modificaciones, Euroclear Bank, SA/NV (“Euroclear”), ClearstreamBanking, Société Anonyme (“Clearstream”), TheDepositary Trust Company (“DTC”), SEGA-SchweizerischeEffekten Giro A.G. — SwissSecuritiesClearingCorporation y Caja de Valores S.A., de Argentina, han sido autorizadas como sistemas de depósito colectivo a los efectos de la Ley N° 24.587.

La CNV autorizó la creación del Programa mediante Resolución N° 17.262 de fecha 3 de Enero de 2014. Dicha autorización significa solamente que se ha cumplido con los requisitos de presentación de información de la CNV. La CNV no ha emitido opinión alguna respecto de la información incluida en el Prospecto o en este Suplemento de Precio. La corrección de la información contable, financiera, económica y demás información incluida en este Suplemento de Precio relativa a la Sociedad es exclusiva responsabilidad del directorio y la comisión fiscalizadora de la Sociedad. El Directorio de la Sociedad por el presente declara y garantiza que, a la fecha del presente, este Suplemento de Precio contiene información fiel y completa respecto de todo hecho significativo susceptible de afectar la situación económica y financiera de la Sociedad, así como toda otra información que debe ser suministrada a los inversores respecto del Programa de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina.

Para participar en la Oferta de Canje, el inversor debe:

- cumplir con todas las leyes y reglamentaciones vigentes en cualquier jurisdicción en relación con la posesión o distribución de este Suplemento de Precio y la compra, oferta o venta de las Nuevas Obligaciones Negociables; y
- obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso a ser obtenido por el inversor para la compra, oferta o venta por su parte de las Nuevas Obligaciones Negociables conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables a el inversor en vigencia en cualquier jurisdicción a la que se encuentre sujeto o en que realice dichas compras, ofertas o ventas; y ni la Sociedad ni ningún Organizador tendrán responsabilidad alguna por ello.

Asimismo, al participar en la Oferta de Canje, el inversor reconoce que:

- se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Sociedad, y de examinar, toda la información adicional que el inversor ha considerado necesaria para verificar la corrección de o suplementar la información incluida en este Suplemento de Precio;
- no se ha basado en lo manifestado por ningún organizador o cualquier persona vinculada con un Organizador en relación con su investigación acerca de la corrección de dicha información o su decisión de inversión; y
- ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información ni a realizar ninguna declaración relativa a la Sociedad o las Nuevas Obligaciones Negociables, más que la incluida o incorporada por referencia en este Suplemento de

Precio y, en caso de ser suministrada o realizada, dicha otra información o declaración no debe ser tenida en cuenta como autorizada por la Sociedad o los organizadores.

Las Nuevas Obligaciones Negociables están sujetas a restricciones a la transferencia. Remitirse a “Restricciones a la Transferencia.”

Al tomar una decisión de inversión, debe basarse únicamente en su propia evaluación de la Sociedad y los términos de esta Oferta de Canje, incluyendo los méritos y riesgos que ello conlleva. Debe considerar cuidadosamente toda la información incluida en la sección titulada “Controles Cambiarios”, que contiene información importante relativa a las medidas adoptadas por el gobierno argentino (el “Gobierno”) para regular la entrada y remisión de moneda extranjera en el mercado cambiario argentino.

Hemos tomado recaudos razonables para asegurar que la información incluida o incorporada por referencia en este Suplemento de Precio sea verdadera y correcta en todo aspecto significativo y que la misma no conduzca a error en ningún aspecto significativo a la fecha de este Suplemento de Precio, y que no se haya omitido ninguna información que, en el contexto de la Oferta de Canje, pudiera tornar cualquier declaración de un hecho significativo conducente a error en un aspecto significativo, a la luz de las circunstancias existentes a la fecha de este Suplemento de Precio. Aceptamos la consecuente responsabilidad. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la información provista en este Suplemento de Precio relativa a la República Argentina y su economía se basa en información públicamente disponible y no formulamos ninguna declaración o garantía respecto de la misma. Ni la República Argentina ni ninguna de sus dependencias o subdivisiones políticas garantizan en modo alguno ni respaldan con su crédito las obligaciones de la Sociedad derivadas de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Ningún Organizador realiza ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, respecto de la corrección o suficiencia de la información incluida o incorporada por referencia en este Suplemento de Precio. El inversor no debe considerar la información incluida o incorporada por referencia en este Suplemento de Precio como una promesa o declaración respecto del pasado o del futuro. Ningún organizador ha verificado en forma independiente dicha información y no asume responsabilidad alguna por su corrección o suficiencia.

Ni la Sociedad ni los organizadores, ni ninguno de sus respectivos representantes, realizan declaración alguna respecto de la legalidad de realizar una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables. Debe consultar a sus propios asesores respecto de los aspectos legales, impositivos, comerciales, financieros y aspectos relacionados de una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables. Debe cumplir con todas las leyes aplicables en cualquier lugar en el que compre, ofrezca o venda las Nuevas Obligaciones Negociables o posea o distribuya este Suplemento de Precio, y debe obtener todos los consentimientos y aprobaciones aplicables. Ni la Sociedad ni los Organizadores tendrán responsabilidad alguna por los requisitos legales indicados precedentemente.

## **APROBACIONES SOCIETARIAS**

La creación del Programa y los términos y condiciones del Programa y la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables bajo el mismo fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad del 25 de abril de 2013, y por la reunión de Directorio del 23 de julio de 2013. Los términos y condiciones particulares de las Nuevas Obligaciones Negociables fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Sociedad del 23 de diciembre de 2013, todo ello en ejercicio de las facultades delegadas originalmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 25 de abril de 2013.

## **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

La Sociedad y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen canjear las Obligaciones Negociables Existentes, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley 25.246, la Ley 26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Sociedad o los Agentes Colocadores en Argentina podrán rechazar las órdenes de canje cuando quien desee suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Sociedad y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Aviso a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Dinero*” del Prospecto. A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, se entenderá que dentro de los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley N°25.246 y sus modificatorias, quedan comprendidos, entre otros, los Agentes de Colocación. Los Sujetos Obligados deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera y en las Normas de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

## **DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN**

Copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Nuevas Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad y de los Agentes Colocadores en Argentina detalladas en la última página del presente Suplemento de Precio, y los Estados Contables anuales y semestrales de la Sociedad al 30 de septiembre de 2013 pueden ser consultados en la página web de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)), en el ítem “Información Financiera”; en la página web de la BCBA ([www.bolsar.com](http://www.bolsar.com)); en la página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” ([www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar)); y en la página web de la Sociedad ([www.tgs.com.ar](http://www.tgs.com.ar)). Todos los avisos relativos a la presente emisión serán también informados en los mencionados sitios.



## INFORMACIÓN ACERCA DEL TIPO DE CAMBIO

Para su comodidad y salvo que se indique otra cosa, en este Suplemento de Precio ciertos montos denominados en pesos han sido convertidos a dólares estadounidenses a tipos de cambio especificados. Estas conversiones no deben interpretarse como declaraciones de que los montos efectivamente representan dichos montos en dólares estadounidenses o podrían haber sido o han sido convertidos a dólares estadounidenses a los tipos de cambio indicados o a cualquier otro tipo de cambio.

Nuestros resultados de las operaciones y situación financiera son altamente susceptibles a los cambios en el tipo de cambio dólar-peso dado que una parte significativa de nuestros ingresos anuales (más de Ps. 784 millones para el ejercicio finalizado 31 de diciembre de 2012) se encuentran denominados en pesos y nuestros activos principales están ubicados en Argentina, al tiempo que sustancialmente todos nuestros pasivos y la mayor parte de nuestras inversiones de capital están denominadas en dólares estadounidenses.

Las fluctuaciones en el tipo de cambio entre el dólar estadounidense y el peso afectarían el equivalente en pesos del precio en dólares estadounidenses de las Nuevas Obligaciones Negociables y, en consecuencia, ello podría afectar el precio de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables. Asimismo, dichas fluctuaciones afectarían el equivalente en dólares estadounidenses de los montos en pesos informados en nuestros estados contables. Las fluctuaciones de moneda también afectarían el equivalente en pesos de los pagos en dólares de intereses y capital recibidos por los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables. Para información adicional relativa a los factores que afectan el valor del peso, remitirse a la sección “Factores de Riesgo—Riesgos Relativos a Argentina” en este Suplemento de Precio y a “Ítem 5. Factores de Riesgo—Riesgos Relativos a Argentina” en nuestra Memoria Anual.

El 30 de septiembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2012 el tipo de cambio informado era Ps. 5,793y Ps. 4,697por US\$1,00, respectivamente. El 7de enero de 2014, el tipo de cambio informado era Ps. 6,598=US\$1,00.

En el cuadro a continuación se indican, para los períodos indicados, los tipos de cambio máximo, mínimo y promedio y los tipos de cambio de cierre de período entre el peso y el dólar estadounidense, informados por el Banco de la Nación Argentina S.A. (el “Banco Nación”). El tipo de cambio promedio se calcula utilizando el promedio de los tipos de cambio informados por el Banco Nación cada día durante el período mensual pertinente y el último día de cada mes durante el período anual pertinente.

	<u>Pesos por Dólar Estadounidense</u>			
	<u>Máximo</u>	<u>Mínimo</u>	<u>Promedio</u>	<u>Cierre de Período</u>
<b>Últimos seis meses:</b>				
Agosto de 2013 .....	5,6720	5,5110	5,5825	5,6720
Septiembre de 2013 .....	5,7930	5,6860	5,7373	5,7930
Octubre de 2013 .....	5,9120	5,8000	5,8495	5,9120
Noviembre de 2013 .....	6,1410	5,9310	6,0152	6,1410
Diciembre de 2013 .....	6,5210	6,1580	6,3228	6,5210
Enero de 2014 (hasta el 7 de enero de 2014) .....	6,5980	6,5450	6,5730	6,5980
<b>Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de</b>				
2008 .....	3,4530	3,0140	3,1586	3,4530
2009 .....	3,8540	3,4490	3,7318	3,8000
2010 .....	3,9880	3,7940	3,9129	3,9760
2011 .....	4,3040	3,9720	4,1270	4,3040
2012 .....	4,9180	4,3040	4,5532	4,9180

## MANIFESTACIONES CON PROYECCIÓN A FUTURO

Cierta información incluida en este Suplemento de Precio, incluyendo la información incorporada por referencia en el presente, puede constituir una manifestación con proyección a futuro conforme al significado de la *PrivateSecuritiesLitigationReformAct* (Ley de Reforma de Litigios relacionados con Nuevas Obligaciones Negociables Privados) de 1995 de los Estados Unidos, con sus modificaciones. Estas manifestaciones con proyección a futuro pueden ser identificadas por el uso de terminología alusiva, tal como las expresiones “podremos,” “seremos,” “puede resultar en,” “planeamos,” “proyección,” “deberíamos,” “consideramos,” “prevemos,” “esperamos,” “estimamos,” “continuamos,” u otras palabras similares. Estas manifestaciones se refieren a expectativas futuras, contienen proyecciones sobre los resultados de las operaciones o la situación financiera o presentan otra información con proyección a futuro. Las manifestaciones con proyección a futuro están sujetas a riesgos e incertidumbres. Al considerar las manifestaciones con proyección a futuro, deben tenerse en cuenta los factores indicados en la sección “Factores de Riesgo” y otras advertencias que se indican en la sección “Consideraciones y Análisis de la Dirección sobre la Situación Financiera y los Resultados de las Operaciones al y para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2013, en comparación con el mismo período 2012”. Estos factores y declaraciones, así como otras manifestaciones incluidas en el presente, describen circunstancias que podrían hacer que los resultados difirieran significativamente de los incluidos en cualquier manifestación con proyección a futuro.

Entre las manifestaciones sobre el futuro se incluyen, sin limitación, las siguientes:

- manifestaciones relativas a cambios en la situación económica general, comercial, política o de otro tipo de Argentina;
- estimaciones relativas a las tarifas y precios futuros por nuestros servicios de transporte y los precios futuros y volúmenes de nuestros líquidos de gas natural (“Líquidos”) y de nuestros productos y servicios de nuestra actividad no regulada;
- manifestaciones relativas a los acontecimientos políticos futuros previstos en Argentina y a los acontecimientos futuros previstos en relación con nuestra licencia para proveer servicios de transporte de gas a través del uso exclusivo del sistema de transporte de gas del sur de Argentina (la “Licencia”), el proceso de renegociación en la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (“UNIREN”) respecto de la remuneración conforme a la Licencia, y las medidas regulatorias del ENARGAS y de cualquier otra autoridad gubernamental que puedan afectar a la Sociedad y sus actividades;
- riesgos e incertidumbres relativos a las relaciones laborales en Argentina;
- manifestaciones y estimaciones relativas a la expansión futura de los gasoductos y el costo y el retorno para la Sociedad de dicha expansión; y
- estimaciones relativas a nuestro nivel futuro de inversiones de capital, incluyendo las requeridas por el ENARGAS y otras autoridades gubernamentales.

Los importantes factores enumerados a continuación podrían hacer que los resultados reales difirieran significativamente de los resultados proyectados, previstos, estimados o presupuestados por la Sociedad en sus manifestaciones con proyección a futuro:

- el impacto de la Ley de Emergencia Pública N° 25.561 y sus sucesivas prórrogas (la “Ley de Emergencia Pública”) sancionada por el Gobierno Argentino en enero de 2002, tal como fuera modificada oportunamente, que, entre otras cosas, dio fin a la paridad entre el peso y el dólar estadounidense y resultó en la modificación de la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y el Decreto del Ejecutivo N° 529/01 (conjuntamente, la “Ley de Convertibilidad”) y en la imposición de controles cambiarios y restricciones a la transferencia de dólares estadounidenses fuera de Argentina, así como de las leyes y reglamentaciones relacionadas;
- riesgos e incertidumbres relativos a los cambios en el tipo de cambio peso-dólar estadounidense y el índice de inflación de Argentina, que pueden afectar adversa y significativamente nuestros ingresos, gastos y los resultados financieros informados;
- riesgos e incertidumbres asociados a nuestra actividad no regulada, incluyendo los relativos a los precios internacionales y locales de los líquidos, el costo y las restricciones al suministro de gas natural y otras restricciones impuestas a las exportaciones de líquidos, nuestra capacidad de renegociar nuestros contratos con clientes y la posible mayor regulación de la industria de los líquidos en el futuro por el gobierno argentino;
- riesgos e incertidumbres derivados de las reglamentaciones gubernamentales que afectan nuestras actividades y situación financiera o resultados de las operaciones, tales como la prohibición de introducir aumentos tarifarios en relación con nuestro segmento de transporte de gas, restricciones a los pagos al exterior y controles cambiarios;

- riesgos e incertidumbres asociados con erogaciones no programadas e imprevistas para la reparación y mantenimiento de nuestros bienes de uso o activos de capital o erogaciones requeridas o de otro modo ordenadas por el ENARGAS u otras autoridades gubernamentales argentinas para la expansión de nuestros sistemas de gasoductos o para otros propósitos, incluyendo el riesgo de que nos podamos ver forzados a realizar inversiones o a adoptar otras medidas que pueden no ser tan comercialmente atractivas como otras medidas;
- riesgos e incertidumbres resultantes de la perspectiva de la introducción de reglamentaciones adicionales del gobierno argentino u otra injerencia del gobierno argentino en nuestra actividad;
- acontecimientos en los procedimientos legales y administrativos que involucran a la Sociedad y sus afiliadas;
- cambios a o revocación de nuestra Licencia;
- riesgos e incertidumbres que tengan repercusión general sobre la Sociedad, incluyendo cambios en las condiciones económicas generales, cambios en las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables a la Sociedad, incluyendo leyes y reglamentaciones impositivas, ambientales y laborales, y los costos y efectos de los reclamos judiciales y administrativos y demás procedimientos en trámite en contra la Sociedad; y
- riesgos e incertidumbres de lograr acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (“MULC”) para realizar el pago de deuda financiera.

Nuestros resultados reales pueden diferir significativamente de los resultados anticipados en estas manifestaciones con proyección a futuro, ya que dichas manifestaciones, por su naturaleza, implican estimaciones, presunciones e incertidumbres. Las manifestaciones con proyección a futuro incluidas o incorporadas por referencia en este Suplemento de Precio son válidas únicamente a la fecha del presente o de dichos documentos, según sea el caso, y la Sociedad no asume obligación alguna de actualizar ninguna manifestación con proyección a futuro u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias que tengan lugar luego de la fecha de este Suplemento de Precio o el acaecimiento de hechos imprevistos.

## RESUMEN DE LA OFERTA DE CANJE

*Lo siguiente constituye un breve resumen de algunos de los términos de esta Oferta de Canje. Para una descripción más completa de la Oferta de Canje, remitirse a "Descripción de la Oferta de Canje" en este Suplemento de Precio.*

**La Oferta de Canje** ..... La Sociedad está realizando una oferta a tenedores elegibles para canjear cada US\$1.000 de monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes por (a) US\$1.000 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables si las Obligaciones Negociables Existentes son válidamente ofrecidas y dicha oferta no es válidamente retirada antes de o en la Fecha de Participación Anticipada o (b) US\$970 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables si las Obligaciones Negociables Existentes son válidamente ofrecidas luego de la Fecha de Participación Anticipada y antes de o en la Fecha de Vencimiento.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 emitida por la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

A fin de colocar las Nuevas Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores en Argentina llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Nuevas Obligaciones Negociables, y para invitar a los inversores elegibles a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento de Precio (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Nuevas Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que los Agentes Colocadores en Argentina consideren convenientes y/o necesarios.

### **Contraprestación por Participación Anticipada**.....

La contraprestación por canje anticipado de US\$1.000 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables por cada US\$1.000 de monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes incluye la contraprestación por participación anticipada de US\$30 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables por las Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas y aceptadas. Solamente los tenedores elegibles que ofrezcan válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes antes de o en la Fecha de Participación Anticipada y que no retiren válidamente sus ofertas serán elegibles para recibir la contraprestación por canje anticipado correspondiente, que incluye la contraprestación por participación anticipada. Los tenedores elegibles que ofrezcan válidamente Obligaciones Negociables Existentes luego de la Fecha de Participación Anticipada y antes de o en la Fecha de Vencimiento serán elegibles para recibir únicamente la contraprestación del canje de US\$970 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables, y ninguna contraprestación por participación anticipada, por cada US\$1.000 de monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas y aceptadas.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas en denominaciones mínimas de US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1 por encima de dicho monto. Por consiguiente, un tenedor elegible debe ofrecer Obligaciones Negociables Existentes por un monto de capital suficiente como para recibir por lo menos US\$1.000 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables en canje por dichas Obligaciones Negociables Existentes, en base a la contraprestación por

participación anticipada o a la contraprestación del canje, según sea aplicable. Cualquier tenedor que ofrezca menos que dicho monto no podrá participar en la Oferta de Canje. Sujeto a lo indicado precedentemente, solamente se aceptarán instrucciones de oferta respecto de las Obligaciones Negociables Existentes por denominaciones permitidas suficientes como para recibir por lo menos US\$1.000 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables.

El monto de Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas a cualquier tenedor se redondeará hacia abajo al US\$ 1 más cercano. Cualquier fracción de Obligaciones Negociables Existentes remanente como resultado del redondeo no será pagada.

**Intereses Devengados**..... Los tenedores elegibles que participen en la Oferta de Canje no recibirán ningún pago en efectivo por los intereses devengados e impagos de las Obligaciones Negociables Existentes desde la última fecha de pago de intereses aplicable hasta pero excluyendo la Fecha de Liquidación, sino que recibirán un monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables igual al monto de dichos intereses devengados e impagos, considerando que el monto de Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas a cualquier tenedor se redondeará hacia abajo al US\$ 1 más cercano (los “Intereses Devengados e Impagos”). Cualquier fracción de Obligaciones Negociables Existentes remanente como resultado del redondeo no será pagada.

En la Fecha de Liquidación, todos los tenedores elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean válidamente ofrecidas, no válidamente retiradas y aceptadas para su canje recibirán también los Intereses Devengados e Impagos.

**Tenedores Elegibles para Participar en la Oferta de Canje**..... La Oferta de Canje está dirigida únicamente a tenedores que posean Obligaciones Negociables Existentes.

Solamente los tenedores elegibles que hayan completado y remitido una carta de transmisión certificando que son tenedores elegibles podrán recibir o revisar el Prospecto o este Suplemento de Precio, y solamente los tenedores elegibles podrán participar en la Oferta de Canje.

**Información Adicional**..... Cualquier pregunta relativa a los términos de la Oferta de Canje debe ser dirigida a los Organizadores en los datos de contacto indicados en la contratapa de este Suplemento de Precio.

**Fecha de Participación Anticipada**..... 24 de enero de 2014, a las 17:00 horas (hora de la Ciudad de Nueva York, siendo las 19:00 horas de la Ciudad de Buenos Aires) a menos que la misma sea prorrogada por la Sociedad.

**Fecha de Retiro** ..... 24 de enero de 2014, a las 17:00 horas (hora de la Ciudad de Nueva York, siendo las 19:00 horas de la Ciudad de Buenos Aires) a menos que la misma sea prorrogada por la Sociedad.

**Fecha de Vencimiento**..... 7de febrero de 2014, a las 23:59 horas (hora de la Ciudad de Nueva York), siendo el 8de febrero de 2014, a la 01:59 horas (hora de la Ciudad de Buenos Aires), a menos que la misma sea prorrogada por la Sociedad.

**Fechas de Aceptación**..... Se prevé que la fecha de aceptación respecto de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha de Participación Anticipada tendrá lugar inmediatamente después de la Fecha de Participación Anticipada. Se prevé que la fecha de aceptación respecto de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas luego de la Fecha de Participación Anticipada y en o antes de la Fecha de Vencimiento tendrá lugar inmediatamente después de la Fecha de Vencimiento.

<b>Fecha de Liquidación</b> .....	La Fecha de Liquidación será tan pronto como sea posible luego de la Fecha de Vencimiento y se espera que sea el tercer día hábil después de la Fecha de Vencimiento, o tan pronto como sea posible. En la Fecha de Liquidación la Sociedad liquidará, sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje, el canje de todas las Obligaciones Negociables Existentes que han sido válidamente ofrecidas, y no válidamente retiradas.
<b>Fecha de Emisión</b> .....	La Fecha de Emisión será la Fecha de Liquidación.
<b>Derechos de Retiro</b> .....	Las ofertas de Obligaciones Negociables Existentes podrán ser válidamente retiradas en cualquier momento antes de la Fecha de Retiro. Luego de ello, las ofertas se tornarán irrevocables, salvo en ciertas circunstancias limitadas en que la ley exija derechos de retiro adicionales (según lo determine la Sociedad). Las ofertas presentadas luego de la Fecha de Retiro serán irrevocables salvo en las circunstancias limitadas indicadas en la oración anterior. Remitirse a “Descripción de la Oferta de Canje—Retiro de Ofertas.”
<b>Condiciones para la Oferta de Canje</b> .....	La Oferta de Canje está sujeta a ciertas condiciones generales, que pueden ser exigidas o dispensadas por la Sociedad en forma total o parcial a su exclusivo criterio. Si bien la Sociedad no tiene actualmente ningún plan o acuerdo para hacerlo, la misma se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, los términos y condiciones de la Oferta de Canje. Le informaremos cualquier modificación si ello es requerido por la ley aplicable. La Oferta de Canje está sujeta a la condición de que un monto mínimo de capital de US\$150 millones en total de Nuevas Obligaciones Negociables sean emitidas en la Oferta de Canje. En caso de prórroga de la oferta, se publicará el aviso correspondiente en los sitios que se indican en “Documentos a Disposición” con una anticipación mínima de un día hábil bursátil al vencimiento del plazo para la oferta. En caso de modificaciones sustanciales de los términos y condiciones de la Oferta de Canje, o de prórroga de la misma, los tenedores elegibles que inicialmente hubieren ofrecido sus Obligaciones Negociables Existentes bajo las condiciones originales podrán retirar su oferta sin penalidad alguna. Remitirse a “Descripción de la Oferta de Canje—Condiciones para la Oferta de Canje.”
<b>Colocación</b> .....	Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje en el cual los destinatarios de dicha oferta son los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y que la Sociedad no recibirá ningún pago en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, ni se prevé ningún proceso licitatorio, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante subasta o licitación pública llevada a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados requerido por las Normas de la CNV (Artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV) no resulta aplicable. El proceso de colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables será llevado a cabo por los Agentes Colocadores en Argentina mediante una amplia difusión de la Oferta de Canje a través de la realización de distintas actividades, según se describe a continuación.
<b>Procedimientos para la Oferta</b> .....	Si el inversor desea participar en la Oferta de Canje y sus Obligaciones Negociables Existentes son mantenidas por una entidad de custodia, como un banco, intermediario, corredor, sociedad fiduciaria u otro representante, debe instruir a esa entidad de custodia a que ofrezca sus Obligaciones Negociables Existentes en su nombre conforme a los procedimientos de dicha entidad de

custodia.

Para participar en la Oferta de Canje, el inversor debe:

- Cumplir con los procedimientos del ATOP (definido más abajo) para transferencias escriturales que se describen más abajo antes de o en la Fecha de Vencimiento o, a fin de recibir la contraprestación por canje anticipado correspondiente, que incluye la contraprestación por participación anticipada, antes de o en la Fecha de Participación Anticipada; o bien
- Si el inversor es un titular beneficiario que tiene Obligaciones Negociables Existentes a través de Euroclear o Clearstream y desea ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes, debe contactar a Euroclear o Clearstream directamente para averiguar acerca de sus procedimientos para ofrecer Obligaciones Negociables Existentes y cumplir con dichos procedimientos; o bien
- Completar, firmar y fechar una carta de transmisión, o un facsímil de la misma, de acuerdo con las instrucciones de la carta de transmisión, lo que incluye certificar las firmas de la carta de transmisión, de ser requerido, y enviar o de otro modo entregar la carta de transmisión o un facsímil de la misma, junto con los certificados representativos de sus Obligaciones Negociables Existentes especificados en la carta de transmisión, al agente de canje en el domicilio indicado en la carta de transmisión, de modo que la misma sea recibida antes de o en la Fecha de Vencimiento o, a fin de recibir la contraprestación por canje anticipado correspondiente, que incluye la contraprestación por participación anticipada, antes de o en la Fecha de Participación Anticipada.

Las entidades de custodia que son participantes de DTC deben ofrecer las Obligaciones Negociables Existentes a través del *Automated Tender Offer Program* (Programa de Ofertas Automatizado) mantenido por DTC, conocido como “ATOP,” mediante el que la entidad de custodia y el titular beneficiario en cuyo nombre actúa la entidad de custodia acuerdan obligarse por la carta de transmisión. Las ofertas realizadas a través del ATOP no necesitan estar acompañadas de una carta de transmisión.

**Consecuencias de No Canjear** ..... Para una descripción de las consecuencias de no canjear sus Obligaciones Negociables Existentes, remitirse a “Factores de Riesgo—Factores de Riesgo Relativos a la Oferta de Canje y las Obligaciones Negociables Existentes—La Oferta de Canje puede resultar en una menor liquidez para las Obligaciones Negociables Existentes que no sean canjeadas.” y “Descripción de la Oferta de Canje—Ciertas Consecuencias para los Tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que no las Ofrezcan en la Oferta de Canje.”

**Ciertas Declaraciones Asumidas**..... Si el inversor canjea sus Obligaciones Negociables Existentes conforme a los términos de la Oferta de Canje, se considerará que el inversor realizó ciertas declaraciones y garantías y asumió ciertos compromisos y obligaciones. Remitirse a “Descripción de la Oferta de Canje—Carta de Transmisión; Declaraciones, Garantías y Compromisos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes.

**Impuestos**..... Remitirse al capítulo “E. Carga Tributaria” del Prospecto..

**Agente de Información y Agente de Canje** ..... Global Bondholder Services Corporation ha sido designado agente de información y Law Debenture Trust Company of New York ha sido designado agente de canje para la Oferta de Canje. El domicilio y números de teléfono del agente de información y agente de canje se indican en la contratapa de este Suplemento de Precio.

**Agentes Colocadores en Argentina** ..... J.P. Morgan Chase Bank National Association Sucursal Buenos Aires y

CiticorpCapital Markets S.A.actúan como agentes colocadores en Argentina (los “Agentes Colocadores en Argentina”). Sus domicilios se indican en la contratapa de este Suplemento de Precio.



## RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Lo siguiente es un breve resumen de algunos de los términos de las Nuevas Obligaciones Negociables y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. Para una descripción más completa de los términos de las Nuevas Obligaciones Negociables, remitirse a “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables” en este Suplemento de Precio.

<b>Emisor</b> .....	Transportadora de Gas del Sur S.A.
<b>Obligaciones Negociables ofrecidas</b> .....	Obligaciones Negociables al 9,625% con vencimiento en 2020.
<b>Vencimiento</b> .....	14 de mayo de 2020.
<b>Amortización</b> .....	El capital será pagadero respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables en las siguientes fechas y por los montos indicados:

<u>Fecha de Pago Programada</u>	<u>Porcentaje del Monto de Capital Original Pagadero</u>
14 de mayo de 2014	25%
14 de mayo de 2018	25%
14 de mayo de 2019	25%
14 de mayo de 2020	25%

Remitirse a “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables — Rescate y Recompra — Rescate al Vencimiento.”

<b>Intereses</b> .....	Se devengarán intereses respecto del monto de capital pendiente de las Nuevas Obligaciones Negociables desde la Fecha de Liquidación a una tasa del 9,625% anual.  Pagaremos intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables semestralmente el 14 de noviembre y 14 de mayo de cada año, a partir del 14 de noviembre de 2014.
------------------------	--

<b>Moneda de pago</b> .....	Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales, en su caso, serán pagados en dólares estadounidenses.
-----------------------------	--

<b>Rango y estado</b> .....	Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones generales, directas, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad y estarán en todo momento en pie de igualdad en todos los aspectos, sin preferencia entre ellas, con todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Sociedad, salvo por las obligaciones que tienen una preferencia por ley o por imperio de la ley.
-----------------------------	--

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán *obligaciones negociables* de acuerdo con, y se emitirán conforme a y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y cualesquiera otras leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina. Remitirse a “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Generalidades—Rango y Estado.”

<b>Rescate opcional</b> .....	La Sociedad puede, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos de notificación, rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables en forma total, pero no parcial, en cada uno de los períodos indicados más abajo a un precio de rescate igual al monto de capital pendiente de las Nuevas Obligaciones Negociables multiplicado por el porcentaje correspondiente indicado en el cuadro a continuación, junto con los intereses devengados e impagos y cualesquiera Montos Adicionales hasta la fecha de rescate.
-------------------------------	---

<u>Período iniciado el</u>	<u>Porcentaje Aplicable</u>
En el 4to aniversario de la Fecha de Liquidación .....	100% + (cupón de 0,50 *)
En el 5to aniversario de la Fecha de Liquidación .....	100% + (cupón de 0,25 *)

	Remitirse a “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate a Opción de la Sociedad.”
<b>Calificación de Riesgo</b> .....	Las Nuevas Obligaciones Negociables han sido calificadas como “raBB+” por S&P y “A2.ar” por Moody’s. Una calificación por S&P y Moody’s no constituye una recomendación de compra, venta o tenencia y está sujeta a revisión o cancelación en el futuro por S&P o Moody’s.
<b>Otros compromisos</b> .....	Las Nuevas Obligaciones Negociables también tendrán el beneficio de diversos compromisos de hacer o no hacer, incluyendo, entre otras cosas, limitaciones a la capacidad de la Sociedad de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• constituir gravámenes;</li> <li>• incurrir en deuda adicional;</li> <li>• pagar dividendos, adquirir acciones y realizar pagos respecto de deuda subordinada;</li> <li>• celebrar operaciones con afiliadas;</li> <li>• vender activos; o</li> <li>• fusionarse o vender sustancialmente la totalidad de sus activos.</li> </ul> Remitirse a “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Compromisos.”
<b>Liberación de compromisos</b> .....	Si en cualquier fecha posterior a la Fecha de Liquidación las Nuevas Obligaciones Negociables recibieran una Calificación de Grado de Inversión de cualesquiera dos Agencias Calificadoras de Reconocimiento Nacional y ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento subsistiera en ese momento, a partir de ese día y sujeto a ciertas condiciones, algunos de los compromisos establecidos en el Convenio de Fideicomiso, llamados en el presente “Compromisos Suspendidos” quedarán automáticamente, y sin notificación de ningún tipo, suspendidos. Si durante cualquier período en el que los Compromisos Suspendidos se encuentran suspendidos las Nuevas Obligaciones Negociables dejaran de tener una Calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras de Reconocimiento Nacional, los Compromisos Suspendidos serán a partir de ese momento restablecidos y serán aplicables de acuerdo con los términos del Convenio de Fideicomiso, hasta tanto las Obligaciones Negociables obtengan nuevamente una Calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras de Reconocimiento Nacional. Remitirse a “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Liberación de Compromisos.”
<b>Listado</b> .....	Se ha presentado una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables se listen en la BCBA y se ha presentado una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean negociados en el MAE. También se presentará una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean admitidas para cotización en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y para su negociación en el Mercado Euro MTF.
<b>Pago de Montos Adicionales</b> .....	Todos los pagos respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables se realizarán sin retención o deducción alguna por o a cuenta de ningún impuesto presente o futuro aplicado dentro de Argentina o por cualquier autoridad de dicho país o cualquier organización de la que Argentina es o pase a ser miembro, a menos que la Sociedad se vea obligada a retener o deducir dichos impuestos. En caso de imponerse o establecerse dicho impuesto o carga, la Sociedad pagará, sujeto a ciertas importantes excepciones, los Montos Adicionales que sean necesarios a fin de que el monto neto recibido por los Tenedores luego de cualquier retención o deducción respecto de dicho impuesto o

carga sea igual al monto neto que hubieran recibido de no ser por la retención o deducción. Remitirse a “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Pago de Montos Adicionales.”

**Destino de los fondos**..... La Sociedad no recibirá ningún pago en efectivo por la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje. Como contraprestación por la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, la Sociedad recibirá Obligaciones Negociables Existentes, las que serán canceladas. Con lo cual, la Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Sociedad representados por las Obligaciones Negociables Existentes.

**Otras emisiones** ..... La Sociedad puede, de tiempo en tiempo y sin el consentimiento de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales en los mismos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables, obligaciones que aumentarán el monto total de capital de, y se unificarán y constituirán una única serie con, las Nuevas Obligaciones Negociables. Dichas emisiones de obligaciones negociables adicionales deberán contar con el visado de la CNV.

**Forma y denominación** ..... Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán únicamente en forma nominativa sin cupones y en denominaciones mínimas de US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1 por encima de dicho monto.

Las Nuevas Obligaciones Negociables vendidas en los Estados Unidos de acuerdo con el Artículo 4(2) de la Ley de Títulos estarán evidenciados por un título en forma global (“Obligación Negociable Global Restringida”), que será depositada con un custodio para, y registrada a nombre de un representante de, DTC. Las Nuevas Obligaciones Negociables vendidas fuera de los Estados Unidos de acuerdo con la Reglamentación S estarán evidenciadas por otro título en forma global (“Obligación Negociable Global conforme a la Reglamentación S”), que también será depositada con un custodio para, y registrada a nombre de un representante de, DTC. Las transferencias de participaciones beneficiarias entre la Obligación Negociable Global Restringida y la Obligación Negociable Global conforme a la Reglamentación S estarán sujetas a ciertos requisitos de certificación.

**Restricciones a la transferencia** ..... Las Nuevas Obligaciones Negociables están sujetas a restricciones a la transferencia en ciertas jurisdicciones, incluyendo, sin limitación, los Estados Unidos, en donde las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ser vendidas únicamente mediante un documento de solicitud de registro efectivo conforme a la Ley de Títulos. Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido y no serán registradas conforme a la Ley de Títulos. Remitirse a “Restricciones a la Transferencia.”

**Fiduciario, Agente de Transferencia, Agente de FIDUCIARIO, AGENTE DE TRANSFERENCIA, CO-AGENTE DE Registro, Co-Agente de Registro, Principal REGISTRO Y PRINCIPAL AGENTE DE PAGO:**

**Agente de Pago, Agente de Pago y** Law Debenture Trust Company of New York

**Representante del Fiduciario en Argentina** 400 Madison Avenue, 4th Floor

New York, NY 10017

United States

**AGENTE DE PAGO, AGENTE DE REGISTRO, AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA:**

Banco Santander Río S.A.

Bartolomé Mitre 480, piso 8

C1036AAH Buenos Aires, Argentina

Argentina

**Ley aplicable**..... La Ley de Obligaciones Negociables regirá los requisitos para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean clasificadas como Obligaciones Negociables conforme a la misma, y tengan derecho a los beneficios establecidos en ella. La Ley de Obligaciones Negociables, junto con la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 de Argentina, con sus modificaciones, la Ley de Mercado de Capitales, la Resolución Conjunta y otras leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina regirán la capacidad y autorización societaria de la Sociedad para formalizar y otorgar las Nuevas Obligaciones Negociables, llevar a cabo la oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables en Argentina y las cuestiones relativas a las asambleas de Tenedores. Todo otro asunto relativo a las Nuevas Obligaciones Negociables se regirá por, y se interpretará de conformidad con, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos. Remitirse a “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Ley Aplicable, Jurisdicción.”

**Factores de riesgo**..... Remitirse a la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento de Precio y del Prospecto para un comentario sobre los factores que deben ser cuidadosamente considerados antes de decidir canjear sus Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje.

**Acción Ejecutiva** ..... Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

## FACTORES DE RIESGO

*Hemos consignado factores de riesgo en el Prospecto, que se incorporan por referencia en este Suplemento de Precio. Debe leer cuidadosamente esos factores de riesgo antes de participar en la Oferta de Canje.*

*También hemos incluido más abajo algunos factores de riesgo que se relacionan específicamente con la Oferta de Canje, las Nuevas Obligaciones Negociables, las jurisdicciones en que la Sociedad opera y sus negocios e industria. Debe considerar cuidadosamente todos estos factores de riesgo además del resto de la información presentada o incorporada por referencia en el presente Suplemento de Precio o en el Prospecto.*

### **Factores de Riesgo Relativos a la Oferta de Canje y las Obligaciones Negociables Existentes**

#### ***La Oferta de Canje puede resultar en una menor liquidez para las Obligaciones Negociables Existentes que no sean canjeadas.***

El mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Existentes que no sean canjeadas podría pasar a ser más limitado que el mercado de negociación existente para las Obligaciones Negociables Existentes en circulación al consumarse la Oferta de Canje. Un mercado de negociación más limitado podría afectar adversamente la liquidez, el precio de mercado y la volatilidad en el precio de las Obligaciones Negociables Existentes. Si existiera o se desarrollara un mercado para las Obligaciones Negociables Existentes que no son canjeadas, las Obligaciones Negociables Existentes podrían negociarse a un precio más bajo que el que podría obtenerse si el monto de capital pendiente no se hubiera reducido. No puede garantizarse, no obstante, que existirá, se desarrollará o se mantendrá un mercado activo para las Obligaciones Negociables Existentes, ni los precios a los que podrán negociarse las Obligaciones Negociables Existentes luego de llevada a cabo la Oferta de Canje.

#### ***Su decisión de ofrecer Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables lo expone al riesgo de falta de pago por un período de tiempo mayor.***

Las Obligaciones Negociables Existentes vencen en 2017. Las Nuevas Obligaciones Negociables vencen en 2020. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Existentes pero antes de la fecha de vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables, la Sociedad fuera objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación o procedimiento similar bajo las leyes argentinas, los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que no canjearon sus Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables pueden haber cobrado el total de las mismas y existiría el riesgo de que los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que canjearon sus Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables no cobren el total de las mismas, si es que cobran. Su decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes debe ser tomada teniendo en cuenta que la extensión del vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables lo expone al riesgo de falta de pago por un período de tiempo más prolongado.

#### ***El inversor puede no recibir Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje si no sigue el procedimiento para la Oferta de Canje.***

La Sociedad emitirá Nuevas Obligaciones Negociables en canje por sus Obligaciones Negociables Existentes únicamente si el inversor ofrece sus Obligaciones Negociables Existentes y entrega una carta de transmisión debidamente completada y firmada y los demás documentos requeridos o acepta los términos de una carta de transmisión conforme a un mensaje de agente antes del vencimiento de la Oferta de Canje. Debe tomarse el tiempo suficiente para asegurar la entrega puntual de los documentos necesarios. Ni el agente de canje ni la Sociedad tienen obligación alguna de notificar las fallas o irregularidades respecto de las ofertas de las Obligaciones Negociables Existentes en canje. Si el inversor es el titular beneficiario de Obligaciones Negociables Existentes que se encuentran registradas a nombre de su corredor, intermediario, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro representante y desea ofrecer en la Oferta de Canje, debe contactar de inmediato a la persona a cuyo nombre se encuentran registradas sus Obligaciones Negociables Existentes e instruir a esa persona a ofrecer en su nombre.

#### ***La consumación de la Oferta de Canje puede demorarse o no tener lugar.***

La Sociedad no está obligada a completar la Oferta de Canje en ciertas circunstancias y hasta tanto se cumplan ciertas condiciones, tal como se describe con más detalle en la sección “Descripción de la Oferta de Canje—Condiciones para la Oferta de Canje.” Aún si la Oferta de Canje es llevada a cabo, puede que la misma no se implemente conforme al cronograma indicado en este Suplemento de Precio. En función de ello, los tenedores que participen en la Oferta de Canje pueden tener que esperar más tiempo que el previsto para recibir sus Nuevas Obligaciones Negociables, y durante ese tiempo dichos tenedores no podrán realizar transferencias de sus Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en la Oferta de Canje.

Los tenedores que participen en la Oferta de Canje no podrán efectuar ninguna transferencia de cualquiera de las Obligaciones Negociables Existentes canjeadas. Las Obligaciones Negociables Existentes que el inversor hubiera ofrecido para el canje y no retirado válidamente y sean aceptadas por la Sociedad en la Oferta de Canje serán “bloqueadas” para transferencias a terceros mientras esté pendiente la consumación de la Oferta de Canje (o su cancelación, si fuera aplicable). El precio de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes podrá fluctuar luego de haberlas canjeado.

***La contraprestación a ser recibida en la Oferta de Canje no refleja ninguna valuación de las Obligaciones Negociables Existentes o las Nuevas Obligaciones Negociables.***

El Directorio de la Sociedad no ha realizado ninguna determinación en el sentido de que la contraprestación a ser recibida en la Oferta de Canje representa una valuación justa de las Obligaciones Negociables Existentes o las Nuevas Obligaciones Negociables. La Sociedad no ha recibido ninguna opinión ecuaníme de un asesor financiero o de ningún tercero respecto de la ecuanimidad para la Sociedad o el inversor de la contraprestación a ser recibida por los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes. Por consiguiente, ni la Sociedad, su Directorio, ningún organizador, el agente de información, el agente de canje, el Fiduciario (tal como se lo define en “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables”) ni ninguna otra persona realiza recomendación alguna en relación con la Oferta de Canje, y el inversor debe tomar su propia decisión acerca de si ofrece Obligaciones Negociables Existentes.

***Si la Sociedad no pudiera emitir como mínimo un monto de capital total de US\$150 millones de Nuevas Obligaciones Negociables en la Fecha de Liquidación, la Sociedad no estará obligada a proceder con la liquidación de la Oferta de Canje.***

Si la Sociedad no pudiera emitir como mínimo un monto de capital total de US\$150 millones de Nuevas Obligaciones Negociables (excluyendo cualquier monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables adquiridas por la Sociedad o sus Afiliadas en la Oferta de Canje) en la Fecha de Liquidación, la Sociedad podrá decidir la cancelación de la Oferta de Canje, independientemente de si la Sociedad hubiera previamente aceptado o no canjes en la Fecha de Participación Anticipada. Asimismo, la Sociedad podrá dispensar esta condición, que podrá dar como resultado que las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas en la Oferta de Canje sean emitidas por un monto de capital en total menor a US\$150 millones, lo cual podrá afectar adversamente la liquidez de las Nuevas Obligaciones Negociables.

***La calificación de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Existentes puede ser disminuida o retirada dependiendo de varios factores, incluyendo la evaluación de las calificadoras de riesgo respecto de nuestra solvencia financiera y del riesgo soberano Argentino.***

La calificación de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Existentes se refiere a la probabilidad de pago de capital a su vencimiento. La calificación también se refiere al pago oportuno de los intereses en cada fecha de pago. La calificación de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Existentes no constituye una recomendación de compra, venta o tenencia de las Nuevas Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Existentes y la calificación de riesgo no se expide acerca del precio de mercado ni su adecuación para cierto inversor en particular.

Cualquier disminución o retiro de nuestra calificación de riesgo de deuda corporativa o senior puede afectar adversamente la calificación y el precio de las Nuevas Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Existentes. La Sociedad no puede afirmar a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Existentes que las calificaciones de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Existentes, o que nuestra calificación como Sociedad continuará durante cierto período de tiempo o que tal calificación no va a ser disminuida] ni retirada. Una calificación otorgada puede ser subida o rebajada dependiendo, entre otros factores, de la evaluación de la respectiva calificadora de riesgo en cuanto a la solvencia financiera de la Sociedad, como así también de su evaluación acerca del riesgo soberano Argentino. Cualquier disminución en o retiro de la calificación de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Existentes o de la calificación como Sociedad puede afectar de manera adversa el precio de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Existentes.

***Las Obligaciones Negociables Existentes podrán ser recompradas por la Sociedad***

La Sociedad puede, de tiempo en tiempo en el futuro, recomprar Obligaciones Negociables Existentes que no sean ofrecidas para el canje y aceptadas para el canje, conforme sea aplicable en la Oferta de Canje a través de operaciones de mercado abierto, transacciones mediante negociación privada, ofertas de canje, o de cualquier otro modo, según los términos y a los precios que la Sociedad determine, que podrá ser más o menos el precio a ser pagado conforme a la Oferta de Canje y podrá ser a cambio de un pago en efectivo u otra contraprestación. Alternativamente, la Sociedad podrá, sujeto a ciertas condiciones, rescatar cualquiera o todas las Obligaciones Negociables Existentes no canjeadas conforme a la Oferta de Canje en cualquier momento que nos sea permitido bajo el convenio de fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables Existentes. La Sociedad no puede asegurar si cualquiera de estas alternativas (o combinaciones mencionadas) será elegida para ser implementada en el futuro.

## **Factores de Riesgo Relativos a las Nuevas Obligaciones Negociables**

***El valor de mercado y liquidez de, y los mercados de negociación para, las Nuevas Obligaciones Negociables pueden verse significativa y adversamente afectados.***

La Sociedad solicitará aprobación para el listado de las Nuevas Obligaciones Negociables en la BCBA y/o dispondrá lo necesario para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean elegibles para negociación en el MAE. Asimismo, el valor de mercado y liquidez de, y los mercados de negociación para, las Nuevas Obligaciones Negociables pueden verse significativa y adversamente afectados por cambios en las tasas de interés y las caídas y volatilidad en los mercados para títulos valores similares y la economía en general, así como por cualesquiera cambios en la situación financiera o los resultados de las operaciones de la Sociedad.

***Dado que las Nuevas Obligaciones Negociables no estarán garantizadas por ninguna de nuestras subsidiarias, las Nuevas Obligaciones Negociables serán de grado inferior y estarán estructuralmente subordinadas, a toda la deuda y demás pasivos, incluyendo deudas comerciales, de nuestras subsidiarias.***

En general, los créditos de los acreedores de una subsidiaria, incluyendo los acreedores comerciales, en su caso, de dicha subsidiaria, tendrán prioridad respecto de los activos e ingresos de dicha subsidiaria por sobre los créditos de los acreedores de su sociedad controlante en calidad de accionista, salvo en la medida en que la controlante sea un acreedor de dicha subsidiaria. En consecuencia, en caso de liquidación, disolución, reorganización por quiebra o procedimiento similar bajo la ley argentina relativo a la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, los activos de la subsidiaria pertinente estarán disponibles para satisfacer los créditos de los acreedores de la subsidiaria antes de estar disponibles o ser distribuidos a la Sociedad. Al 30 de septiembre de 2013, nuestra subsidiaria, Telcosur, tenía pasivos pendientes por un total de Ps. 11,6 millones (incluyendo acreedores comerciales y excluyendo las obligaciones entre sociedades del mismo grupo). Sujeto a ciertas limitaciones, nuestras subsidiarias pueden incurrir en deuda adicional oportunamente, toda la cual será estructuralmente de grado superior que las Nuevas Obligaciones Negociables.

***Nuestro nivel de endeudamiento puede afectar adversamente nuestras actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y nuestra capacidad de pagar intereses sobre, o repagar el capital de, las Nuevas Obligaciones Negociables.***

La Sociedad tiene, y luego de la oferta continuará teniendo, importantes obligaciones de servicio de deuda. Al 30 de septiembre de 2013, la deuda pendiente de la Sociedad luego de dar efecto a esta oferta será de aproximadamente US\$ 383 millones.

Nuestro importante nivel de deuda puede tener serias consecuencias para el inversor como tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables. Por ejemplo, ello podría resultar en una o más de las situaciones indicadas a continuación:

- tornar más dificultoso para la Sociedad cumplir con sus obligaciones respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables;
- exigir a la Sociedad destinar una parte significativa de sus flujos de fondos de las operaciones a los pagos respecto de su deuda, limitando de ese modo los fondos disponibles para capital de trabajo, inversiones de capital significativas, adquisiciones y otros fines societarios generales;
- limitar nuestra flexibilidad al planificar, o reaccionar a, los cambios en la producción, demanda de los clientes y presiones de la competencia, así como a otros cambios en nuestro sector;
- colocar a la Sociedad en situación de desventaja frente a sus competidores con un menor nivel de endeudamiento que la misma;
- aumentar nuestra vulnerabilidad a las condiciones económicas adversas tanto de índole general como las específicas del sector; y
- limitar nuestra capacidad de tomar en préstamo fondos adicionales y aumentar al costo de dichos préstamos, particularmente debido a los compromisos financieros y otros compromisos restrictivos establecidos en los contratos que rigen nuestra deuda.

La Sociedad puede asimismo en el futuro incurrir en deuda adicional significativa en ciertas circunstancias. Los términos del Convenio de Fideicomiso que rigen las Nuevas Obligaciones Negociables restringen pero no prohíben totalmente a la Sociedad incurrir en deuda adicional. El sumar otras deudas a nuestros actuales niveles de endeudamiento aumentaría el riesgo de que no podamos cumplir con nuestras obligaciones de servicio de deuda. No podemos garantizar que no incurriremos en deuda adicional significativa en el futuro.

Además, las tasas de interés fluctúan a lo largo del tiempo y no podemos garantizar que en el futuro podremos refinanciar nuestra deuda a tasas de interés razonables y, como resultado de ello puede que tengamos que reducir nuestras inversiones de capital proyectadas lo que, a su vez, puede afectar adversamente nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones en el futuro. En particular, nuestra incapacidad de refinanciar las Nuevas Obligaciones Negociables una vez que debamos comenzar a realizar pagos de capital podría llevarnos a caer en situación de incumplimiento si no podemos financiar estos pagos y otras obligaciones de servicio de deuda con dinero en efectivo disponible.

***Una violación de los compromisos aplicables a nuestra deuda y otras obligaciones de financiación podría afectar nuestra capacidad de tomar préstamos y acelerar el vencimiento de nuestra deuda y otras obligaciones de financiación.***

Nuestra deuda y otras obligaciones de financiación contienen compromisos restrictivos. Una violación de dichos compromisos podría impedirnos emitir cartas de crédito y tomar dinero en préstamo conforme a nuestros contratos de crédito, lo que podría acelerar el vencimiento de nuestra deuda y otras obligaciones de financiación. Si esto ocurriera, puede que no podamos repagar dicha deuda y otras obligaciones de financiación.

***Podríamos no obtener los fondos requeridos para recomprar las Nuevas Obligaciones Negociables en caso de un cambio de control según lo requerido por el Convenio de Fideicomiso.***

De acuerdo con el Convenio de Fideicomiso, en caso de tener lugar un hecho o serie de hechos que den como resultado el que la Argentina sea titular, en forma directa o indirecta a través de una o más entidades controladas, de acciones representativas de más del 50% del poder de voto de todas las acciones de la Sociedad, cada Tenedor puede exigir a la Sociedad que recompre la totalidad o parte de sus Nuevas Obligaciones Negociables. En caso de tener lugar dicho hecho o serie de hechos, puede que la Sociedad no tenga suficientes fondos disponibles, o que no pueda obtener los fondos necesarios para completar cualquier recompra requerida dentro del período de tiempo especificado en el Convenio de Fideicomiso. Si la Sociedad no logra recomprar las Nuevas Obligaciones Negociables en estas circunstancias, la misma caerá en situación de incumplimiento conforme al Convenio de Fideicomiso, lo que puede tener consecuencias significativamente adversas para sus resultados de las operaciones y situación financiera. Remitirse a “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables — Rescate y recompra - Compra de Nuevas Obligaciones Negociables en caso de Cambio de Control.”

***El BCRA impuso controles cambiarios y restricciones a la transferencia de fondos fuera de la Argentina, y en el futuro podría afectar a los pagos por la Sociedad de la deuda financiera denominada en moneda extranjera.***

Desde diciembre de 2001, el gobierno argentino ha emitido normas que disponen controles cambiarios y restricciones a la transferencia de dólares fuera de Argentina. Aunque las regulaciones actuales no requieren la aprobación previa del BCRA para realizar pagos de deudas financieras con el exterior, el BCRA podría exigir dicha aprobación o imponer otras restricciones en el futuro.

***Las obligaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables están subordinadas a las preferencias establecidas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y modificatorias***

Conforme a la legislación argentina, las obligaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables y bajo el Convenio de Fideicomiso están subordinadas a las preferencias previstas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y modificatorias para el pago de créditos, incluyendo créditos por reclamos por salarios y remuneraciones debidas, de seguridad social, de impuestos, de gastos judiciales, créditos privilegiados y créditos de proveedores. En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, estas preferencias tendrán prioridad sobre cualquier otro crédito, incluyendo reclamos por cualquier tenedor con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables y, como resultado, los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables podrán verse imposibilitados de recuperar los montos debidos bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, total o parcialmente. Riesgos Relacionados con Argentina.

Ver la sección “Riesgos Relacionados con Argentina” del Prospecto.

#### **Riesgos Relacionados con las Actividades de la Sociedad.**

Ver la sección “Riesgos Relacionados con las Actividades de la Sociedad” del Prospecto.



## **DESTINO DE LOS FONDOS**

La Sociedad no recibirá ningún pago en efectivo por la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje. Como contraprestación por la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, la Sociedad recibirá Obligaciones Negociables Existentes, las que serán canceladas. Con lo cual, la Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables estará destinada a la refinanciación de pasivos de la Sociedad representados por las Obligaciones Negociables Existentes.

## **CALIFICACIÓN DE RIESGO**

Las Nuevas Obligaciones Negociables contarán con dos (2) calificaciones de riesgo.

Moody'sLatinAmerica Agente de Calificación de Riesgo S.A. le ha asignado la calificación "A2.ar" a las Nuevas Obligaciones Negociables en su dictamen de fecha 10 de enero de 2014 y Standard & Poor's International Ratings, LLC, Sucursal Argentina le ha asignado la calificación "raBB+" a las Nuevas Obligaciones Negociables en su dictamen de fecha 10 de enero de 2014.

## CAPITALIZACIÓN

En el siguiente cuadro se indica la capitalización de la Sociedad al 30 de septiembre de 2013, y en una base pro forma asumiendo la realización de la Oferta de Canje. Fuera de lo contemplado en la columna pro forma asumiendo la realización de la Oferta de Canje, no ha habido ningún cambio significativo en la capitalización de la Sociedad desde el 30 de septiembre de 2013. Esta información debe ser leída junto con, y se encuentra condicionada en su totalidad por referencia a, los Estados Contables de la Sociedad y la información incluida en el Prospecto.

	<u>Al 30 de septiembre de 2013</u>			
	<u>Real</u>	<u>Pro Forma</u>	<u>Pro Forma</u>	<u>No</u>
	(en miles de pesos) <sup>(1)</sup>	<u>No auditado</u>	<u>auditado (2)</u>	de
			(en miles de dólares)	
<b>Deuda Financiera</b>				
Corto plazo.....	614.591	559.721		96.621
Largo plazo .....	<u>1.633.931</u>	<u>1.659.056</u>		<u>286.390</u>
<b>Total deuda financiera</b> .....	<u>2.248.522</u>	<u>2.218.777</u>		<u>383.011</u>
<b>Patrimonio Neto</b>				
Valor nominal de las acciones ordinarias Ps. 1,00 por acción (794.495.283 acciones).....	794.495	794.495		137.147
Ajuste por inflación acumulativo a las acciones ordinarias .....	550.805	550.805		95.081
Reserva legal.....	236.879	236.879		40.891
Reserva para futuros dividendos.....	202.239	202.239		34.911
Reserva para futuras inversiones.....	140.000	140.000		24.167
Resultados no asignados .....	<u>40.006</u>	<u>40.006</u>		<u>6.906</u>
<b>Total patrimonio neto</b> .....	<u>1.964.424</u>	<u>1.964.424</u>		<u>339.103</u>
<b>Total capitalización</b> .....	<u><u>4.212.946</u></u>	<u><u>4.183.201</u></u>		<u><u>722.114</u></u>

(1) Para más información, remitirse a “Presentación de la Información Contable y Otra Información” más arriba.

(2) Solamente para la comodidad del lector hemos convertido montos denominados en pesos a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina el 30 de septiembre de 2013, que era de Ps. 5,793=US\$1,00. Estas conversiones no deben interpretarse como declaraciones de que los montos efectivamente representan dichos montos en dólares estadounidenses o podrían haber sido o han sido convertidos a dólares estadounidenses a los tipos de cambio indicados o a cualquier otro tipo de cambio. Remitirse a “Información acerca del Tipo de Cambio” Los totales pueden no ser la suma exacta de sus componentes debido al redondeo.

## COEFICIENTES FINANCIEROS

Las Nuevas Obligaciones Negociables prevén el cálculo de ciertos coeficientes financieros, los cuales pueden ser empleados a fin de monitorear el cumplimiento de ciertas restricciones incluidas en las Nuevas Obligaciones Negociables. La siguiente tabla muestra el cálculo de tales coeficientes por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010:

	<b>Por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de</b>		
	<b>2012</b>	<b>2011</b>	<b>2010</b>
	(En miles de pesos, excepto los coeficientes)		
<b>EBITDA Consolidado Ajustado:</b>	<b>871.267</b>	<b>755.008</b>	<b>542.435</b>
Utilidad Neta del Ejercicio .....	239.218	230.679	133.106
Impuesto a las Ganancias Consolidado .....	130.343	128.794	68.319
Cargo por Intereses Consolidado .....	109.227	118.180	112.589
Depreciaciones .....	233.670	220.388	214.196
Cargos no monetarios .....	180	272	460
Diferencia de cambionegativa .....	228.989	117.346	66.711
Ganancias no monetarias .....	(270)	(1.751)	(6.791)
Diferencia de cambiopositiva .....	(70.090)	(58.900)	(46.155)
<b>Cargo por Intereses Consolidado:</b>	<b>109.227</b>	<b>118.180</b>	<b>112.589</b>
Cargo por intereses en efectivo a ser pagado o el cargo por intereses no en efectivo a ser devengado .....	177.153	144.517	128.806
Intereses ganados .....	(67.926)	(26.337)	(16.217)
<b>Coefficiente de Cobertura Consolidado:</b>			
EBITDA Consolidado Ajustado <sup>(2)</sup> .....	871.267	755.008	542.435
Cargo por Intereses Consolidado .....	109.227	118.180	112.589
<b>Coefficiente de Cobertura Consolidado<sup>(1)</sup> .....</b>	<b>7,98</b>	<b>6,39</b>	<b>4,82</b>
<b>Coefficiente de Deuda Consolidado:</b>			
Deuda Total Consolidada <sup>(3)</sup> .....	1.719.204	1.547.020	1.477.928
EBITDA Consolidado Ajustado <sup>(2)</sup> .....	871.267	755.008	542.435
<b>Coefficiente de Deuda Consolidado .....</b>	<b>1,97</b>	<b>2,05</b>	<b>2,72</b>

(1) El Coeficiente de Cobertura se calcula de acuerdo a las definiciones incluidas en la sección “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables – Ciertas Definiciones del Convenio de Fideicomiso”. Coeficiente de Cobertura Consolidado significa, a cualquier fecha, el producto de (i) el EBITDA Consolidado Ajustado del período pertinente, multiplicado por (ii) una fracción, cuyo numerador es 1 y cuyo denominador es el Cargo por Intereses Consolidado de los cuatro trimestres más recientes.

(2) El EBITDA Consolidado se calcula de acuerdo a las definiciones incluidas en la sección “Descripción de las obligaciones negociables – Ciertas Definiciones del Convenio de Fideicomiso”. La Sociedad considera que el EBITDA Consolidado Ajustado provee al inversor de información útil con respecto a su desempeño actual en comparación con los hechos pasados. Sin embargo, el EBITDA Consolidado Ajustado posee ciertas limitaciones como herramienta de análisis, es por ello que el inversor no debe considerar éste aisladamente como sustituto de la utilidad neta o de otras herramientas de análisis.

Algunas de las limitaciones incluidas son, entre otras:

- Este coeficiente no refleja las inversiones de capital realizadas por la Sociedad ni aquellas a realizarse;
- Este coeficiente no incluye cambios en requerimientos futuros de capital ni necesidades de capital de trabajo;
- Este coeficiente no refleja la necesidad de capital para hacer frente a las obligaciones financieras;
- Este coeficiente no refleja los montos por impuestos a pagarse
- Este coeficiente no refleja el efecto de gastos extraordinarios, así como tampoco de ganancias o pérdidas financieras;
- Otras compañías de la industria podrían efectuar dicho cálculo de manera diferente a la realizada por la Sociedad, lo que limitaría su comparabilidad.

Debido a estas limitaciones, el EBITDA Consolidado Ajustado no debería ser considerado como una medida de los fondos disponibles para ser invertidos en el crecimiento de nuestro negocio o como una medida de los fondos disponibles para cumplir con nuestras obligaciones. El EBITDA Consolidado Ajustado no es un indicador reconocido por las normas contables vigentes en la Argentina. El inversor debe compensar estas limitaciones complementando este cálculo con el análisis de nuestros resultados.

(3) La Deuda Total se calcula de acuerdo a las definiciones incluidas en la sección “Descripción de las obligaciones negociables – Ciertas Definiciones del Convenio de Fideicomiso”. La Deuda Total Consolidada está representada por el Promedio de Pesos del monto total de capital pendiente de la Deuda de la Sociedad no

denominada en Pesos (US\$377.706, US\$377.706 y Ps. 377.711 al 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010, respectivamente) convertida a tipo de cambio promedio de Ps. 4,5517, Ps. 4,0958 y Ps. 3,9128 calculado para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010, respectivamente.

(4) El Coeficiente de Deuda Consolidado se calcula de acuerdo a las definiciones incluidas en la sección “Descripción de las obligaciones negociables – Ciertas Definiciones del Convenio de fideicomiso”. Coeficiente de Deuda Consolidado significa, a cualquier fecha, el producto de (i) el monto total de capital de la Deuda Total Consolidada pendiente en esa fecha de cálculo, multiplicado por (ii) una fracción, cuyo numerador es 1 y cuyo denominador es el EBITDA Consolidado Ajustado de los cuatro trimestres más recientes.

La siguiente tabla muestra los cálculos correspondientes al EBITDA Consolidado Ajustado por los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2013 y 2012:

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
	(En miles de pesos)	
<b>EBITDA Consolidado Ajustado:</b>	<b>591.066</b>	<b>575.430</b>
Utilidad Neta del Período .....	48.850	131.437
Impuesto a las Ganancias Consolidado .....	31.243	71.672
Cargo por Intereses Consolidado .....	70.309	88.817
Depreciaciones .....	181.813	174.648
Cargos no monetarios .....	206	-
Diferencia de cambionegativa .....	342.525	152.989
Ganancias no monetarias .....	(7.054)	(328)
Diferencia de cambiopositiva .....	(76.826)	(43.805)

El EBITDA Consolidado se calcula de acuerdo a las definiciones incluidas en la sección “Descripción de las obligaciones negociables – Ciertas Definiciones del Convenio de Fideicomiso”. La Sociedad considera que el EBITDA Consolidado Ajustado provee al inversor de información útil con respecto a su desempeño actual en comparación con los hechos pasados. Sin embargo, el EBITDA Consolidado Ajustado posee ciertas limitaciones como herramienta de análisis, es por ello que el inversor no debe considerar éste aisladamente como sustituto de la utilidad neta o de otras herramientas de análisis.

## DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA DE CANJE

### La Oferta de Canje

La Sociedad está realizando una oferta a tenedores elegibles, en los términos y condiciones establecidos en este Suplemento de Precio y en la carta de transmisión que se acompaña, para canjear cada US\$1.000 de monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes por (a) US\$1.000 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables si las Obligaciones Negociables Existentes son válidamente ofrecidas y dicha oferta no es válidamente retirada antes de o en la Fecha de Participación Anticipada o (b) US\$970 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables si las Obligaciones Negociables Existentes son válidamente ofrecidas y dicha oferta no es válidamente retiradas luego de la Fecha de Participación Anticipada y antes de o en la Fecha de Vencimiento.

La contraprestación por canje anticipado de US\$1.000 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables por cada US\$1.000 de monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes incluye la contraprestación por participación anticipada de US\$30 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 emitida por la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. (Ver “Esfuerzos de Colocación”).

Solamente los tenedores elegibles que ofrezcan válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes antes de o en la Fecha de Participación Anticipada y que no retiren válidamente sus ofertas serán elegibles para recibir la contraprestación por canje anticipado correspondiente, que incluye la contraprestación por participación anticipada. Los tenedores elegibles que ofrezcan válidamente Obligaciones Negociables Existentes luego de la Fecha de Participación Anticipada y antes de o en la Fecha de Vencimiento serán elegibles para recibir únicamente la contraprestación del canje de US\$970 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables por cada US\$1.000 de monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas y aceptadas y ninguna contraprestación por participación anticipada.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas en denominaciones mínimas de US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1 por encima de dicho monto. Por consiguiente, un tenedor elegible debe ofrecer Obligaciones Negociables Existentes por un monto de capital suficiente como para recibir por lo menos US\$1.000 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables en canje por dichas Obligaciones Negociables Existentes, en base a la contraprestación por participación anticipada a la contraprestación del canje, conforme sea aplicable. Cualquier tenedor que ofrezca menos que dicho monto no podrá participar en la Oferta de Canje. Sujeto a lo indicado precedentemente, solamente se aceptarán instrucciones de oferta respecto de las Obligaciones Negociables Existentes por denominaciones permitidas suficientes como para recibir por lo menos US\$1.000 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables.

Los tenedores elegibles que participen en el canje no recibirán ningún pago en efectivo por los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Existentes, sino que recibirán un monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables igual al monto de dichos intereses devengados, considerando que el monto de Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas a cualquier tenedor elegible se redondeará hacia abajo al US\$ 1 más cercano. Cualquier fracción de Obligaciones Negociables Existentes remanente como resultado del redondeo no será pagada.

En la Fecha de Liquidación, todos los tenedores elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean válidamente ofrecidas, no válidamente retiradas y aceptadas para su canje también recibirán en pago Nuevas Obligaciones Negociables por un monto nominal igual a los intereses devengados e impagos respecto de dichas Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas desde la última fecha de pago de intereses correspondiente hasta pero excluyendo la Fecha de Liquidación.

Las ofertas de Obligaciones Negociables Existentes pueden ser válidamente retiradas en cualquier momento antes de la Fecha de Retiro, que será las 17:00 horas (hora de la Ciudad de Nueva York, siendo las 19:00 horas de la Ciudad de Buenos Aires) del 24 de enero de 2014, (a menos que la misma sea prorrogada por la Sociedad) pero luego de ello serán irrevocables, salvo en ciertas circunstancias limitadas en que la ley exija derechos de retiro adicionales (según lo determine la Sociedad).

No hay un monto mínimo ni máximo de Obligaciones Negociables Existentes en circulación que deba ser aceptado para el canje por la Sociedad, y no hay un monto mínimo ni máximo de Nuevas Obligaciones Negociables que deba ser emitido por la Sociedad conforme a la Oferta de Canje.

La Oferta de Canje está dirigida únicamente a tenedores elegibles que posean Obligaciones Negociables Existentes. Solamente los tenedores elegibles que hayan completado y remitido una carta de transmisión certificando que son tenedores elegibles podrán recibir o revisar este Suplemento de Precio, y solamente los tenedores elegibles podrán participar en la Oferta de Canje.

## **Esfuerzos de Colocación**

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje en el cual los destinatarios de dicha oferta son los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y que la Sociedad no recibirá ningún pago en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante subasta o licitación pública llevada a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados requerido por las Normas de la CNV (Artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV) no resulta aplicable. El proceso de colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables será llevado a cabo por los Agentes Colocadores en Argentina mediante una amplia difusión de la Oferta de Canje a través de la realización de distintas actividades, según se describe a continuación.

A fin de colocar las Nuevas Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores en Argentina llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Nuevas Obligaciones Negociables, y para invitar a los tenedores elegibles a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Nuevas Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que los Agentes Colocadores en Argentina consideren convenientes y/o necesarios.

## **Fecha de Vencimiento; Fecha de Participación Anticipada; Prórrogas; Modificaciones; Cancelación**

A los efectos de la Oferta de Canje, la Fecha de Vencimiento tendrá lugar a las 23:59 horas (hora de la Ciudad de Nueva York,) el 7 de febrero de 2014, siendo la 01:59 horas (hora de la Ciudad de Buenos Aires) el 8 de febrero de 2014, sujeto al derecho de la Sociedad de prorrogar esa hora y día a su exclusivo criterio, en cuyo caso la Fecha de Vencimiento significará la última hora y fecha a las que se prorrogue la Oferta de Canje.

A los efectos de la Oferta de Canje, la Fecha de Participación Anticipada tendrá lugar a las 17:00 horas (hora de la Ciudad de Nueva York, siendo las 19:00 horas de la Ciudad de Buenos Aires) el 24 de enero de 2014 a menos que la misma sea prorrogada por la Sociedad.

La Sociedad se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, mediante notificación oral o escrita al agente de canje, de:

- prorrogar la Oferta de Canje;
- cancelar la Oferta de Canje si una condición para la obligación de la Sociedad de canjear Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables no es cumplida o dispensada antes de o en la Fecha de Vencimiento; y
- modificar la Oferta de Canje.

Si la Oferta de Canje es modificada de tal modo que según el criterio de la Sociedad ello constituye un cambio significativo, la Sociedad prorrogará la Oferta de Canje por un período de dos (2) a diez (10) días hábiles, dependiendo de la relevancia de la modificación y del modo de información de la misma a los tenedores elegibles.

Si bien la Sociedad no tiene actualmente ningún plan o acuerdo para hacerlo, la misma se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, los términos y condiciones de la Oferta de Canje. Le informaremos en forma inmediata cualquier prórroga, modificación o cancelación de la Oferta de Canje mediante la emisión de un comunicado de prensa. Anunciaremos cualquier prórroga de la Fecha de Vencimiento no más allá de las 9:00 horas (hora de la Ciudad de Nueva York, siendo las 11:00 horas de la Ciudad de Buenos Aires) del primer día hábil posterior a la Fecha de Vencimiento previamente programada.

## **Fecha de Liquidación**

La Fecha de Liquidación se espera que sea el tercer día hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento, o tan pronto como sea posible luego de ello. En la Fecha de Liquidación la Sociedad liquidará, sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje, el canje de todas las Obligaciones Negociables Existentes que han sido válidamente ofrecidas, y no válidamente retiradas. La Sociedad no estará obligada a entregar Nuevas Obligaciones Negociables en la Fecha de Liquidación a menos que todas las condiciones de la Oferta de Canje hayan sido cumplidas o renunciadas.

## **Condiciones para la Oferta de Canje**

La Oferta de Canje está sujeta a ciertas condiciones que pueden ser exigidas o dispensadas por la Sociedad en forma total o parcial a su exclusivo criterio. La Sociedad puede asimismo prorrogar la Oferta de Canje hasta tanto las condiciones sean cumplidas o

dispensadas. Si bien la Sociedad no tiene actualmente ninguna intención de hacerlo, la misma se reserva expresamente el derecho de modificar en cualquier momento la Oferta de Canje. Le informaremos cualquier modificación si ello es requerido por la ley aplicable. En caso de prórroga de la oferta, se publicará el aviso correspondiente en los sitios que se indican en “Documentos a Disposición” con una anticipación mínima de un día hábil bursátil al vencimiento del plazo para la oferta. En caso de modificaciones sustanciales de los términos y condiciones de la Oferta de Canje, o de prórroga de la misma, los tenedores elegibles que inicialmente hubieren ofrecido sus Obligaciones Negociables Existentes bajo las condiciones originales podrán retirar su oferta sin penalidad alguna.

Sin perjuicio de las demás disposiciones de la Oferta de Canje o cualquier prórroga de la Oferta de Canje, la Sociedad no estará obligada a emitir Nuevas Obligaciones Negociables, y podrá cancelar la Oferta de Canje o, a su opción, modificar, prorrogar o de otro modo reformar la Oferta de Canje, en caso de tener lugar o existir cualquiera de los siguientes hechos antes de o en la Fecha de Vencimiento:

(1) como mínimo un monto de capital de US\$150 millones en total de Nuevas Obligaciones Negociables son emitidas en la Oferta de Canje (excluyendo cualquier monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables adquiridas por la Sociedad o sus afiliadas en la Oferta de Canje). Esta condición es en beneficio de la Sociedad y podrá ser reafirmada o dispensada por la Sociedad en cualquier momento y de tanto en tanto, a discreción de la Sociedad, sin extender la Fecha de Retiro o la Fecha de Vencimiento, excepto que sea requerido por ley aplicable;

(2) si se hubiera producido o fuera inminente cualquier acto o hecho, o si se hubiera adoptado cualquier medida, o si se hubiera promulgado, sancionado, dictado, aplicado cualquier ley, norma, reglamentación, fallo, orden, suspensión, decreto o mandamiento o el mismo fuera considerado aplicable a la Oferta de Canje o el canje de las Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje por o ante cualquier ente, autoridad o tribunal gubernamental, regulatorio o administrativo, incluyendo, sin limitación, autoridades impositivas que:

(a) objetara la realización de la Oferta de Canje o el canje de Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje o pudiera, en forma directa o indirecta, prohibir, impedir, restringir o demorar la consumación de, o de otro modo afectar adversamente en cualquier aspecto significativo, la Oferta de Canje o el canje de Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje; o

(b) según el juicio razonable de la Sociedad, pudiera afectar significativa y adversamente los negocios, la situación (financiera o de otra índole), los ingresos, operaciones, bienes, activos, pasivos o perspectivas o perjudicar significativamente los beneficios previstos para la Sociedad de la Oferta de Canje o el canje de las Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje;

(3) si se hubiera producido (a) una suspensión general de o limitación significativa en la negociación de títulos valores en la Bolsa de Comercio de Nueva York, el Nasdaq, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o cualquier mercado extrabursátil de los Estados Unidos o Argentina o el establecimiento de precios mínimos en cualquiera de dichos mercados, ya sea por dichos mercados o por cualquier autoridad regulatoria con competencia sobre los mismos, sea ello obligatorio o no; (b) una suspensión de la negociación de cualesquiera títulos valores emitidos o garantizados por la Sociedad en cualquier bolsa o mercado extrabursátil de los Estados Unidos o Argentina, sea o no obligatoria; (c) una declaración de moratoria general respecto de las actividades de banca comercial por las autoridades federales de los Estados Unidos o del estado de Nueva York o por las autoridades argentinas, sea o no obligatoria; (d) el estallido o escalada de hostilidades o cualquier cambio en los mercados financieros o calamidad o crisis; (e) cualquier cambio o acontecimiento adverso significativo que implique un posible cambio adverso significativo en los impuestos, controles cambiarios u otra ley o reglamentación aplicable de los Estados Unidos o Argentina que afecte directamente las Nuevas Obligaciones Negociables o la imposición de restricciones a la repatriación de fondos o los pagos de intereses o dividendos de Argentina; (f) un cambio adverso significativo en la situación monetaria, económica en general, política o financiera de Argentina, los Estados Unidos o internacional; o (g) si cualquiera de las situaciones indicadas precedentemente existiera al momento del inicio de la Oferta de Canje, una aceleración o agravamiento significativo de la misma; o

(4) si el fiduciario conforme al convenio de fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes hubiera objetado en algún aspecto, o adoptado cualquier medida susceptible de, según el juicio razonable de la Sociedad, afectar adversamente la consumación de la Oferta de Canje o el canje de las Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje, o si el fiduciario hubiera adoptado cualquier medida que objetara la validez o efecto de los procedimientos utilizados por la Sociedad para realizar la Oferta de Canje o el canje de las Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje.

Las condiciones precedentes son para beneficio exclusivo de la Sociedad y pueden ser dispensadas por la misma, en forma total o parcial, a su exclusivo criterio. Cualquier determinación realizada por la Sociedad en relación con un hecho, acontecimiento o circunstancia del tipo indicado precedentemente será concluyente y vinculante. La falta de ejercicio en cualquier momento por parte de la Sociedad de cualquiera de sus derechos no podrá ser considerada una renuncia a cualquier otro derecho, y cada derecho será considerado un derecho vigente que puede hacerse valer en cualquier momento y de tiempo en tiempo.



Si cualquiera de las condiciones indicadas precedentemente no fuera cumplida, la Sociedad podrá, en cualquier momento antes de o en la Fecha de Vencimiento:

- cancelar la Oferta de Canje y devolver todas las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas a los respectivos tenedores oferentes;
- modificar, prorrogar o de otro modo reformar la Oferta de Canje y retener todas las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas hasta la Fecha de Vencimiento prorrogada, sujeto, no obstante, a los derechos de retiro de los tenedores; o
- dispensar las condiciones no cumplidas respecto de la Oferta de Canje y aceptar todas las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas y no retiradas válidamente con anterioridad.

### **Compras de Obligaciones Negociables Existentes por la Sociedad**

La Sociedad se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, de comprar o realizar ofertas para comprar cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes que permanezcan en circulación luego de la Fecha de Vencimiento y, en la medida de lo permitido por la ley aplicable, de comprar Obligaciones Negociables Existentes en el mercado abierto, en operaciones negociadas privadamente o de otro modo. Los términos de cualquier compra u oferta de ese tipo podrían diferir de los términos de la Oferta de Canje. Cualquier compra u oferta de compra solamente podrá ser realizada de acuerdo con la ley aplicable.

### **Ciertas Consecuencias para los Tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que no las Ofrezcan en la Oferta de Canje**

La consumación de la Oferta de Canje puede tener consecuencias adversas para los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que opten por no ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje. En particular, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Existentes que no sean canjeadas podría pasar a ser más limitado que el mercado de negociación existente para las Obligaciones Negociables Existentes o hasta podría desaparecer totalmente debido a la cantidad de Obligaciones Negociables Existentes en circulación luego de la realización de la Oferta de Canje. Un mercado de negociación más limitado podría afectar adversamente la liquidez, el precio de mercado y la volatilidad en el precio de las Obligaciones Negociables Existentes. Además, no podemos garantizar que se mantendrán las calificaciones de las Obligaciones Negociables Existentes. Remitirse a “Factores de Riesgo—Factores de Riesgo Relativos a la Oferta de Canje y las Obligaciones Negociables Existentes.”

### **Efecto de Realizar Ofertas**

Cualquier oferta de Obligaciones Negociables Existentes por un tenedor, y nuestra posterior aceptación de esa oferta, constituirán un acuerdo vinculante entre ese tenedor y la Sociedad de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de la Oferta de Canje que se describe en este Suplemento de Precio y en la carta de transmisión. La aceptación de la Oferta de Canje por un tenedor oferente de Obligaciones Negociables Existentes constituirá el acuerdo por ese tenedor de entregar el título válido de las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas, libre de gravámenes, restricciones, cargas, prendas, derechos reales de garantía o derechos de cualquier tipo de terceros.

### **Carta de Transmisión; Declaraciones, Garantías y Compromisos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes**

Al presentar la carta de transmisión, o el acuerdo respecto de los términos de la carta de transmisión conforme a un mensaje de agente (tal como se lo define más abajo en “—Procedimientos de Entrega Escritural para Ofrecer las Obligaciones Negociables Existentes Mantenidas en DTC”) se considerará que un tenedor, o el titular beneficiario de las Obligaciones Negociables Existentes en cuyo nombre el tenedor ha realizado la oferta, sujeto a la capacidad de ese tenedor de retirar su oferta, y sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje en general, el mismo, entre otras cosas:

(1) vende irrevocablemente, cede y transfiere a la Sociedad o a su orden o a la orden de su representante, todo el derecho, titularidad y participación en y a, y todo reclamo respecto o derivado de, o que haya surgido como resultado de la condición del tenedor de tenedor de, todas las Obligaciones Negociables Existentes allí ofrecidas, de modo que en adelante el tenedor yano tendrá derechos contractuales o de otro tipo ni reclamos, conforme al régimen de *commonlaw* o de *equity*, contra la Sociedad o cualquier fiduciario, agente fiscal u otra persona relacionada con las Obligaciones Negociables Existentes que surja de, conforme a o en relación con dichas Obligaciones Negociables Existentes;

(2) renuncia a todo derecho respecto de las Obligaciones Negociables Existentes allí ofrecidas, incluyendo, sin limitación, cualesquiera incumplimientos pasados y sus consecuencias respecto de dichas Obligaciones Negociables Existentes; y

(3) libera y exonera a la Sociedad y al fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes de todo reclamo que el tenedor pudiera tener, actualmente o en el futuro, derivado de o relacionado con las Obligaciones Negociables Existentes allí ofrecidas, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamo en el sentido de que el tenedor tiene derecho a recibir pagos adicionales

en concepto de capital o intereses respecto de las Obligaciones Negociables Existentes allí ofrecidas, fuera de los intereses devengados e impagos respecto de las Obligaciones Negociables Existentes o de lo expresamente previsto en este Suplemento de Precio y en la carta de transmisión, o a participar en cualquier rescate o anulación de las Obligaciones Negociables Existentes allí ofrecidas.

Asimismo, se considerará que cada tenedor de Obligaciones Negociables Existentes declara, garantiza y acuerda que:

(1) ha recibido y examinado este Suplemento de Precio;

(2) es el titular beneficiario, o un representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios, de las Obligaciones Negociables Existentes allí ofrecidas, y cuenta con plena facultad y autorización para suscribir la carta de transmisión;

(3) sujeto a lo establecido en el párrafo (7) debajo, ofrecerá, por su propia cuenta o por cuenta de cada titular beneficiario por el que actúa como representante debidamente autorizado, Obligaciones Negociables Existentes por un monto total de capital suficiente como para recibir por lo menos US\$1.000 de monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables conforme a la Oferta de Canje;

(4) las Obligaciones Negociables Existentes allí ofrecidas son a la fecha de oferta de su propiedad, libres de gravámenes, cargas, reclamos, derechos y restricciones de cualquier tipo, y la Sociedad adquirirá título válido y libre de restricciones respecto de dichas Obligaciones Negociables Existentes, libre de gravámenes, cargas, reclamos, derechos y restricciones de cualquier tipo, una vez que acepte las mismas;

(5) no venderá ni prenda, ni de otro modo gravará o transferirá ninguna de las Obligaciones Negociables Existentes allí ofrecidas a partir de la fecha de la carta de transmisión, y toda supuesta venta, prenda u otra carga o transferencia será nula y carente de todo efecto;

(6) al evaluar la Oferta de Canje y al tomar su decisión de participar en la Oferta de Canje presentando una carta de transmisión y ofreciendo sus Obligaciones Negociables Existentes, ha realizado su propia evaluación independiente de los asuntos a que se hace referencia en el Prospecto y en este Suplemento de Precio y en la carta de transmisión y en cualquier comunicación relacionada y no se basa en ninguna manifestación, declaración o garantía, expresa o implícita, formulada al mismo por la Sociedad, el agente de canje, el Fiduciario o los Agentes Colocadores, fuera de las consignadas en el Prospecto y en este Suplemento de Precio, según el mismo pueda ser modificado o complementado hasta la Fecha de Vencimiento;

(7) la formalización y otorgamiento de la carta de transmisión constituirá un compromiso de formalizar cualquier otro documento y realizar cualquier otra declaración que pueda ser requerida en relación con lo indicado precedentemente, en cada caso de acuerdo con y sujeto a los términos y condiciones establecidos o mencionados en este Suplemento de Precio;

(8) la presentación de la carta de transmisión al agente de canje constituirá, sujeto a la capacidad de un tenedor de retirar su oferta antes de la Fecha de Retiro, y sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje, la designación irrevocable del agente de canje como su apoderado y agente y una instrucción irrevocable a ese apoderado y agente de completar y formalizar todos los formularios de transferencia y demás documentos a discreción de dicho apoderado y agente en relación con las Obligaciones Negociables Existentes allí ofrecidas a favor de la Sociedad o cualquier otra persona o personas que la Sociedad indique y de entregar dichos formularios de transferencia y demás documentos a discreción del apoderado y agente, así como los certificados y otros documentos de titularidad relativos al registro de las Obligaciones Negociables Existentes, y de formalizar todo otro documento y realizar todo otro acto y trámite que en opinión de dicho apoderado o agente sea necesario o conveniente a los efectos de, o en relación con, la aceptación de la Oferta de Canje, y de transferir a la Sociedad o a su representante dichas Obligaciones Negociables Existentes;

(9) los términos y condiciones de la Oferta de Canje se considerarán incorporados en, y que forman parte de, la carta de transmisión, la que deberá ser leída e interpretada en consecuencia.

También se considerará que todo tenedor de Obligaciones Negociables Existentes que presenta una carta de transmisión, o que acepta los términos de una carta de transmisión conforme a un mensaje de agente, ha declarado, garantizado y aceptado los términos incluidos en la sección “Restricciones a la Transferencia.”

Las declaraciones, garantías y acuerdos de un tenedor que ofrece Obligaciones Negociables Existentes se considerarán repetidos y reconfirmados en y a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Liquidación correspondiente. A los efectos de este Suplemento de Precio, el “titular beneficiario” de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes significa cualquier tenedor que ejerce facultades de inversión respecto de dichas Obligaciones Negociables Existentes.

## **Aceptación de Obligaciones Negociables Existentes para su Canje y Entrega de Nuevas Obligaciones Negociables**

En la Fecha de Liquidación, las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas en canje parcial o total por Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje, de llevarse a cabo, serán entregadas en forma escritural, y DTC transmitirá dichas Nuevas Obligaciones Negociables a los tenedores oferentes.

Se considerará que la Sociedad acepta las Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas que no sean válidamente retiradas conforme a este Suplemento de Precio cuando la misma notifique oralmente o por escrito su aceptación al agente de canje, en su caso. Sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje, la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables y de cualquier monto en efectivo será realizada por el agente de canje en la Fecha de Liquidación correspondiente una vez recibida tal notificación. El agente de canje actuará como agente para los tenedores oferentes de Obligaciones Negociables Existentes a los efectos de recibir las Obligaciones Negociables Existentes y transmitir las Nuevas Obligaciones Negociables y cualquier monto en efectivo en la Fecha de Liquidación correspondiente. Si cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes no son aceptadas por cualquier motivo contemplado en los términos y condiciones de la Oferta de Canje, las Obligaciones Negociables Existentes no aceptadas serán devueltas sin cargo para los tenedores oferentes tan pronto como sea posible luego del vencimiento o cancelación de la Oferta de Canje.

### **Procedimientos para Realizar Ofertas de Canje**

**A fin de cumplir con los plazos establecidos en este Suplemento de Precio, los custodios y sistemas de compensación pueden requerir que el inversor actúe en una fecha anterior a la Fecha de Participación Anticipada o la Fecha de Vencimiento, según corresponda. Asimismo, dichas entidades pueden requerir información adicional a fin de procesar todas las solicitudes de oferta. Se insta a los tenedores a contactar a sus custodios y sistemas de compensación lo antes posible de modo de poder cumplir con sus procedimientos y plazos.**

Si desea participar en la Oferta de Canje y sus Obligaciones Negociables Existentes son mantenidas por una entidad de custodia como un banco, corredor, intermediario, sociedad fiduciaria u otro representante, debe instruir a esa entidad de custodia a que ofrezca sus Obligaciones Negociables Existentes en su nombre conforme a los procedimientos de dicha entidad de custodia.

Para participar en la Oferta de Canje, el inversor debe:

- cumplir con los procedimientos del ATOP para transferencias escriturales que se describen más abajo antes de o en la Fecha de Vencimiento o, a fin de recibir la contraprestación por canje anticipado correspondiente, que incluye la contraprestación por participación anticipada, antes de o en la Fecha de Participación Anticipada; o bien
- si el inversor es un titular beneficiario que tiene Obligaciones Negociables Existentes a través de Euroclear o Clearstream y desea ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes, debe contactar a Euroclear o Clearstream directamente para averiguar acerca de sus procedimientos para ofrecer Obligaciones Negociables Existentes y cumplir con dichos procedimientos; o bien
- completar, firmar y fechar una carta de transmisión, o un facsímil de la misma, de acuerdo con las instrucciones de la carta de transmisión, lo que incluye certificar las firmas de la carta de transmisión, de ser requerido, y enviar o de otro modo entregar la carta de transmisión o un facsímil de la misma, junto con los certificados representativos de sus Obligaciones Negociables Existentes especificados en la carta de transmisión, al agente de canje en el domicilio indicado en la carta de transmisión, de modo que la misma sea recibida antes de o en la Fecha de Vencimiento o, a fin de recibir la contraprestación por canje anticipado correspondiente, que incluye la contraprestación por participación anticipada, antes de o en la Fecha de Participación Anticipada.

Los procedimientos mediante los que el inversor puede ofrecer o disponer la oferta de Obligaciones Negociables Existentes dependerán de la manera en que las Obligaciones Negociables Existentes son mantenidas, tal como se indica más abajo.

El agente de canje y DTC han confirmado que la Oferta de Canje es elegible para el ATOP respecto de las Obligaciones Negociables Existentes escriturales mantenidas a través de DTC. La carta de transmisión, o un facsímil de la misma, con cualquier certificación de firma requerida o, en el caso de transferencia escritural, un mensaje de agente en lugar de la carta de transmisión, y cualesquiera otros documentos requeridos, deben ser transmitidos a y recibidos por el agente de canje antes de o en la Fecha de Vencimiento o, a fin de recibir la contraprestación por canje anticipado correspondiente, que incluye la contraprestación por participación anticipada, en o antes de la Fecha de Participación Anticipada, en su domicilio indicado en la contratapa de este Suplemento de Precio. No se considerará que se han ofrecido Obligaciones Negociables Existentes hasta tanto la carta de transmisión y la certificación de firma, en su caso, o el mensaje de agente, sean recibidos por el agente de canje.

El método de entrega de las Obligaciones Negociables Existentes, la carta de transmisión y todo otro documento requerido al agente de canje queda a criterio y riesgo del tenedor. Los tenedores deben utilizar un servicio de entrega en 24 horas o en mano, debidamente asegurado. En todos los casos, el envío debe realizarse con tiempo suficiente para garantizar la entrega y recepción por el

agente de canje antes de o en la Fecha de Vencimiento o, a fin de recibir la contraprestación por canje anticipado correspondiente, que incluye la contraprestación por participación anticipada, antes de o en la Fecha de Participación Anticipada. **El inversor no debe enviar la carta de transmisión o las Obligaciones Negociables Existentes a ninguna persona distinta del agente de canje.**

Si el inversor ofrece sus Obligaciones Negociables Existentes en canje por Nuevas Obligaciones Negociables y prevé entregar su carta de transmisión y demás documentos de otro modo que no sea a través de DTC, lo instamos a que se contacte en forma inmediata con un banco, corredor u otro intermediario que tenga la capacidad de mantener títulos en custodia a través de DTC para que coordine la recepción de cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables a ser entregadas conforme a la Oferta de Canje y obtenga la información necesaria para proveer al participante pertinente de DTC la información de cuenta en la carta de transmisión.

Si el inversor es un titular beneficiario que tiene Obligaciones Negociables Existentes a través de Euroclear o Clearstream y desea ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes, debe instruir a Euroclear o Clearstream, según sea el caso, a que bloqueen la cuenta respecto de las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas de acuerdo con los procedimientos establecidos por Euroclear o Clearstream. Lo instamos a contactar a Euroclear y Clearstream directamente para informarse acerca de sus procedimientos para ofrecer las Obligaciones Negociables Existentes.

No se provee ningún procedimiento de entrega garantizada para la oferta de sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje. Para ofrecer válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes, las Obligaciones Negociables Existentes deben ser recibidas por el agente de canje antes de o en la Fecha de Vencimiento, a fin de recibir la contraprestación por participación anticipada correspondiente, antes de o en la Fecha de Participación Anticipada.

Todas las cuestiones relativas a la validez, forma, elegibilidad, incluyendo hora de recepción, y aceptación y retiro de las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas serán determinadas por la Sociedad a su exclusivo criterio, determinación que será definitiva y concluyente. La Sociedad se reserva el derecho absoluto de rechazar cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas que según la misma no se encuentren en la forma apropiada o no sean debidamente ofrecidas o cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas cuya aceptación por parte de la Sociedad podría, en opinión de sus abogados, ser ilegal. La Sociedad también se reserva el derecho de dispensar, a su exclusivo criterio, cualquier falla, irregularidad o condición de oferta respecto de Obligaciones Negociables Existentes en particular, independientemente de que dicha situación sea o no dispensada en el caso de otras Obligaciones Negociables Existentes. La interpretación de la Sociedad de los términos y condiciones de la Oferta de Canje, incluyendo los términos e instrucciones de la carta de transmisión, será definitiva y vinculante para todas las partes. A menos que sea dispensada, cualquier falla o irregularidad en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables Existentes deberá ser subsanada dentro del tiempo determinado por la Sociedad. Si bien la Sociedad planea notificar a los tenedores cualquier falla o irregularidad respecto de las ofertas de Obligaciones Negociables Existentes, ni la Sociedad, el agente de canje, los Agentes Colocadores en Argentina ni ninguna otra persona tendrán obligación alguna de cursar tal notificación y no incurrirán en responsabilidad alguna por no enviar la misma. Las ofertas de Obligaciones Negociables Existentes no serán consideradas realizadas hasta tanto cualquier falla o irregularidad en las mismas haya sido subsanada o dispensada.

#### **Procedimientos de Entrega Escritural para Ofrecer Obligaciones Negociables Existentes Mantenido en DTC**

Si el inversor desea ofrecer Obligaciones Negociables Existentes mantenidas en su nombre por un representante de DTC, el inversor debe:

- informar a su representante su interés de ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes conforme a la Oferta de Canje;
- instruir a su representante a que ofrezca todas las Obligaciones Negociables Existentes que desea ofrecer en la Oferta de Canje en la cuenta del agente de canje en DTC antes de la Fecha de Vencimiento o, a fin de recibir la contraprestación por canje anticipado correspondiente, que incluye la contraprestación por participación anticipada, antes de la Fecha de Participación Anticipada.

Toda entidad financiera que sea representante de DTC, incluyendo Euroclear y Clearstream, debe ofrecer las Obligaciones Negociables Existentes mantenidas a través de DTC realizando una transferencia escritural de las Obligaciones Negociables Existentes a ser ofrecidas en la Oferta de Canje a la cuenta del agente de canje en DTC transmitiendo en forma electrónica su aceptación de la Oferta de Canje a través de los procedimientos de transferencia del ATOP. DTC verificará entonces la aceptación, realizará una entrega escritural en la cuenta del agente de canje en DTC y enviará un mensaje de agente al agente de canje. Un “mensaje de agente” es un mensaje transmitido por DTC a, y recibido por, el agente de canje y que forma parte de una confirmación escritural, en la que se indica que DTC ha recibido un reconocimiento expreso de una organización que participa en DTC, a la que llamaremos “participante”, y que ofrece las Obligaciones Negociables Existentes, en el sentido de que el participante ha recibido y acuerda obligarse por los términos de la carta de transmisión y que la Sociedad puede hacer valer el acuerdo contra el participante. Las ofertas realizadas a través del ATOP no necesitan estar acompañadas de una carta de transmisión.

## **Debida Formalización y Otorgamiento de la Carta de Transmisión**

Si desea participar en la Oferta de Canje, la entrega de sus Obligaciones Negociables Existentes, las certificaciones de firma y otros documentos requeridos es su responsabilidad. Los participantes directos de Euroclear o Clearstream deben contactar al agente de canje para recibir asistencia para completar y entregar la carta de transmisión. La entrega no se considera completa hasta que los ítems requeridos son efectivamente recibidos por el agente de canje. Si el inversor enviará dichos ítems por correo, le recomendamos que (1) utilice correo registrado con solicitud de aviso de retorno, debidamente asegurado, y (2) envíe los ítems requeridos con suficiente tiempo antes de la Fecha de Vencimiento (o la Fecha de Participación Anticipada si desea recibir la contraprestación por canje anticipado correspondiente, que incluye la contraprestación por participación anticipada) como para asegurar la entrega puntual de los mismos.

Las firmas estampadas en una carta de transmisión o en la notificación de retiro indicada en la sección “—Retiro de Ofertas,” según sea el caso, deben ser certificadas por una institución elegible, a menos que las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas conforme a la carta de transmisión sean ofrecidas por cuenta de una institución elegible.

Si las firmas en una carta de transmisión o notificación de retiro deben ser certificadas, dicha certificación deberá ser realizada por una institución elegible.

Si la carta de transmisión es firmada por los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes allí ofrecidas, las firmas deben coincidir con los nombres indicados en el anverso de las Obligaciones Negociables Existentes sin ningún cambio. Si cualquiera de las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas mediante la misma es mantenida por dos o más tenedores, cada tenedor deberá firmar la carta de transmisión. Si cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas mediante la misma se encuentran registradas a nombre de diferentes personas en diferentes Obligaciones Negociables Existentes, será necesario completar, firmar y presentar tantas cartas de transmisión y demás documentos requeridos como personas a cuyo nombre se encuentren registradas dichas Obligaciones Negociables Existentes.

Si cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes que no son ofrecidas para su canje conforme a la Oferta de Canje deben ser devueltas a una persona distinta del tenedor oferente, los certificados de dichas Obligaciones Negociables Existentes deben ser endosados o acompañados de un instrumento de transferencia apropiado, firmado con la firma del titular registrado que aparece en los certificados, debiendo las firmas en los certificados o instrumentos de transferencia ser certificadas por una institución elegible.

Si la carta de transmisión es firmada por una persona distinta del tenedor de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes indicadas en la carta de transmisión, dichas Obligaciones Negociables Existentes deben ser debidamente endosadas o acompañados de un poder debidamente completado, firmado por el tenedor con la misma firma que aparece en dichas Obligaciones Negociables Existentes. Si la carta de transmisión o cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes, poderes u otros instrumentos de transferencia son firmados por un síndico, albaceas, administrador, curador, apoderado, funcionario de una sociedad u otras personas que actúen en carácter de representantes, dichas personas deberán indicar tal circunstancia al firmar y, a menos que dicho requisito sea dispensado por la Sociedad, deberán presentar constancia satisfactoria de su autorización para actuar en tal carácter junto con la carta de transmisión.

No se aceptarán ofertas alternativas, condicionales, irregulares o contingentes. Al firmar la carta de transmisión, o un facsímil de la misma, los tenedores oferentes de Obligaciones Negociables Existentes renuncian a cualquier derecho a recibir una notificación de la aceptación de sus Obligaciones Negociables Existentes en canje. Los tenedores oferentes deben indicar en el casillero correspondiente de la carta de transmisión el nombre y domicilio al que los pagos y/o certificados sustitutos representativos de las Obligaciones Negociables Existentes por los montos no ofrecidos o no canjeados deben ser emitidos o enviados, si fueran diferentes del nombre y domicilio de la persona que firma la carta de transmisión. En caso de no indicarse esos datos, las Obligaciones Negociables Existentes no ofrecidas o no canjeadas serán reintegradas al tenedor oferente.

Cualquier tenedor cuyas Obligaciones Negociables Existentes hayan sido dañadas, extraviadas, robadas o destruidas será responsable por obtener títulos sustitutos o por coordinar la indemnización que corresponda con el fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes. Los tenedores pueden contactar al agente de canje para recibir asistencia respecto de estas cuestiones.

## **Retiro de Ofertas**

Las ofertas de Obligaciones Negociables Existentes podrán ser válidamente retiradas en cualquier momento antes de la Fecha de Retiro, pero luego de ello serán irrevocables, salvo en ciertas circunstancias limitadas en que la ley exija derechos de retiro adicionales (según lo determine la Sociedad).

Para que el retiro de una oferta sea efectivo, el agente de canje debe recibir una notificación de retiro escrita o transmitida por fax, o un “mensaje de solicitud” debidamente transmitido a través del ATOP, antes de la Fecha de Retiro en su domicilio indicado en la contratapa de este Suplemento de Precio. Tal notificación escrita o transmitida por fax debe:

- (1) especificar el nombre del tenedor oferente de Obligaciones Negociables Existentes;
- (2) incluir una descripción de las Obligaciones Negociables Existentes a ser retiradas;
- (3) especificar, en el caso de Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas mediante la entrega de los certificados de dichas Obligaciones Negociables Existentes, los números de certificados indicados en los certificados representativos de dichas Obligaciones Negociables Existentes;
- (4) especificar el monto total de capital representado por dichas Obligaciones Negociables Existentes;
- (5) especificar, en el caso de Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas mediante la entrega de los certificados de dichas Obligaciones Negociables Existentes, el nombre del tenedor registrado, si fuera diferente del nombre del tenedor oferente, o especificar, en el caso de Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas mediante transferencia escritural, el nombre y número de cuenta en DTC en que deben acreditarse las Obligaciones Negociables Existentes retiradas; y
- (6) estar firmada por el tenedor de dichas Obligaciones Negociables Existentes con la misma firma que la firma original que aparece en la carta de transmisión, incluyendo cualquier certificación de firma requerida, o estar acompañada de constancia satisfactoria para la Sociedad de que la persona que retira la oferta ha sucedido al titular beneficiario de dichas Obligaciones Negociables Existentes.

El retiro de ofertas de Obligaciones Negociables Existentes no puede ser revocado y cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes válidamente retiradas serán consideradas en adelante como no válidamente ofrecidas a los efectos de la Oferta de Canje. Las Obligaciones Negociables Existentes válidamente retiradas podrán, no obstante, ser ofrecidas nuevamente siguiendo uno de los procedimientos especificados en la sección “—Procedimientos para Realizar Ofertas” antes de o en la Fecha de Vencimiento o, a fin de recibir la contraprestación por canje anticipado correspondiente, que incluye la contraprestación por participación anticipada, antes de o en la Fecha de Participación Anticipada.

## DESCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

### Generalidades

El siguiente resumen de ciertas disposiciones del Convenio de Fideicomiso no pretende ser completo y está sujeto y condicionado en su totalidad por referencia a todas las disposiciones del Convenio de Fideicomiso, incluyendo las definiciones de ciertos términos incluidas en el mismo. Toda vez que en el presente se hace referencias a Cláusulas en particular o términos definidos del Convenio de Fideicomiso, dichas Cláusulas o términos definidos se incorporan por referencia en el presente. Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en idioma inglés e incluirán una traducción al castellano del texto original en inglés realizada por un traductor público argentino. Copias del Convenio de Fideicomiso se encuentran disponibles para su inspección y copiado por los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables en el horario habitual de trabajo en las oficinas del Fiduciario, el Agente de Registro, el Co-Agente de Registro y los Agentes de Pago y de cualquiera de los otros Agentes de Pago respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables.

La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables bajo el Programa ha sido autorizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 25 de abril de 2013 y por reuniones de Directorio de fechas 23 de julio de 2013 y 23 de diciembre de 2013. Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán de conformidad con un convenio de fideicomiso (el “Convenio de Fideicomiso”), fechado en o antes de la Fecha de Liquidación, celebrado entre la Sociedad, LawDebenture Trust Company of New York, como fiduciario (en tal carácter, el “Fiduciario”), co-agente de registro (en tal carácter, el “Co-Agente de Registro”), principal agente de pago (en tal carácter, el “Principal Agente de Pago,” y junto con cualesquiera otros agentes de pago conforme al Convenio de Fideicomiso en sus respectivos caracteres de tales, cada uno de ellos un “Agente de Pago,” y todos ellos en forma conjunta los “Agentes de Pago”) y agente de transferencia (en tal carácter, el “Agente de Transferencia” y junto con cualesquiera otros agentes de transferencia conforme al Convenio de Fideicomiso en sus respectivos caracteres de tales, cada uno de ellos un “Agente de Transferencia” y todos ellos en forma conjunta los “Agentes de Transferencia”), Banco Santander Río S.A., Buenos Aires, como agente de registro (en tal carácter, el “Agente de Registro”), Agente de Pago, Agente de Transferencia y representante del Fiduciario en Argentina (en tal carácter, el “Representante del Fiduciario en Argentina”) y BNP Paribas Security Services, como Agente de Pago en Luxemburgo y Agente de Transferencia. El domicilio de la oficina para asuntos corporativos del Fiduciario es 400 Madison Avenue, Piso 4º, Nueva York, Nueva York 10017, y el domicilio de la oficina para asuntos corporativos del Representante del Fiduciario en Argentina es Bartolomé Mitre 480, Buenos Aires, Argentina.

Las obligaciones de deuda de TGS incurridas conforme al Convenio de Fideicomiso en relación con el Programa pueden ser emitidas en una o más series, de las cuales las Nuevas Obligaciones Negociables comprenden una serie, sin limitación respecto del monto total de capital. La Sociedad puede especificar un monto total de capital máximo para las Nuevas Obligaciones Negociables de cualquier serie. Las Nuevas Obligaciones Negociables tendrán los términos y disposiciones que no sean inconsistentes con el Convenio de Fideicomiso que la Sociedad determine. Las Nuevas Obligaciones Negociables serán obligaciones no garantizadas de TGS y estarán en pie de igualdad con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas de TGS.

Ciertos términos utilizados en esta sección “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables” se definen en la sección “—Ciertas Definiciones del Convenio de Fideicomiso.”

### Términos Básicos de las Nuevas Obligaciones Negociables

Las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en relación con esta oferta:

- constituirán Obligaciones Negociables conforme a la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella y estarán sujetas a los requisitos de procedimientos de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV que dispone lo siguiente: *“En los casos de refinanciación de deudas empresarias, los beneficios impositivos de las obligaciones negociables colocadas originalmente por oferta pública, sólo serán extendidos a la nueva emisión que se ofrezca en canje, en la medida en que sus suscriptores revistan el carácter de tenedores de las obligaciones negociables objeto de canje”;*

- vencerán en el 6º aniversario de la Fecha de Liquidación;
- estarán denominadas y serán pagaderas en dólares estadounidenses;
- devengarán intereses a una tasa fija anual del 9,625% a partir de la Fecha de Liquidación;
- pagarán intereses semestralmente en forma vencida, el 14 de mayo y el 14 de noviembre de cada año, comenzando el 14 de noviembre de 2014;

- requerirán pagos en concepto de amortización de capital de acuerdo con el siguiente cronograma: 25% el 14 de mayo de 2014, 25% el 14 de mayo de 2018, el 25% el 14 de mayo de 2019 y el 25% el 14 de mayo de 2020 (remitirse a “— Rescate y Recompra — Rescate al Vencimiento”);
- serán rescatables en forma total pero no parcial, antes del vencimiento a opción de la Sociedad, sujeto a y de conformidad con los procedimientos indicados más abajo en la sección “— Rescate y Recompra — Rescate a Opción de la Sociedad;”
- no tendrán derecho a ningún fondo de amortización;
- estarán representadas por Obligaciones Negociables Globales en forma totalmente nominativa, sin cupones;
- serán registradas a nombre de un representante de DTC y registradas en, y transferidas a través de, los registros mantenidos por DTC y los Participantes de DTC; y
- se emitirán en denominaciones mínimas de US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1 por encima de dicho monto.

### ***Rango y Estado***

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones generales, directas, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad y estarán en todo momento en pie de igualdad en todos los aspectos, sin preferencia entre ellas, con todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Sociedad, salvo por las obligaciones que tienen una preferencia por ley o por imperio de la ley.

De acuerdo con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en caso de incumplimiento por la Sociedad en el pago de cualquier monto adeudado conforme a las Nuevas Obligaciones Negociables, un tenedor tendrá derecho a iniciar una acción ejecutiva en Argentina para recuperar el pago de dicho monto.

### ***Forma, Canje y Transferencia***

Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán representadas por Obligaciones Negociables Globales, que sólo podrán emitirse en forma totalmente nominativa, sin cupones, y solamente en denominaciones de US\$1.000 y múltiplos enteros de US\$1 por encima de dicho monto.

Las Nuevas Obligaciones Negociables vendidas fuera de los Estados Unidos conforme a la Reglamentación S de la Ley de Títulos estarán representadas por la Obligación Negociable Global conforme a la Reglamentación S. Durante el período de 40 días posterior a la fecha de cierre de la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, las participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global conforme a la Reglamentación S no podrán ser canjeadas por Obligaciones Negociables Registradas en forma cartular. Cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables vendidas a o canjeadas por CIC conforme al Artículo 4(2) de la Ley de Títulos estarán representadas por la Obligación Negociable Global Restringida. Las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales se reflejarán en, y las transferencias de las mismas se realizarán únicamente a través de, registros mantenidos por DTC y sus participantes, incluyendo Euroclear y ClearstreamLuxembourg. Con excepción de lo indicado en este Suplemento de Precio, no se emitirán Nuevas Obligaciones Negociables en forma cartular en canje por participaciones en las Obligaciones Negociables Globales.

A opción del tenedor, sujeto a los términos del Convenio de Fideicomiso y las limitaciones aplicables a las Obligaciones Negociables Globales, podrán canjearse Nuevas Obligaciones Negociables por otras Nuevas Obligaciones Negociables de cualquier denominación autorizada y del mismo tenor y monto total de capital.

El Agente de Registro deberá llevar el registro definitivo (el “Registro”) en el que se registrarán los nombres y domicilios de los Tenedores, los nuevos números y otros detalles respecto de la emisión, transferencia y canje de las Nuevas Obligaciones Negociables. La Sociedad notificará cualquier renuncia, despido o designación del Fiduciario, el Representante del Fiduciario en Argentina o cualquier Agente de Pago o Agente de Transferencia a los Tenedores, la CNV, la BCBA, el MAE, la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y cualquier otro mercado de valores en que coticen o se negocien las Nuevas Obligaciones Negociables en ese momento. Las notificaciones a los Tenedores se realizarán conforme a los procedimientos detallados en la sección “—Notificaciones” más abajo.

Sujeto a lo indicado en el párrafo siguiente, las disposiciones del Convenio de Fideicomiso y cualesquiera restricciones a la transferencia aplicables, las transferencias de cualquier Nueva Obligación Negociable se realizarán en las oficinas del Agente de Registro o cualquier Agente de Transferencia mediante la entrega de dicha Obligación Negociable con el formulario de transferencia correspondiente a la misma debidamente firmado por, o acompañado por un instrumento de transferencia escrito debidamente firmado por, el Tenedor pertinente. En canje por cualquier Obligación Negociable Existente debidamente presentada para su transferencia, el



Fiduciario deberá autenticar y entregar sin dilación al cesionario, en la oficina del Agente de Registro o cualquier Agente de Transferencia, una Nueva Obligación Negociable a nombre de dicho cesionario por el mismo monto total de capital que haya sido transferido. No se cobrará ningún cargo de servicio por el registro de la transferencia o canje de la nueva obligación negociable, pero el Fiduciario, el Agente de Registro o cualquier Agente de Transferencia pueden exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otra carga gubernamental pagadera en relación con ello.

Las Obligaciones Negociables Globales Restringidas serán depositadas con un custodio para, y registradas a nombre de, un representante de DTC. Las Obligaciones Negociables Globales conforme a la Reglamentación S serán depositadas al momento de su emisión con un custodio de DTC, y registradas a nombre de un representante de DTC. Las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales Restringidas no pueden ser canjeadas por participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global conforme a la Reglamentación S en ningún momento, salvo en las circunstancias limitadas indicadas en el Convenio de Fideicomiso.

Cada Obligación Negociable Global y las participaciones beneficiarias en cada Obligación Negociable Global estarán sujetas a las restricciones a la transferencia especificadas en la sección “Restricciones a la Transferencia.”

### ***Emisión de Obligaciones Negociables Adicionales y Consecuencias Impositivas***

La Sociedad puede emitir un monto de capital ilimitado de obligaciones negociables adicionales con idénticos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables (las “Obligaciones Negociables Adicionales”). Todas las Obligaciones Negociables Adicionales serán parte de la misma emisión y serie que las Nuevas Obligaciones Negociables que la Sociedad está ofreciendo actualmente y votarán respecto de todos los asuntos con los Tenedores. Sujeto a la autorización de la CNV, la Sociedad podrá emitir Obligaciones Negociables Adicionales según lo permitido por los términos del Convenio de Fideicomiso y solamente si antes de dicha emisión la Sociedad entrega al Fiduciario un Certificado de un Funcionario (tal como se lo define en el Convenio de Fideicomiso) que indique que la Sociedad ha determinado razonablemente que a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos, a la fecha de dicha emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales serán fungibles con las Nuevas Obligaciones Negociables existentes de esa serie y que las consecuencias en el marco del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos de la adquisición, titularidad y disposición de cualquiera de dichas Obligaciones Negociables Adicionales no diferirán en ningún aspecto de las aplicables a la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables existentes de esa serie.

### **Mecanismos de Pago**

#### ***Pagos de Intereses***

La Sociedad pagará intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables el 14 de noviembre y el 14 de mayo de cada año (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”); estipulándose, no obstante, que si cualquier Fecha de Pago de Intereses (o cualquier otra fecha en que la Sociedad deba pagar intereses adicionales o cualquier otro monto que pueda constituir intereses respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables) cayera en un día que no es un Día Hábil, los intereses serán pagados el siguiente Día Hábil. Cada pago regular de los intereses adeudados en una Fecha de Pago de Intereses o al vencimiento incluirá los intereses devengados desde e incluyendo la última fecha a la que se han pagado intereses o dicho pago ha sido puesto a disposición hasta pero excluyendo la fecha de pago pertinente.

La Sociedad calculará los intereses, intereses adicionales o cualquier otro monto que pueda constituir intereses respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables en base a un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días.

No resultará aplicable a la presente Oferta de Canje lo dispuesto en el Prospecto bajo la sección “*De la Oferta y la Negociación – A. Términos y Condiciones – Pago de intereses y amortización*” que establece lo siguiente: “(...) [e]l monto de intereses a pagar por cada unidad monetaria de capital se redondeará al centavo más cercano, redondeando hacia arriba el medio centavo” (ver página 95 del Prospecto).

#### ***Pagos de Amortización***

La Sociedad pagará una porción del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables de acuerdo con el cronograma de amortización incluido en la sección “—Rescate y Recompra—Rescate al Vencimiento.” Si la fecha fijada para dicho pago (o cualquier otra fecha en que la Sociedad debe pagar intereses adicionales o cualquier otro monto que pueda constituir intereses respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables) cayera en un día que no es un Día Hábil, el capital será pagado el siguiente Día Hábil.

### ***Procedimientos de Pago; Fecha de Registro***

Si en una fecha de pago debe realizarse un pago de intereses (o capital, en su caso, pagadero en una fecha distinta del vencimiento por caducidad de plazos o rescate) respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables (o en cualquier fecha en que la Sociedad deba pagar intereses adicionales o cualquier otro monto que pueda constituir intereses respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables), la Sociedad pagará dichos intereses o capital, según sea el caso, a los Tenedores a cuyo nombre se encuentran registradas las Nuevas Obligaciones Negociables al cierre de las operaciones de la Fecha de Registro relativa al pago pertinente. Si los intereses deben pagarse al vencimiento, la Sociedad pagará los intereses a la persona o entidad con derecho a recibir el capital de la nueva obligación negociable. Si debe realizarse un pago de capital respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables al vencimiento o en caso de caducidad de plazos o rescate, la Sociedad pagará dicho monto a los Tenedores con derecho a recibir el capital de la Nueva Obligación Negociable contra la presentación de la misma en el lugar de pago adecuado.

La “Fecha de Registro” relativa a un pago de intereses de las Nuevas Obligaciones Negociables será la fecha que cae 15 días antes de la fecha de pago pertinente, sea o no dicho día un Día Hábil.

### ***Restricciones Cambiarias***

Ante el supuesto de no poder acceder al mercado de cambios para adquirir la moneda extranjera necesaria para hacer frente a los pagos de capital e intereses como consecuencia de restricciones o prohibiciones cambiarias en Argentina, la Sociedad deberá realizar todo pago en concepto de capital o intereses respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, en la medida de lo permitido por las leyes aplicables, en dólares estadounidenses mediante:

- la compra con pesos u otra moneda de curso legal en Argentina de cualquier título valor público o privado emitido por Argentina y pagadero en dólares estadounidenses y la venta de dichos instrumentos fuera de Argentina, por dólares estadounidenses; o
- cualquier otro mecanismo legal para la adquisición de dólares estadounidenses en cualquier mercado cambiario.

Todos los gastos e impuestos relacionados con las operaciones indicadas precedentemente correrán por cuenta de la Sociedad. Las obligaciones de pago de la Sociedad sólo se considerarán satisfechas y extinguidas contra la recepción por parte del Tenedor pertinente o el Fiduciario, según sea el caso, de la cantidad de dólares estadounidenses obtenida a través de las operaciones especificadas precedentemente necesarias para cancelar los montos adeudados correspondientes respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables.

### ***Rescate y Recompra***

#### ***Rescate por Razones Impositivas***

La Sociedad puede rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables a su opción, en forma total pero no parcial, en cualquier momento, mediante notificación cursada a los Tenedores con no más de 60 y no menos de 30 días de anticipación de acuerdo con las disposiciones que rigen el envío de notificaciones establecidas en el Convenio de Fideicomiso, a un precio de rescate igual al 100% del monto de capital pendiente de los mismos junto con los intereses devengados respecto de ellos y cualesquiera Montos Adicionales hasta la fecha fijada para el rescate (la “Fecha de Rescate”) si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o reglamentaciones de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con facultad para gravar impuestos de dicho país o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones - cambio o modificación que entra en vigencia en o luego de la Fecha de Liquidación – la Sociedad pasa a estar obligada a pagar cualesquiera Montos Adicionales respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables y no puede evitar tal obligación adoptando las medidas razonables a su disposición.

La Sociedad no puede cursar notificación de rescate más de 60 días antes de la primera fecha en que la Sociedad deba pagar dichos Montos Adicionales.

A fin de llevar a cabo dicho rescate de Nuevas Obligaciones Negociables, la Sociedad deberá entregar al Fiduciario por lo menos 15 días antes de la fecha en que se cursa la notificación de rescate a los Tenedores, un dictamen de un abogado independiente de reconocido prestigio en el que se indique que la Sociedad está o estará obligada a pagar dichos Montos Adicionales como resultado de ese cambio o modificación y un certificado firmado por un funcionario de la Sociedad en el que se indique que la obligación de pagar Montos Adicionales no puede ser evitada adoptando las medidas razonables a su disposición.

#### ***Rescate a Opción de la Sociedad***

La Sociedad puede, sujeto al cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones pertinentes, mediante notificación cursada con no más 60 y no menos 30 días de anticipación (cursada, de corresponder, de acuerdo con las disposiciones que rigen el envío de notificaciones establecidas en el Convenio de Fideicomiso) a los Tenedores, al Fiduciario y, de corresponder, a la CNV, rescatar en cada uno de los períodos indicados más abajo y del modo especificado en el Convenio de Fideicomiso, las Nuevas Obligaciones Negociables en forma total, pero no parcial, a un precio de rescate igual al monto de capital pendiente de las Nuevas Obligaciones Negociables multiplicado por el porcentaje aplicable indicado en el cuadro a continuación (el “Precio de Rescate”), junto con los intereses devengados sobre dicho monto y cualesquiera Montos Adicionales hasta la Fecha de Rescate. La Sociedad cursará, o a solicitud de la Sociedad el Fiduciario cursará, en nombre y por cuenta de la Sociedad, notificación de rescate de las Nuevas Obligaciones Negociables a opción de la Sociedad y dicha notificación será irrevocable.

<u>Durante el período de 12 meses iniciado el</u>	<u>Porcentaje Aplicable</u>
En el 4to aniversario de la Fecha de Liquidación .....	100% + (cupón de 0,50*)
En el 5to aniversario de la Fecha de Liquidación .....	100% + (cupón de 0,25*)

### ***Procedimiento para el pago en caso de Rescate***

Una vez cursada una notificación de rescate tal como se indicó más arriba, el Precio de Rescate más los intereses devengados sobre el mismo y cualesquiera Montos Adicionales hasta la Fecha de Rescate se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos en la Fecha de Rescate. Contra la presentación de las Nuevas Obligaciones Negociables para rescate de acuerdo con la notificación de rescate, la Sociedad pagará dichas Nuevas Obligaciones Negociables al Precio de Rescate, junto con los intereses devengados y cualesquiera Montos Adicionales hasta la Fecha de Rescate; estipulándose, no obstante, que las cuotas de intereses cuyo Vencimiento Establecido sea en o antes de la Fecha de Rescate serán pagaderas a los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables registrados como tales al cierre de las operaciones de las fechas de registro pertinentes de acuerdo con sus términos y las disposiciones del Convenio de Fideicomiso.

Si la Sociedad no paga, contra su presentación, cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables requeridas para rescate, el Precio de Rescate devengará, hasta su pago, intereses a la tasa contractual y por incumplimiento, según corresponda, establecidas en dichas Nuevas Obligaciones Negociables. Una vez pagado el Precio de Rescate en forma total en la Fecha de Rescate, las Nuevas Obligaciones Negociables dejarán de devengar intereses a partir de esa fecha.

La Sociedad deberá entregar al Fiduciario para su cancelación todas las Nuevas Obligaciones Negociables rescatadas por la misma conforme a un rescate a opción de la Sociedad.

### ***Rescate al Vencimiento***

A menos que las mismas sean rescatadas con anterioridad, o compradas o canceladas, la Sociedad rescatará las Nuevas Obligaciones Negociables en dólares estadounidenses tal como se indica más abajo. A continuación se indica el porcentaje del monto de capital original de las Nuevas Obligaciones Negociables pagadero en cada una de las fechas de pago programadas:

<u>Fecha de Pago Programada</u>	<u>Porcentaje de Monto de Capital Original Pagadero</u>
14 de mayo de 2014 .....	25%
14 de mayo de 2018 .....	25%
14 de mayo de 2019 .....	25%
14 de mayo de 2020 .....	25%

### ***Compra de Nuevas Obligaciones Negociables en caso de Cambio de Control***

Si en cualquier momento se produjera un hecho o serie de hechos como resultado de lo cual la República Argentina pasara a ser titular, directa o indirectamente a través de una o más entidades controladas, de acciones representativas de más del 50% del poder de voto de todas las acciones de la Sociedad (un “Caso de Cambio de Control”), cada Tenedor de Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación tendrá derecho (el “Derecho de Compra por Caso de Cambio de Control”) a exigir que la Sociedad compre (mediante notificación escrita a la Sociedad cursada dentro de los 25 días siguientes a la recepción por el Tenedor de la notificación del Caso de Cambio de Control y de una Oferta por Caso de Cambio de Control tal como se indica en el párrafo siguiente), y en caso de ejercicio

de dicho Derecho de Compra por Caso de Cambio de Control por un Tenedor, la Sociedad comprará la totalidad o cualquier parte de dichas Nuevas Obligaciones Negociables que el Tenedor determine en una fecha (la “Fecha de Compra por Caso de Cambio de Control”) no más allá de 60 días posterior a la fecha del Caso de Cambio de Control. Dicha compra se realizará a un precio en efectivo igual al 101% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables compradas, más los intereses devengados e impagos sobre ellas y cualesquiera Montos Adicionales hasta pero excluyendo la Fecha de Compra por Caso de Cambio de Control.

Dentro de los 30 días de haberse producido un Caso de Cambio de Control la Sociedad, o a solicitud de la Sociedad, el Fiduciario deberá realizar una “Oferta por Caso de Cambio de Control” mediante el envío a todos los Tenedores de registro de las Nuevas Obligaciones Negociables en ese momento En Circulación de una notificación con la siguiente información:

(i) una breve descripción del Derecho de Compra por Caso de Cambio de Control de cada Tenedor;

(ii) la Fecha de Compra por Caso de Cambio de Control; y

(iii) la fecha en que el Tenedor debe entregar al Fiduciario una notificación irrevocable indicando que ejercerá su Derecho de Compra por Caso de Cambio de Control.

La Sociedad cumplirá, en la medida en que corresponda, con los requisitos de la Norma 14e-1 de la Ley de Mercados de Valores de 1934 de los Estados Unidos, con sus modificaciones, y con cualquier otra ley o reglamentación aplicable en materia de títulos valores en relación con la realización de una Oferta por Caso de Cambio de Control. En la medida en que las disposiciones de cualquier ley o reglamentación aplicable en materia de títulos valores estén en conflicto con las disposiciones de este compromiso, la Sociedad cumplirá con dichas leyes y reglamentaciones y ello no se reputará un incumplimiento de sus obligaciones conforme a este compromiso.

#### **Pago de Montos Adicionales**

Todos los pagos a cargo de la Sociedad en concepto de capital e intereses respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables se realizarán sin retención o deducción alguna por o a cuenta de cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, gastos de transferencia, aranceles u otras cargas gubernamentales de cualquier tipo, presentes o futuras (“Impuestos”), gravados, aplicados, cobrados, deducidos o retenidos dentro de Argentina o por cualquier autoridad de dicho país o cualquier organización de la que Argentina sea o pase a ser miembro. En caso de imponerse o imponerse tal impuesto u obligación, la Sociedad pagará los montos adicionales (“Montos Adicionales”) que sean necesarios para asegurar que los montos netos recibidos por cada Tenedor luego de dicha retención o deducción sean iguales a los montos que hubieran recibido respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables de no haberse practicado la retención o deducción, con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales respecto de ninguna retención o deducción sobre las Nuevas Obligaciones Negociables a, o a un tercero en nombre de, un Tenedor por o a cuenta de ningún impuesto u obligación aplicado por:

(i) ser el Tenedor residente de Argentina o tener alguna conexión con Argentina fuera de la simple tenencia de dichas Nuevas Obligaciones Negociables o el cobro del capital o intereses respecto de la misma;

(ii) la presentación por parte del Tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables para su pago en una fecha más de 30 días posterior a la fecha en que el pago se tornó exigible y pagadero o de la fecha en que el pago del mismo fue debidamente provisto, según lo que ocurra en último lugar, si el Tenedor no hubiera tenido derecho a dichos montos en el 30° día;

(iii) la falta por parte del Tenedor de realizar un reclamo legal y válido para obtener una exención, si (a) la realización de dicho reclamo fuera requerida como condición para obtener una exención o deducción respecto de los Impuestos pertinentes, y (b) por lo menos 45 días antes de la primera fecha de pago respecto de la que se aplica este inciso (iii), la Sociedad notificara a los Tenedores por escrito que deben presentar dicho reclamo; estipulándose que en ningún caso el requisito de que el Tenedor realice un reclamo válido y legal para obtener una exención exigirá a dicho Tenedor proveer cualquier información, documentos u otras constancias si ello fuera significativamente más oneroso que lo resultaría para el mismo de estar obligado a presentar los formularios impositivos de los Estados Unidos “W-8BEN, W-8ECI, W-8EXP y/o W8IMY para reclamar los beneficios de un tratado impositivo;

(iv) cualquier impuesto a las sucesiones o carga gubernamental distinta del impuesto al valor agregado aplicable a cualquier pago respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables;

(v) cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental (distinta del impuesto a los bienes personales de Argentina) pagadera de otro modo que mediante la retención o deducción de los pagos sobre o respecto de cualquier Nueva Obligación Negociable; o

(vi) cualquier combinación de lo indicado en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes.

Asimismo, no se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago respecto de una Nueva Obligación Negociable a un Tenedor que sea un fiduciario o sociedad de personas u otra persona distinta del único titular beneficiario de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un miembro de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no hubiera tenido derecho a recibir Montos Adicionales si el beneficiario, fiduciante, miembro o titular beneficiario hubiera sido el Tenedor directo. Cualquier referencia en el presente o en las Nuevas Obligaciones Negociables pago del capital (y prima, si hubiera), Precio de Rescate, intereses o cualquier otro monto pagadero respecto de cualquier Nueva Obligación Negociable deberá incluir el pago de Montos Adicionales si estos son, fueron o serán pagaderos respecto de la misma, aun cuando no se mencione específicamente a dichos Montos Adicionales.

Además, la Sociedad pagará cualquier impuesto de sellos, a las emisiones, de registro, documentario o impuestos y tasas similares, incluyendo sus intereses o sanciones, pagaderos en la Argentina, Luxemburgo, Bélgica, el Reino Unido o en los Estados Unidos o a cualquiera de sus respectivas autoridades en relación con la creación, emisión y oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables.

### **Compra de Nuevas Obligaciones Negociables por la Sociedad**

La Sociedad puede en cualquier momento comprar Nuevas Obligaciones Negociables en el mercado abierto o en ocasión de un canje o mediante una oferta o convenio privado, a cualquier precio. Cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables que la Sociedad compre de este modo no podrán ser re-emitidas ni revendidas. A efectos de determinar los Tenedores con derecho a realizar, dar o cursar cualquier solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, renuncia u otra medida conforme a los términos del Convenio de Fideicomiso, cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables mantenidas por cuenta de la Sociedad o por cuenta de cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias no se considerarán en circulación y no participarán en la realización, otorgamiento o adopción de tal medida.

### **Compromisos**

Las Nuevas Obligaciones Negociables (y el Convenio de Fideicomiso) incluirán los siguientes compromisos:

#### ***Compromisos de Hacer***

##### *Pago del Capital, Prima e Intereses*

La Sociedad acuerda pagar en tiempo y forma el capital de, y cualquier prima e intereses sobre, las Nuevas Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Convenio de Fideicomiso. Los montos vencidos en concepto de capital, prima e intereses respecto de cualquier Nueva Obligación Negociable devengará intereses desde e incluyendo la fecha de vencimiento para el pago de dicho monto a una tasa anual igual a la suma de (i) la tasa de interés vigente para dicha Nueva Obligación Negociable en esa fecha más (ii) el 2% anual (dicho incremento, “Intereses Punitorios”). Los Intereses Punitorios serán pagaderos a primer requerimiento y se devengarán hasta la fecha en que el monto en mora, incluyendo los Intereses Punitorios sobre el mismo, sea pagado en forma total.

##### *Existencia Societaria*

La Sociedad deberá (i) mantener en vigencia su existencia societaria, salvo según se permite en el compromiso descrito en la sección “Compromisos de No Hacer - Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos” y (ii) adoptar todas las medidas razonables para mantener todos los derechos, privilegios, derechos de propiedad, franquicias y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción normal de sus negocios, actividades u operaciones; estipulándose, no obstante, que este compromiso no obligará a la Sociedad a mantener ningún derecho, privilegio, derecho de propiedad o franquicia si su Directorio determinara que (a) el mantenimiento o preservación del mismo ya no es necesario en la conducción de sus negocios y (b) la pérdida del mismo no es, ni será, adversa en ningún aspecto significativo para los Tenedores.

##### *Cumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentaciones*

La Sociedad deberá cumplir, y deberá disponer que todas sus Subsidiarias cumplan, con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y directivas aplicables de cualquier Ente Regulador Gubernamental que tenga competencia sobre las actividades de la Sociedad o de dicha Subsidiaria, según sea el caso, y con todos los compromisos y demás obligaciones establecidos en cualquier contrato de relevancia del que la Sociedad o dicha Subsidiaria, según sea el caso, sea parte, salvo cuando la falta de dicho cumplimiento no fuera susceptible de tener un efecto adverso significativo sobre (i) la capacidad de la Sociedad de cumplir puntualmente con las obligaciones emergentes de las Nuevas Obligaciones Negociables, o (ii) cualquier derecho o interés significativo del Fiduciario o los Tenedores conforme al Convenio de Fideicomiso o las Nuevas Obligaciones Negociables.

### *Mantenimiento de Bienes*

La Sociedad deberá hacer que todos los Bienes tangibles utilizados o útiles en la conducción de sus actividades o de las actividades de cualquiera de sus Subsidiarias sean mantenidos en buen estado de reparación y funcionamiento y que estén abastecidos con todos los equipos necesarios, disponiendo que se realicen todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras necesarias a los mismos, todo ello según sea a juicio de la Sociedad necesario de modo que las actividades que se realicen en relación con ellos puedan ser conducidas adecuada y provechosamente en todo momento; estipulándose, no obstante, que este compromiso no impedirá a la Sociedad interrumpir las operaciones o mantenimiento de cualquiera de dichos Bienes si dicha interrupción es, según sea determinado por el Directorio de la Sociedad de buena fe, (i) conveniente en la conducción de sus actividades y las de sus Subsidiarias consideradas en conjunto y (ii) no es adversa en ningún aspecto significativo para los Tenedores.

### *Mantenimiento de Seguros*

La Sociedad deberá mantener, y deberá disponer que cada una de sus Subsidiarias mantenga, seguros por los montos y que cubran los riesgos requeridos por las leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina.

### *Presentación de Información*

La Sociedad deberá presentar al Fiduciario la información, documentos e informes a ser presentados ante la SEC conforme a los Artículos 13 o 15(d) de la Ley de Mercados de Valores de 1934 de los Estados Unidos, dentro de los 5 Días Hábiles de haber éstos sido efectivamente presentados ante la SEC. Si la Sociedad en cualquier momento no estuviera obligada a presentar información, documentos o informes conforme al Artículo 13 o el Artículo 15(d) de la Ley de Mercados de Valores de 1934 de los Estados Unidos, la Sociedad deberá presentar al Fiduciario y a la SEC, de acuerdo con las normas y reglamentaciones establecidas por la SEC, la información, documentos e informes complementarios y periódicos que puedan requerirse conforme al Artículo 13 de la Ley de Mercados de Valores de 1934 de los Estados Unidos, respecto de un título valor que cotice y esté registrado en un mercado de valores nacional. La presentación de cualquier información, documento o informe ante la SEC dará por cumplida la obligación de la Sociedad de presentar dicha información, documentos o informes al Fiduciario; no obstante, el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad para determinar si dicha presentación ha ocurrido.

Además, la Sociedad deberá presentar al Fiduciario (i) dentro de los 120 días del cierre de cada ejercicio económico, un breve certificado del funcionario ejecutivo principal, el funcionario financiero principal o el funcionario administrativo principal de la Sociedad respecto del cumplimiento por parte de la Sociedad, a su leal saber y entender, de todas las condiciones y compromisos establecidos en este Convenio de Fideicomiso (cumplimiento que a tal efecto deberá determinarse sin considerar ningún período de gracia o requisito de notificación previsto en este Convenio de Fideicomiso); (ii) si cualquier funcionario de la Sociedad tomara conocimiento de la existencia de un Supuesto de Incumplimiento o de cualquier Supuesto de Incumplimiento Relacionado, un certificado de dicho funcionario que indique los detalles del mismo y las medidas que están siendo tomadas o que serán tomadas por la Sociedad en relación con ello; y (iii) una notificación escrita de cualquier cambio significativo en la Licencia, dentro de los diez días de haberse producido el mismo.

En tanto las Nuevas Obligaciones Negociables coticen en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y las normas de dicho mercado así lo exijan, la información precedente también podrá ser obtenida en Luxemburgo, en las oficinas del Agente de Cotización en Luxemburgo.

### *Estipulaciones Adicionales*

La Sociedad deberá formalizar y otorgar al Fiduciario, por su propia cuenta, todos los documentos, instrumentos y acuerdos y realizar o disponer que se realicen todos los demás actos y trámites que sean razonablemente requeridos para permitir al Fiduciario ejercer y hacer valer sus derechos conforme al Convenio de Fideicomiso y conforme a los documentos, instrumentos y acuerdos requeridos conforme al Convenio de Fideicomiso y para cumplir con el objeto del Convenio de Fideicomiso.

### ***Compromisos de No Hacer***

#### *Terminación de la Licencia*

La Sociedad no podrá adoptar ninguna medida, ni abstenerse de adoptar cualquier medida que, según su juicio razonable, pudiera resultar en la caducidad de la Licencia. La Sociedad no podrá acordar modificar o dispensar cualquier término de la Licencia a menos que dicha modificación o dispensa no afecte adversamente, según su juicio razonable, (i) la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones conforme a las Nuevas Obligaciones Negociables en forma puntual o (ii) cualquier derecho o interés significativo del Fiduciario o los Tenedores conforme al Convenio de Fideicomiso o las Nuevas Obligaciones Negociables.

### *Modificación del Contrato de Asistencia Técnica*

La Sociedad no celebrará, ni aprobará ninguna modificación, actualización o reforma del Contrato de Asistencia Técnica o de cualquier contrato que lo suceda, salvo en el caso de una modificación, actualización o reforma que no sea significativamente adversa para la Sociedad y sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

### *Limitación a los Gravámenes*

La Sociedad no creará, ni permitirá la existencia de ninguna hipoteca, carga, prenda u otra forma de gravamen o derecho real de garantía (“Gravamen”) – y no permitirá que ninguna Subsidiaria lo haga - sobre la totalidad o cualquier parte de sus actividades, activos o ingresos, presentes o futuros, o los de dicha Subsidiaria, según sea el caso, para garantizar cualquier Deuda, a menos que al mismo tiempo o antes de ello, sus obligaciones conforme a las Nuevas Obligaciones Negociables y el Convenio de Fideicomiso (x) sean garantizadas en forma igual y proporcional que ellas, o con prioridad sobre ellas o (y) cuenten con el beneficio de cualquier otra garantía, indemnización u otro acuerdo que sea aprobado por una asamblea de Tenedores.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Sociedad puede crear o permitir la existencia de los siguientes Gravámenes, y puede permitir que sus Subsidiarias lo hagan, (“Gravámenes Permitidos”):

(i) Gravámenes existentes en la Fecha de Liquidación;

(ii) cualquier Gravamen constituido sobre un activo fijo que garantice Deuda incurrida o asumida únicamente a efectos de financiar la totalidad o cualquier parte del costo de desarrollar, construir o adquirir dicho activo fijo, debiendo dicho Gravamen constituirse en forma simultánea con o dentro de los 180 días de la adquisición del mismo; siempre que, no obstante, el monto de capital de la Deuda garantizada por dicho Gravamen no exceda el costo de desarrollar, construir o adquirir el activo fijo. Para evitar dudas, a los efectos de este inciso (ii) únicamente, un Gravamen será considerado constituido en la primera fecha en que la Sociedad o una Subsidiaria ha formalizado u otorgado un contrato conforme al que dicho Gravamen se considera creado o, en caso de ser anterior, la primera fecha en que tal acuerdo es firmado por la Sociedad o dicha Subsidiaria y entregado en custodia o acuerdo similar que permita posteriormente la liberación y entrega del mismo al producirse algún acontecimiento o al cumplirse alguna condición posterior;

(iii) cualquier Gravamen constituido sobre cualquier activo que garantice una prórroga, renovación o refinanciación de Deuda garantizada de acuerdo con los incisos (i) o (ii) precedentes, siempre que (a) el Gravamen se constituya sobre el activo originalmente garantizado y (b) el monto de capital de la Deuda garantizada por el Gravamen antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación no se aumente, salvo respecto de los costos, honorarios y gastos razonables incidentales a dicha prórroga, renovación o refinanciación;

(iv) cualquier Gravamen que surja en relación con la venta u otra disposición permitida de las cuentas a cobrar de la Sociedad en relación con la titulización de dichas cuentas a cobrar; siempre que, no obstante, (a) ninguna parte de la Deuda incurrida por cualquier vehículo con fines específicos establecido en relación con una operación de titulización (x) sea garantizada por la Sociedad o una Subsidiaria o (y) tenga derecho a recurso contra u obligue de cualquier modo a la Sociedad o a una Subsidiaria de forma que no se cumpla con los requisitos para tratamiento fuera de balance conforme a la *Statement of Financial Accounting Standards* (Documento sobre Normas Contables) N° 140, (b) ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias asuma una obligación de mantener o preservar la situación financiera o liquidez de dicho vehículo con fines específicos o de hacer que dicha entidad logre ciertos niveles de resultados operativos;

(v) Gravámenes por impuestos que aún no han vencido o que están siendo objetados de buena fe mediante los procedimientos adecuados; siempre que se mantengan reservas respecto de ellos en los libros de la Sociedad o en los libros de cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad, según sea el caso, de acuerdo con las NIIF;

(vi) Gravámenes que surjan en razón de cualquier fallo, decreto u orden de cualquier tribunal, en tanto dicho Gravamen esté siendo objetado de buena fe y cualquier procedimiento legal apropiado que pueda haberse iniciado debidamente para la revisión de dicho fallo, decreto u orden no haya sido definitivamente resuelto o el período dentro del cual dicho procedimiento puede iniciarse no haya vencido;

(vii) prendas, depósitos u otras garantías en relación con accidentes de trabajo u otro seguro de desempleo u obligaciones derivadas de otras leyes o normas de previsión social que surjan en el curso ordinario de los negocios;

(viii) depósitos realizados en el curso ordinario de los negocios y en cada caso no Incurridos o realizados en relación con la obtención de dinero en préstamo para garantizar el cumplimiento de (a) ofertas, licitaciones, contratos comerciales, arrendamientos (fuera de Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas), obligaciones legales, fianzas y cauciones para dar curso a apelaciones, o (b)

garantías de cumplimiento, contratos de compra, construcción o venta y otras obligaciones de naturaleza similar; siempre que, en el caso del inciso (b) precedente, el monto pendiente en cualquier momento de dichos depósitos no exceda US\$ 20 millones;

(ix) Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas;

(x) locaciones o sublocaciones otorgadas a otros, servidumbres reales, servidumbres de paso, restricciones y otras cargas o gravámenes similares, en cada caso incidentales a, y que no interfieran con, la conducción habitual de los negocios de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias;

(xi) Gravámenes constituidos a fin de dar cumplimiento a una norma o reglamentación de una Ente Regulador Gubernamental; siempre que (a) los activos sujetos a dichos Gravámenes se utilicen en las actividades de transporte de gas de la Sociedad conforme a la Licencia, (b) dichos Gravámenes se constituyan únicamente sobre los activos o bienes adicionales construidos o desarrollados por la Sociedad en relación con un proyecto de expansión ordenado por una Ente Regulador Gubernamental, y (c) no se constituya ningún Gravamen sobre los ingresos generados por dichos activos, salvo que ello esté permitido conforme al inciso (xiii) más abajo; siempre que, no obstante, la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no tenga recurso alguno contra la Sociedad o sus bienes o ingresos, salvo respecto de los activos adicionales sujetos a dichos Gravámenes;

(xii) Gravámenes sobre activos que garanticen Deuda Atribuible conforme a Operaciones de Venta con Arrendamiento que pueda ser Incurrida o asumida conforme al compromiso “—Limitación a las Operaciones de Venta con Arrendamiento”; siempre que cualquiera de dichos Gravámenes no afecte ningún bien que no sean los activos objeto de la Operación de Venta con Arrendamiento correspondiente; y Gravámenes sobre activos que garanticen Deuda representada por Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas que pueda ser incurrida o asumida conforme al compromiso “—Limitación al Endeudamiento” (incluyendo cualquier interés o título de un arrendador en virtud de cualquier obligación de arrendamiento bajo la que se encuentren las Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas y que cubra únicamente los activos adquiridos con dicha Deuda); y

(xiii) todos los Gravámenes constituidos sobre cualquier activo que garantice Deuda, fuera de los Gravámenes indicados en los incisos (i) a (xii) de este párrafo, cuyo monto total no exceda US\$ 20 millones.

#### *Limitación al Incurrimiento en Deuda*

La Sociedad no incurrirá, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias incurra en ninguna Deuda, a menos que: (a) en la fecha de dicho Incurrimiento, y luego de dar efecto al mismo y a la aplicación de su producido, (i) el Coeficiente de Cobertura Consolidado no sea igual o superior a 2.0:1 y (ii) el Coeficiente de Deuda Consolidado no sea inferior o igual a 3.75:1, en cada caso determinado de manera pro forma como si dicha Deuda hubiera sido Incurrida y su producido hubiera sido utilizado al inicio del período de cuatro trimestres económicos más reciente respecto del que se han presentado estados contables a la CNV; y (ii) no se haya producido ni subsista ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento al momento de, y luego de dar efecto a, dicho Incurrimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la Sociedad o cualquier Subsidiaria podrán Incurrir en la siguiente Deuda (“Deuda Permitida”):

(i) Deuda de Refinanciación;

(ii) Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas por un monto no superior a US\$ 20 millones pendiente en cualquier momento;

(iii) Deuda de la Sociedad conforme a Contratos de Cobertura o Contratos de Divisas; siempre que dicha Deuda no sea Incurrida con fines especulativos y sea necesaria o prudente para cubrir o de otro modo administrar el riesgo al que la Sociedad está o se prevé que estará expuesta en el curso ordinario de los negocios;

(iv) (a) Deuda de una Subsidiaria Incurrida y que se encontraba pendiente en o antes de la fecha en que la Subsidiaria fue adquirida por la Sociedad (fuera de Deuda Incurrida como contraprestación en, o para obtener la totalidad o una parte de los fondos o respaldo crediticio utilizado para concretar, la operación o serie de operaciones relacionadas conforme a las que dicha Subsidiaria pasó a ser una Subsidiaria o fue de otro modo adquirida por la Sociedad); a condición, no obstante, que en la fecha en que la Sociedad adquiere la Subsidiaria, la misma esté en condiciones de Incurrir en Deuda adicional por US\$ 1,00 de acuerdo con el primer párrafo de esta sección luego de dar efecto pro forma al Incurrimiento de dicha Deuda conforme a este inciso (iv)(a) y a la adquisición de la Subsidiaria por la Sociedad, como si dicha Deuda hubiera sido Incurrida y dicha adquisición hubiera sido concretada al inicio del período de cuatro trimestres económicos más reciente para el que se han presentado estados contables a la CNV; y (b) Deuda Incurrida por una Subsidiaria o por la Sociedad para refinar la Deuda Incurrida conforme a este inciso (iv);

(v) Deuda emergente de convenios que prevén obligaciones de indemnización, ajuste del precio de compra u obligaciones similares, en cada caso Incurridas o asumidas en relación con la disposición de un negocio, activos o capital social de una Subsidiaria,



pero, en cada caso, únicamente en la medida en que la responsabilidad máxima respecto de dicha Deuda no exceda el producido bruto efectivamente recibido por la Sociedad o dicha Subsidiaria en relación con tal disposición;

(vi) depósitos de clientes y adelantos recibidos de clientes por la venta, locación o licencia de bienes y servicios en el curso ordinario de los negocios; y

(vii) Deuda cuyo producido es aplicado, dentro de los 45 días siguientes a su Incurrimiento, al rescate, pago o recompra del capital (incluyendo cualquier prima) de, y los intereses y Montos Adicionales sobre, la Deuda de la Sociedad pendiente a la fecha del Fideicomiso.

#### *Limitación a los Pagos Restringidos*

La Sociedad no podrá declarar o realizar, ni acordar realizar, ya sea en forma directa o indirecta, ningún Pago Restringido (y no podrá permitir que ninguna Subsidiaria lo haga), a menos que:

(i) ningún Supuesto de Incumplimiento, ni ningún hecho que con el envío de notificación o el transcurso del tiempo pudiera revestir el carácter de un Supuesto de Incumplimiento, se haya producido y subsista en el momento de, o luego de dar efecto a, dicho Pago Restringido; y

(ii) inmediatamente después de dar efecto al Pago Restringido, la Sociedad esté en condiciones de Incurrir en Deuda adicional por al menos US\$ 1,00 (fuera de Deuda Permitida) de acuerdo con el compromiso “Limitación al Incurrimiento en Deuda”.

#### *Limitación a las Operaciones de Venta con Arrendamiento*

Ni la Sociedad ni ninguna Subsidiaria celebrará ninguna Operación de Venta con Arrendamiento a menos que la Sociedad o dicha Subsidiaria pueda:

(i) de acuerdo con las disposiciones del compromiso “—Limitación al Incurrimiento en Deuda” precedente, Incurrir en Deuda por un monto de capital igual o superior a la Deuda Atribuible de dicha Operación de Venta con Arrendamiento; y

(ii) de acuerdo con las disposiciones del compromiso “--Limitación a los Gravámenes”, Incurrir en un Gravamen para garantizar dicha Deuda.

#### *Limitación a las Operaciones con Afiliadas*

La Sociedad no celebrará, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias celebre, ninguna operación, incluyendo, sin limitación, ninguna compra, venta, locación o canje de bienes ni la prestación de ningún servicio, con ninguna Afiliada de la Sociedad, a menos que dicha operación se realice en términos que no sean significativamente menos favorables para la Sociedad o su Subsidiaria, según sea el caso, que los que obtendría en una operación comparable en condiciones de mercado con una Persona que no es una Afiliada de la Sociedad o dicha Subsidiaria; estipulándose, no obstante, que esta disposición no impedirá (i) a la Sociedad pagar honorarios habituales y razonables a, y proveer indemnizaciones en nombre de, sus directores, funcionarios, empleados o consultores; (ii) el pago de una compensación (incluyendo importes pagados a planes de beneficios para empleados, opciones sobre acciones y otras remuneraciones de incentivo), indemnización, reintegro o adelanto de gastos razonables y provisiones de seguros de responsabilidad civil para los directores, funcionarios y empleados de la Sociedad; (iii) el pago de Honorarios de Gerenciamiento de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Asistencia Técnica; o (iv) a la Sociedad realizar cualquier pago del tipo indicado en el inciso (i) de la definición de Pagos Restringidos en cumplimiento del compromiso “—Limitación a los Pagos Restringidos”.

#### *Limitación a la Venta de Activos*

La Sociedad no podrá, y no permitirá a ninguna Subsidiaria, realizar ninguna Venta de Activos, a menos que:

(i) la Sociedad o dicha Subsidiaria reciban una contraprestación (incluyendo mediante una liberación de, o asumiendo cualquier otra Persona la total responsabilidad por, cualquier pasivo, contingente o de otro tipo) al momento de dicha Venta de Activos por lo menos igual al Justo Valor de Mercado de las acciones y/o activos sujetos a la Venta de Activos; o

(ii) por lo menos el 75% de la contraprestación por la venta recibida por la Sociedad o dicha Subsidiaria sea en Efectivo y Equivalentes de Efectivo; estipulándose que lo siguiente será considerado efectivo a los efectos de este inciso (ii): (a) el monto de cualquier pasivo (según conste en su balance más reciente o en las notas a los mismos, o en el de dicha Subsidiaria) de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria (fuera de pasivos que por sus términos se encuentran subordinados a las Nuevas Obligaciones Negociables) que es asumido por el cesionario de cualquiera de dichos activos; (b) el monto de cualesquiera Títulos Negociables recibidos por la Sociedad o dicha Subsidiaria de manos del cesionario que es convertido por la Sociedad o la Subsidiaria en efectivo (con el alcance

del efectivo recibido) dentro de los 30 días del cierre de dicha Venta de Activos; y (c) el Justo Valor de Mercado de cualquier Capital Social de una Persona dedicada a un Negocio Relacionado que pasará a ser, con la compra, una Subsidiaria o activos (fuera de activos corrientes según lo determinado de acuerdo con las NIIF, o Capital Social) a ser utilizados por la Sociedad o cualquier Subsidiaria en un Negocio Relacionado; siempre que no se considere que los montos recibidos conforme a los incisos (a) y (c) constituyen Producido Neto en Efectivo a los efectos de realizar una Oferta por Venta de Activos (tal como se la define más abajo); estipulándose, no obstante, que los Títulos Negociables constituirán efectivo (a los efectos del inciso (b)) por el Justo Valor de Mercado de los mismos en la fecha en que dichos Títulos Negociables son recibidos por la Sociedad o dicha Subsidiaria.

La Sociedad o dicha Subsidiaria, según sea el caso, podrán aplicar el Producido Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activos dentro de los 365 días de dicha Venta de Activos, a:

(i) cancelar cualquier Deuda de la Sociedad que se encuentre en pie de igualdad con las Nuevas Obligaciones Negociables (ya sea a través de precancelaciones o rescates opcionales u obligatorios, u ofertas de compra en el mercado abierto u otras compras negociadas privadamente, en tanto la Deuda pagada quede inmediatamente extinguida); siempre que, en relación con cualquier cancelación de deuda en pie de igualdad, la Sociedad ofrezca rescatar una porción proporcional de las Obligaciones Negociables en base al monto de capital pendiente correspondiente relativo de las Nuevas Obligaciones Negociables y dicha otra Deuda); o

(ii) realizar inversiones de capital en un Negocio Relacionado; o

(iii) reinvertir en o comprar Activos Adicionales (inclusive mediante una inversión en o compra de Activos Adicionales por cualquier Subsidiaria con efectivo por un monto igual al monto del Efectivo Neto Disponible o el Capital Social a ser utilizado por la Sociedad o cualquier Subsidiaria en un Negocio Relacionado); o

(iv) cualquier combinación de los incisos (i), (ii) o (iii) precedentes.

En la medida en que la totalidad o una parte del Producido Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activos no se utilice dentro de los 365 días de la Venta de Activos del modo indicado en los incisos (i) a (iv) del párrafo precedente, la Sociedad deberá realizar una oferta para comprar las Nuevas Obligaciones Negociables (la “Oferta por Venta de Activos”), a un precio igual al 100% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser compradas, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas y cualesquiera Montos Adicionales hasta la fecha de compra (el “Monto de la Oferta por Venta de Activos”). La Sociedad comprará conforme a una Oferta por Venta de Activos a todos los Tenedores oferentes, en forma proporcional y a criterio de la Sociedad, en forma proporcional con los Tenedores de cualquier otra Deuda con disposiciones similares que exijan a la Sociedad ofrecer comprar la demás Deuda con el producido de Ventas de Activos, el monto de capital (o el valor acumulado en el caso de Deuda emitida con descuento de emisión original) de las Nuevas Obligaciones Negociables y la demás Deuda a ser comprada igual a dicho Producido Neto en Efectivo no utilizado. La Sociedad puede cumplir con sus obligaciones conforme a este compromiso respecto del Producido Neto en Efectivo de una Venta de Activos realizando una Oferta por Venta de Activos antes del vencimiento del período de 365 días pertinente.

La compra de las Nuevas Obligaciones Negociables conforme a una Oferta por Venta de Activos deberá tener lugar no menos de 20 días hábiles después de la fecha de la misma, o el período más largo que pueda ser establecido por ley, ni más de 45 días después del 365° día siguiente a la Venta de Activos. La Sociedad puede, no obstante, diferir una Oferta por Venta de Activos hasta que haya un monto total de Producido Neto en Efectivo no utilizado proveniente de una o más Ventas de Activos igual o superior a US\$ 30 millones. En ese momento, el monto total del Producido Neto en Efectivo no utilizado, y no solamente el monto que exceda los US\$ 30 millones, se utilizará según lo requerido conforme a este compromiso. Estando pendiente su utilización de acuerdo con este compromiso, el Producido Neto en Efectivo podrá utilizarse para reducir temporariamente créditos abiertos, o ser invertido en Equivalentes de Efectivo o Inversiones de Efectivo Temporarias. La notificación de una Oferta por Venta de Activos deberá ser enviada por correo de primera clase, con franqueo pago, a los tenedores de registro que figuren en el registro de Tenedores dentro de los 20 días siguientes a dicho 365° día, con copia al Fiduciario, ofreciendo comprar las Nuevas Obligaciones Negociables tal como se indicó anteriormente. La notificación de una Oferta por Venta de Activos deberá indicar, entre otras cosas, la fecha de compra, que no podrá ocurrir menos de 30 ni más de 60 días después de que la notificación es enviada, salvo que se requiera otra cosa por ley (la “Fecha de Pago de la Oferta por Venta de Activos”). Al recibir la notificación de una Oferta por Venta de Activos, los Tenedores deben optar por ofrecer sus Nuevas Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, en montos de US\$1.000 o múltiplos enteros de US\$ 1 por encima de dicho monto, a cambio de efectivo.

En la Fecha de Pago de la Oferta por Venta de Activos, y en la medida en que ello sea legal, la Sociedad:

(a) aceptará para su pago todas las Nuevas Obligaciones Negociables o partes de ellas debidamente ofrecidas conforme a la Oferta por Venta de Activos;

(b) depositará con el Agente de Pago fondos por un monto igual al Monto de la Oferta por Venta de Activos respecto de todas las Obligaciones Negociables o partes de ellas de ese modo ofrecidas; y

(c) entregará o dispondrá la entrega al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables aceptadas junto con un certificado de los funcionarios que indique el monto total de capital de Nuevas Obligaciones Negociables o partes de ellas a ser comprado por la Sociedad.

En la medida en que los Tenedores y los titulares de otras Deudas, en su caso, que sean objeto de una Oferta por Venta de Activos ofrezcan debidamente y no retiren las Nuevas Obligaciones Negociables y demás Deudas por un monto total de capital que exceda el importe del Producido Neto en Efectivo no utilizado, la Sociedad comprará las Obligaciones Negociables y las demás Deudas en forma proporcional (en base a los montos ofrecidos). Si sólo una parte de una Nueva Obligación Negociable es comprada conforme a una Oferta por Venta de Activos, se emitirá una Nueva Obligación Negociable por un monto de capital igual a la parte de la misma no comprada a nombre de su Tenedor luego de cancelar la Nueva Obligación Negociable original (o se realizarán los ajustes apropiados al monto de las participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global, según corresponda). Las Nuevas Obligaciones Negociables (o partes de ellas) compradas conforme a una Oferta por Venta de Activos serán canceladas y no re-emitidas.

La Sociedad deberá cumplir con los requisitos de la Norma 14e-1 de la Ley de Mercados de Valores de 1934 de los Estados Unidos, y con cualquier otra ley en materia de títulos valores aplicables en relación con la compra de las Nuevas Obligaciones Negociables conforme a una Oferta por Venta de Activos. En la medida en que las disposiciones de una ley o reglamentación de títulos valores aplicable estén en conflicto con las disposiciones sobre “Venta de Activos” del Convenio de Fideicomiso, la Sociedad cumplirá con dichas leyes y reglamentaciones y ello no se reputará una violación de sus obligaciones conforme a las disposiciones sobre “Venta de Activos” del Convenio de Fideicomiso.

Luego de la aplicación de dicha Oferta por Venta de Activos conforme a lo indicado precedentemente, el monto del Efectivo Neto Disponible quedará en cero y la Sociedad tendrá derecho a utilizar cualquier producido remanente para fines societarios en la medida en que ello no esté prohibido conforme al Convenio de Fideicomiso.

#### *Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos*

La Sociedad no se fusionará, ya sea en una fusión propiamente dicha o en una fusión por absorción, ni transferirá o alquilará sus bienes y activos sustancialmente como una totalidad a ninguna Persona (una “Persona Sucesora”), y no permitirá que ninguna Persona se fusione con la Sociedad o transfiera o alquile sus bienes y activos sustancialmente como una totalidad a la Sociedad, a menos que: (i) la Persona Sucesora (en su caso) sea una sociedad anónima, sociedad de personas, fideicomiso u otra entidad constituida y con existencia válida conforme a las leyes de cualquier jurisdicción interna de los Estados Unidos o de la Argentina y asuma las obligaciones de la Sociedad respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables y conforme al Convenio de Fideicomiso mediante un suplemento al Convenio de Fideicomiso; (ii) dentro de los 180 días de dar efecto a la operación, la calificación o calificaciones crediticias de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas por una Agencia Calificadora de Reconocimiento Nacional no empeoren como resultado de la operación; (iii) inmediatamente después de dar efecto a la operación, y tratando a cualquier deuda que pase a ser una obligación de la Sociedad o cualquier Subsidiaria como resultado de la operación como Incurrida por la misma al momento de la operación, no se produzca ni subsista ningún Supuesto de Incumplimiento ni ningún hecho que, con el envío de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiera revestir el carácter de Supuesto de Incumplimiento; (iv) inmediatamente después de dar efecto pro forma a dicha operación, la Sociedad esté en condiciones de Incurrir en Deuda adicional por como mínimo US\$ 1,00 conforme al primer párrafo del compromiso “—Limitación al Incurrimiento en Deuda” precedente; y (v) si, como resultado de la operación, cualquiera de los bienes de la Sociedad pasara a estar sujeto a un Gravamen no permitido en virtud de la limitación a los Gravámenes detallada precedentemente en el compromiso “—Limitación a los Gravámenes”, la Sociedad adopta las medidas que sean necesarias para garantizar las Nuevas Obligaciones Negociables en forma igual y proporcional (o preferencial) que la deuda garantizada por dicho Gravamen.

#### **Liberación de Compromisos**

Si en cualquier momento luego de la Fecha de Liquidación:

(i) las Nuevas Obligaciones Negociables recibieran una Calificación de Grado de Inversión de cualesquiera dos Agencias Calificadoras de Reconocimiento Nacional; y

(ii) no hubiera tenido lugar ni subsistiera ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento,

a partir de ese día y sujeto a las disposiciones de los dos párrafos siguientes, los compromisos específicamente consignados en las siguientes secciones quedarán automáticamente, y sin notificación de ningún tipo, suspendidos (y la Sociedad y sus Subsidiarias no tendrán obligación o responsabilidad alguna respecto de dichos compromisos):

- (i) “ — Modificación del Contrato de Asistencia Técnica”,
- (ii) “ — Limitación al Incurrimiento en Deuda”,
- (iii) “ — Limitación a los Pagos Restringidos”,
- (iv) “ — Limitación a las Operaciones con Afiliadas”, y
- (v) “ — Limitación a la Venta de Activos”.

Los compromisos consignados en los incisos (i) a (v) precedentes serán llamados en forma conjunta los “Compromisos Suspendidos.”

Si durante cualquier período en el que los Compromisos Suspendidos se encuentran suspendidos respecto de una clase de Nuevas Obligaciones Negociables, las Nuevas Obligaciones Negociables deja de tener una Calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras de Reconocimiento Nacional, los Compromisos Suspendidos serán entonces restablecidos y serán aplicables de acuerdo con sus términos (inclusive en relación con la realización de cualquier cálculo o evaluación para determinar el cumplimiento de los términos del Convenio de Fideicomiso), hasta tanto las Nuevas Obligaciones Negociables obtengan nuevamente una Calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras de Reconocimiento Nacional (en cuyo caso los Compromisos Suspendidos quedarán nuevamente suspendidos por el tiempo que las Nuevas Obligaciones Negociables mantengan la Calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras de Reconocimiento Nacional); estipulándose, no obstante, que no se considerará que se ha producido un Incumplimiento, Supuesto de Incumplimiento o violación de ningún tipo conforme al Convenio de Fideicomiso o las Nuevas Obligaciones Negociables respecto de los Compromisos Suspendidos (ya sea durante el período en el que los Compromisos Suspendidos fueron suspendidos o con posterioridad a ello) en base a, y ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias asumen responsabilidad alguna (ya sea durante el período en el que los Compromisos Suspendidos fueron suspendidos o con posterioridad a ello) por, cualquier medida adoptada o hecho ocurrido luego de que las Nuevas Obligaciones Negociables obtienen una Calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras de Reconocimiento Nacional y antes del restablecimiento de los Compromisos Suspendidos tal como se indicó anteriormente, o cualquier medida adoptada en cualquier momento (ya sea durante el período en el que los Compromisos Suspendidos fueron suspendidos o con posterioridad a ello) conforme a cualquier obligación legal o contractual contraída antes del restablecimiento, sin importar si dichas medidas o hechos hubieran estado permitidos si el Compromiso Suspendido correspondiente hubiera permanecido en vigencia durante dicho período.

### **Supuestos de Incumplimiento**

Cada uno de los siguientes hechos constituirá un “Supuesto de Incumplimiento” conforme a los términos de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Convenio de Fideicomiso:

(i) *Falta de Pago*: Si la Sociedad no paga cualquier monto en concepto de capital, prima, Montos Adicionales, o intereses respecto de cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables a su vencimiento y, en el caso de falta de pago de intereses, dicho incumplimiento no es subsanado dentro de un período de 30 días; o

(ii) *Incumplimiento de Otras Obligaciones*. Si la Sociedad no cumple con cualquiera de sus otras obligaciones conforme a las Nuevas Obligaciones Negociables o el Convenio de Fideicomiso y dicho incumplimiento no puede, en opinión del Fiduciario, ser subsanado o, si en opinión del Fiduciario el mismo puede ser subsanado y no es, en opinión del Fiduciario, subsanado dentro de los 90 días de haber recibido la Sociedad una notificación del Fiduciario indicando tal incumplimiento; o

(iii) *Aceleración Cruzada*. (i) Si cualquier otra deuda presente o futura de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias por o respecto de dinero tomado en préstamo u obtenido se torna exigible y pagadera antes de su vencimiento establecido y ello no es por elección de la Sociedad; o (ii) si no se realiza el pago de cualquier Deuda de la Sociedad o de una Subsidiaria a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable; o (iii) si la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias no paga a su vencimiento cualquier monto pagadero en virtud de una garantía presente o futura por, o indemnización respecto de, cualquier monto de dinero tomado en préstamo u obtenido; siempre que el monto total de la deuda, garantía e indemnización pertinente respecto de la que ha ocurrido uno o más de los hechos mencionados precedentemente en este párrafo (iii) sea igual o superior a US\$ 15 millones o su equivalente en otras monedas; o

(iv) *Procedimientos de Ejecución*. Si se inicia o aplica un procedimiento de secuestro, embargo, ejecución u otro procedimiento legal sobre o contra cualquier parte de los bienes, activos o ingresos de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias por un monto superior a US\$ 15 millones y (a) dicho procedimiento de secuestro, embargo, ejecución u otro procedimiento legal no es levantado o suspendido dentro de los 90 días de que ello fuera notificado a la Sociedad o a sus Subsidiarias, según sea el caso; o (b) si no habiendo dicho procedimiento de secuestro, embargo, ejecución u otro procedimiento legal sido levantado dentro de dicho período de 90 días, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, según sea el caso, hubiera dentro de dicho período de 90 días objetado el mismo de buena fe y mediante los procedimientos adecuados o mediante la provisión de una garantía en relación con ello; estipulándose, no obstante, que en ningún caso el período de gracia establecido en el apartado (b) de este inciso (iv) podrá extenderse más allá de 360 días de la notificación a la Sociedad o sus Subsidiarias, según sea el caso, de dicho procedimiento; o

(v) *Ejecución de Garantías*. Si cualquier hipoteca, prenda, gravamen u otra carga, presente o futura, constituida o asumida por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias se torna ejecutable (por ejemplo, si un acreedor tiene en ese momento un derecho de ejecución o de ejercer una medida de protección similar) por un monto superior a US\$ 10 millones y se están tomando medidas para ejecutarla (incluyendo la toma de posesión o designación de un síndico, administrador u otra Persona similar); o

(vi) *Quiebra; Insolvencia, etc.* (a)(x) Si un tribunal competente hiciera lugar a un pedido de quiebra involuntaria respecto de la Sociedad conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina, con sus modificaciones, o cualquier otra ley aplicable en materia de quiebra, insolvencia o ley similar que se encuentre en vigencia actualmente o en el futuro en cualquier otra jurisdicción pertinente o (y) si se designara un administrador, síndico o interventor respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los Bienes de la Sociedad y, en cada caso, dicho decreto u orden no fuera objetado y se mantuviera en vigencia por 30 Días Hábiles consecutivos; o (b) si la Sociedad (x) presentara un pedido de quiebra voluntaria conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina, con sus modificaciones, o cualquier otra ley aplicable en materia de quiebra o insolvencia o ley similar que se encuentre en vigencia actualmente o en el futuro en cualquier otra jurisdicción pertinente, (y) prestara su consentimiento para la designación de o toma de posesión por un administrador, síndico o interventor respecto de la Sociedad o de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Bienes o (z) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores; o (c) si la Sociedad no pagara o no pudiera pagar sus deudas en general a su vencimiento; o (d) si se produjera cualquier hecho que conforme a las leyes de cualquier jurisdicción pertinente de Argentina tuviera un efecto análogo al de las situaciones indicadas en los incisos (a) o (b) precedentes; o

(vii) *Liquidación*. Si se emite una orden o se adopta una resolución efectiva para la liquidación o disolución de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, o si la Sociedad interrumpe o amenaza con interrumpir la totalidad o una parte significativa de sus actividades u operaciones, salvo a efectos de y si ello es seguido de una reconstrucción, fusión propiamente dicha, fusión por absorción, reorganización o escisión (a) en términos aprobados por el Fiduciario o por una asamblea de Tenedores; o (b) en el caso de una Subsidiaria, en virtud de la que las actividades y activos de la Subsidiaria son transferidos o de otro modo transmitidos a la Sociedad o a otra de sus Subsidiarias; o

(viii) *Autorizaciones y Consentimientos*. Si cualquier medida, condición o trámite (incluyendo la obtención o efectivización de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, inscripción o registro necesario) que en cualquier momento deba ser tomado, cumplido o realizado a fin de (a) permitir a la Sociedad celebrar, ejercer sus derechos y cumplir legalmente con sus obligaciones en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Convenio de Fideicomiso; (b) asegurar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles; y (c) hacer que las Nuevas Obligaciones Negociables y el Convenio de Fideicomiso sean admisibles como prueba en los tribunales de Argentina, no es tomado, cumplido o realizado; o

(ix) *Revocación de la Licencia de Transporte de Gas*. Si la Licencia es revocada o suspendida; siempre que, en el caso de suspensión, la Licencia sea suspendida por un período de por lo menos 120 días; y estipulándose, no obstante, que el restablecimiento o nueva autorización de la Licencia no constituirá una revocación o suspensión conforme a este inciso (ix) pero constituirá una modificación a los efectos del compromiso “— Terminación de la Licencia.”

## **Recursos para los Supuestos de Incumplimiento**

Si se produjera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento (fuera de un Supuesto de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (vi) o (vii) de la sección “— Supuestos de Incumplimiento”) respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, el Fiduciario o los Tenedores de por lo menos el 25% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en Circulación de una serie afectados por dicho Supuesto de Incumplimiento podrán declarar el monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables de esa serie inmediatamente exigibles y pagaderos, mediante notificación escrita a la Sociedad y al Fiduciario. Ante una declaración tal, el monto de capital de dichas Nuevas Obligaciones Negociables junto con los intereses devengados sobre los mismos y cualesquiera Montos Adicionales, en su caso, se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos. En caso de producirse y subsistir un Supuesto de Incumplimiento conforme los incisos (vi) y (vii) de la sección “—Supuestos de Incumplimiento”, el capital de todas las Nuevas Obligaciones Negociables en ese momento en circulación y todos los intereses devengados sobre los mismos y los Montos Adicionales, en

su caso, se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos sin que se requiera de ninguna medida adicional o notificación por parte del Fiduciario o los Tenedores.

En cualquier momento luego de que se haya efectuado una declaración de caducidad de plazos y antes de que el Fiduciario obtenga una sentencia u orden judicial para el pago de las sumas de dinero adeudadas, los Tenedores de una mayoría del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación de cada serie afectada por dicho Supuesto de Incumplimiento podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad y al Fiduciario, revocar o anular dicha declaración y sus consecuencias si:

(i) la Sociedad paga o deposita con el Fiduciario una suma suficiente para pagar:

(a) todos los intereses en mora respecto de dicha serie de Nuevas Obligaciones Negociables;

(b) el capital de (y cualesquiera Montos Adicionales respecto de) cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables que se haya tornado pagadero por otros motivos que en virtud de dicha declaración de caducidad de plazos y los intereses sobre el mismo a la tasa correspondiente a dichas Nuevas Obligaciones Negociables;

(c) en la medida en que el pago de dichos intereses sea legal, los intereses sobre intereses en mora a la tasa o tasas previstas en dichas Nuevas Obligaciones Negociables; y

(d) todas las sumas pagadas o anticipadas por el Fiduciario conforme al presente y la remuneración, gastos, desembolsos y anticipos razonables del Fiduciario, sus agentes y asesores legales; y

(ii) todos los Supuestos de Incumplimiento respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, salvo por la falta de pago del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables que se haya tornado pagadero exclusivamente por dicha declaración de caducidad de plazos, han sido subsanados o dispensados.

La revocación no afectará ningún incumplimiento posterior ni restringirá ningún derecho derivado de éste.

## **Modificación y Dispensa**

Hay tres tipos de cambios que la Sociedad puede realizar al Convenio de Fideicomiso y las Nuevas Obligaciones Negociables: (i) cambios que en general no pueden ser realizados sin la aprobación del tenedor de cada Nueva Obligación Negociable afectada por el cambio; (ii) cambios que no requieren de la aprobación de ningún tenedor; y (iii) cambios que requieren de la aprobación de una mayoría de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables de todas las series, votando juntos como una única clase. A continuación se describe cada uno de estos tipos de cambios. Las Nuevas Obligaciones Negociables son parte de una serie de Obligaciones Negociables emitida de conformidad con el Convenio de Fideicomiso.

### ***Cambios que Requieren de la Aprobación de cada Tenedor***

No podrá realizarse ninguna modificación o reforma al Convenio de Fideicomiso o las Nuevas Obligaciones Negociables sin el consentimiento de los tenedores de cada Nueva Obligación Negociable en circulación afectado por dicha modificación o reforma, si dicha modificación o reforma es susceptible de:

(i) cambiar el vencimiento establecido del capital de, o cualquier cuota de capital o intereses respecto de, cualquier Nueva Obligación Negociable;

(ii) reducir el monto de capital de, o la tasa de interés sobre o cualquier prima pagadera al momento de rescate de, o reducir o cambiar cualquier obligación de pago de, cualesquiera Montos Adicionales pagaderos respecto de, cualquier Nueva Obligación Negociable;

(iii) permitir el rescate de una Nueva Obligación Negociable si ello no fuera previamente permitido;

(iv) reducir el monto de capital de cualquier Nueva Obligación Negociable que resultaría pagadero en caso de una declaración de caducidad de plazos respecto del mismo;

(v) cambiar el lugar o la moneda de pago del capital de, o cualquier prima, intereses o Montos Adicionales sobre, cualquier Nueva Obligación Negociable;

(vi) menoscabar el derecho a instituir juicio para exigir un pago respecto de cualquier Nueva Obligación Negociable en o luego del vencimiento del mismo (o, en caso de rescate, en o luego de la fecha de rescate);

(vii) reducir el porcentaje del monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación de cualquier serie cuyos tenedores deben prestar consentimiento para la modificación o reforma del Convenio de Fideicomiso;

(viii) reducir el porcentaje del monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación de cualquier serie necesario para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones del Convenio de Fideicomiso o para dispensar ciertos incumplimientos conforme al Convenio de Fideicomiso;

(ix) reducir el porcentaje del monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación de cualquier serie requerido para la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de esa serie;

(x) reducir el porcentaje del monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación requerido para que haya quórum en una asamblea de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables;

(xi) reducir el porcentaje del monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación requerido para solicitar la convocatoria a una asamblea de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables;

(xii) modificar las disposiciones del Convenio de Fideicomiso respecto de la modificación y dispensa, salvo para aumentar cualquier porcentaje o establecer que cualquier otra disposición del Convenio de Fideicomiso no pueda ser modificada o dispensada sin el consentimiento del tenedor de cada Título Valor En Circulación afectado por ella;

(xiii) dispensar o modificar la disposición del Convenio de Fideicomiso que exige que las Nuevas Obligaciones Negociables estén por lo menos en pie de igualdad con toda la demás deuda no garantizada, que no sea Deuda de rango superior a los mismos por ley o por imperio de la ley; o

(xiv) cambiar la ley aplicable.

#### ***Cambios que No Requieren de la Aprobación de los Tenedores***

La Sociedad y el Fiduciario pueden reformar o modificar el Convenio de Fideicomiso o las Nuevas Obligaciones Negociables de cualquier serie, sin el consentimiento de ningún tenedor, para cualquiera de los siguientes fines:

(i) para reflejar la sucesión de la Sociedad por otra Persona y la asunción por dicho sucesor de los compromisos de la Sociedad conforme al Convenio de Fideicomiso y las Nuevas Obligaciones Negociables en relación con una fusión propiamente dicha, fusión por absorción u otra operación que cumpla con el compromiso “— Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos”;

(ii) para agregar compromisos de la Sociedad para beneficio de los tenedores de todas o cualquier serie de Nuevas Obligaciones Negociables;

(iii) para agregar Supuestos de Incumplimiento para beneficio de los tenedores de cualquier serie de Nuevas Obligaciones Negociables;

(iv) para agregar, cambiar o eliminar cualquiera de las disposiciones del Convenio de Fideicomiso respecto de una o más series de Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas; siempre que dicho agregado, cambio o eliminación (a) (x) no se aplique a ninguna Nueva Obligación Negociable de ninguna serie creado antes del mismo y con derecho al beneficio de esa disposición, y (y) no modifique los derechos del tenedor de dicha Nueva Obligación Negociable respecto de esa disposición, o (B) entre en vigencia sólo cuando no haya ninguno de dichas Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación;

(v) para garantizar las Nuevas Obligaciones Negociables;

(vi) para establecer la forma o los términos de series adicionales de Nuevas Obligaciones Negociables;

(vii) para acreditar y para que se contemple la aceptación de la designación conforme al Convenio de Fideicomiso de un Fiduciario sucesor respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables de una o más series, y para agregar o cambiar cualquiera de las

disposiciones del Convenio de Fideicomiso según sea necesario para que se contemple o facilite la administración de las tareas conforme al Convenio de Fideicomiso por más de un Fiduciario;

(viii) para modificar el Convenio de Fideicomiso respecto de la autenticación y entrega de series adicionales de Nuevas Obligaciones Negociables;

(ix) para subsanar cualquier ambigüedad o para corregir o complementar cualquier disposición del Convenio de Fideicomiso que sea defectuosa o inconsistente con cualquier otra disposición del Convenio de Fideicomiso, o para introducir cualquier otra disposición en relación con asuntos o cuestiones derivados del Convenio de Fideicomiso; siempre que dicha medida no afecte adversamente los intereses de cualquiera de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables de cualquier serie en ningún aspecto significativo; o

(x) para modificar las restricciones a la transferencia de las Nuevas Obligaciones Negociables, así como los procedimientos para la reventa y otras transferencias de las Nuevas Obligaciones Negociables, para reflejar cualquier cambio en las leyes o reglamentaciones aplicables (o en su interpretación) o para proveer procedimientos alternativos en cumplimiento de las leyes y prácticas aplicables en relación con la reventa u otras transferencias de títulos valores restringidos en general.

### ***Cambios que Requieren Aprobación Mayoritaria***

Cualquier otra reforma o modificación al Convenio de Fideicomiso o a las Nuevas Obligaciones Negociables requerirá la aprobación de los tenedores de una mayoría en monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación de todas las series afectadas por dicha modificación o reforma, debiendo a tal efecto todas las series de Nuevas Obligaciones Negociables afectadas votar juntas como una sola clase.

En cada caso, en la medida en que ello sea requerido por la ley argentina, la aprobación requerida debe ser otorgada en una asamblea de tenedores de la serie de Nuevas Obligaciones Negociables afectada en la que el quórum se encuentra presente.

Se requerirá la misma aprobación mayoritaria para que la Sociedad pueda obtener una dispensa de cualquiera de los compromisos a su cargo establecidos en el Convenio de Fideicomiso o de cualquier incumplimiento pasado conforme al Convenio de Fideicomiso. Los tenedores, no obstante, no pueden aprobar una dispensa de una disposición de una Nueva Obligación Negociable o del Convenio de Fideicomiso que afecte a dicha Nueva Obligación Negociable que la Sociedad no pueda reformar o modificar sin la aprobación del tenedor de esa Nueva Obligación Negociable, tal como se indica más arriba en “—Cambios que Requieren de la Aprobación de Cada Tenedor”, a menos que dicho tenedor apruebe la dispensa. De igual modo, los tenedores no pueden dispensar un incumplimiento pasado en el pago del capital, prima o intereses y no pueden dispensar ciertos compromisos y disposiciones del Convenio de Fideicomiso que no puedan ser reformados o modificados sin el consentimiento del tenedor de cada Nueva Obligación Negociable de cada serie afectada En Circulación.

Los tenedores que mantienen sus Nuevas Obligaciones Negociables en forma escritural y otros tenedores indirectos deben consultar a sus bancos o corredores respecto de cómo debe otorgarse o denegarse la aprobación si la Sociedad tuviera la intención de modificar el Convenio de Fideicomiso o las Nuevas Obligaciones Negociables y solicitara una dispensa.

Salvo en ciertas circunstancias limitadas, la Sociedad tendrá derecho a fijar cualquier día como fecha de registro a los efectos de determinar los tenedores de cualquier serie de Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación con derecho a dar o recibir cualquier solicitud, demanda, autorización, directiva, consentimiento, renuncia u otra medida conforme al Convenio de Fideicomiso, del modo y con sujeción a las limitaciones estipuladas en el Convenio de Fideicomiso. En ciertas circunstancias limitadas, el Fiduciario tendrá derecho a fijar una fecha de registro para cualquier medida de los tenedores. Si se fijara una fecha de registro para cualquier medida a ser adoptada por los tenedores de una serie en particular de Nuevas Obligaciones Negociables, dicha medida sólo podrá ser adoptada por personas que sean tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación de esa serie en la fecha de registro. Para que sea efectiva, dicha medida debe ser adoptada por los tenedores del monto de capital requerido de las Nuevas Obligaciones Negociables dentro de un período especificado posterior a la fecha de registro. Para cualquier fecha de registro en particular, ese período será de 180 días o tendrá cualquier otra extensión especificada por la Sociedad (o por el Fiduciario, si éste fijó la fecha de registro), y podrá ser reducido o prolongado oportunamente.

### **Cumplimiento y Liberación**

El Convenio de Fideicomiso quedará sin efecto (salvo respecto de cualesquiera derechos de registro de transferencias o canjes de Nuevas Obligaciones Negociables establecidos expresamente en el mismo que se mantendrán en vigencia) respecto de todas las Obligaciones Negociables emitidas conforme al mismo cuando:



(i) (a) todas las Nuevas Obligaciones Negociables que han sido autenticadas, fuera de las Nuevas Obligaciones Negociables extraviadas, robadas o destruidas que han sido reemplazadas o pagadas y las Nuevas Obligaciones Negociables para cuyo pago ya se han depositado los fondos correspondientes en fideicomiso y serán posteriormente repagados a la Sociedad o liberados de dicho fideicomiso hayan sido entregados al Fiduciario para su cancelación; o (b) todas las Nuevas Obligaciones Negociables que no han sido entregados al Fiduciario para su cancelación se hayan tornado exigibles y pagaderas o se tornen exigibles y pagaderos dentro de un año, ya sea a su Vencimiento Establecido o por ser requeridas para rescate, y TGS o cualquier Subsidiaria haya depositado irrevocablemente o dispuesto que se depositen irrevocablemente con el Fiduciario en fideicomiso y únicamente para beneficio de los Tenedores, efectivo en dólares estadounidenses, por un monto suficiente sin considerar la reinversión de los intereses, para pagar y cancelar la Deuda total respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables no entregadas al Fiduciario para la cancelación en concepto de capital, prima y Montos Adicionales, en su caso, y los intereses devengados hasta la fecha de dicho depósito (en el caso de las Nuevas Obligaciones Negociables que se han tornado exigibles y pagaderas) o hasta el vencimiento establecido o fecha de rescate, según sea el caso;

(ii) no se haya producido ni subsista un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en la fecha del depósito, o ello no ocurra como resultado del depósito y el depósito no resulte en una infracción o violación de, ni constituya un incumplimiento bajo, cualquier otro instrumento significativo del que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias es parte o por el que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias se encuentra obligada;

(iii) TGS o cualquier Subsidiaria haya pagado o dispuesto que se paguen todas las demás sumas pagaderas por la misma conforme al Convenio de Fideicomiso; y

(iv) la Sociedad haya enviado una instrucción irrevocable al Fiduciario conforme al Convenio de Fideicomiso, para aplicar cualquier importe depositado al pago de las Nuevas Obligaciones Negociables al vencimiento o en la fecha de rescate, según sea el caso.

Además, la Sociedad debe entregar al Fiduciario un certificado de los funcionarios y un dictamen legal que indiquen que todas las condiciones suspensivas para el cumplimiento y liberación han sido cumplidas. No obstante el cumplimiento y liberación del Convenio de Fideicomiso, las obligaciones de TGS para con cualquier agente de registro, co-agente de registro o agente de pago conforme al Convenio de Fideicomiso y, si se hubieran depositado fondos con el Fiduciario conforme al inciso (i) precedente, las obligaciones del Fiduciario respecto de la aplicación de los fondos en fideicomiso conforme al Convenio de Fideicomiso se mantendrán en vigencia.

## **Anulación**

A opción de la Sociedad:

(i) la Sociedad quedará liberada de todas sus obligaciones respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables (salvo, en cada caso, por ciertas obligaciones, incluyendo registrar la transferencia o canje de las Nuevas Obligaciones Negociables, reemplazar Nuevas Obligaciones Negociables robadas, extraviadas o mutiladas, mantener agencias de pago y mantener fondos para el pago en fideicomiso y salvo por los derechos de los tenedores de recibir el pago respecto del capital de y los intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables al vencimiento de dichos pagos y las disposiciones de anulación del Convenio de Fideicomiso); o

(ii) no estará obligada a cumplir con ciertos compromisos del Convenio de Fideicomiso;

Si (a) la Sociedad deposita irrevocablemente con el Fiduciario en fideicomiso (x) fondos, (y) Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos que, mediante el pago de intereses y capital respecto de los mismos de acuerdo con sus términos, proveerán fondos por un monto; o (z) una combinación de ambas cosas, en cada caso por un monto suficiente, en la opinión de una firma nacionalmente reconocida de contadores independientes expresada en una certificación escrita enviada al Fiduciario, para pagar y cancelar el capital de cada cuota de capital y cualquier prima e intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación en las fechas de vencimiento para su pago de acuerdo con los términos del Convenio de Fideicomiso y las Nuevas Obligaciones Negociables; y (b) no se hubiera producido ni subsistiera ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (inclusive en razón de dicho depósito) en la fecha de dicho depósito o, respecto de un Supuesto de Incumplimiento del tipo indicado en el inciso (vi) de la sección “— Supuestos de Incumplimiento” (Quiebra; insolvencia; etc.), durante el período que finaliza 91 días después de esa fecha.

Además, para ejercer dicha opción, la Sociedad debe entregar al Fiduciario:

- un dictamen de abogados estadounidenses reconocidos independientes que indique que:
  - los Tenedores no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas a los efectos del impuesto a las ganancias federal como resultado de dicho depósito, anulación y liberación de ciertas obligaciones, que en el caso del inciso (i) precedente debe basarse en un cambio en la ley o en una decisión del *Internal Revenue Service* (autoridad tributaria de los Estados Unidos) o en un cambio en la ley del impuesto a las ganancias federal aplicable; y
  - el fideicomiso de anulación no debe ser registrado como una sociedad de inversión conforme a la Ley de Sociedades de Inversión de 1940 de los Estados Unidos; y
- un dictamen legal y un certificado de los funcionarios respecto del cumplimiento de todas las condiciones suspensivas establecidas en el Convenio de Fideicomiso relativas al cumplimiento y liberación de las Nuevas Obligaciones Negociables y que ello no resultará en ninguna violación conforme a los instrumentos o acuerdos que rigen otras Deudas pendientes de TGS.

## Asambleas de Tenedores

### *Generalidades*

La Sociedad o el Fiduciario deberán, ante una solicitud de los tenedores de por lo menos el cinco por ciento del monto total de capital de todas las Nuevas Obligaciones Negociables en ese momento en circulación o de las Nuevas Obligaciones Negociables de una serie en particular en circulación, o la Sociedad o el Fiduciario, a su criterio podrán, convocar una asamblea de los tenedores de todas las Nuevas Obligaciones Negociables o de las Nuevas Obligaciones Negociables de una serie en particular, según sea el caso, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, para realizar, dar o adoptar cualquier solicitud, requerimiento, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa u otra medida que de acuerdo con lo previsto en las Nuevas Obligaciones Negociables deba ser realizada, dada o adoptada por los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables. Respecto de todos los asuntos no contemplados en el Convenio de Fideicomiso, las asambleas de tenedores se celebrarán de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina; estipulándose, no obstante, que la Sociedad o el Fiduciario pueden determinar que cualquiera de dichas asambleas se celebre simultáneamente en la Ciudad de Nueva York mediante cualquier medio de telecomunicación que permita a los participantes escucharse y hablar entre ellos, y se considerará que dicha asamblea simultánea constituye una única asamblea a los efectos del quórum y porcentajes de voto aplicables a dicha asamblea. En cualquier caso, las asambleas se celebrarán en el momento y lugar que la Sociedad o el Fiduciario determinen. Cualquier resolución adoptada en una asamblea será vinculante para todos los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables o de la serie pertinente de Nuevas Obligaciones Negociables, según sea el caso (estén o no presentes en la asamblea). Si una asamblea se celebra a pedido de los tenedores, el orden del día de la misma será el indicado en la solicitud y la asamblea deberá ser convocada dentro de los 40 días de la fecha en que dicha solicitud es recibida por el Fiduciario o la Sociedad, según sea el caso. Las asambleas de Tenedores podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria. Deberá cursarse notificación de cualquier asamblea de tenedores (que deberá indicar la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos para asistir a la misma) no menos de 10 ni más de 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea mediante la publicación de un aviso en el Boletín Oficial de Argentina y en un diario nacional de circulación general en Argentina (que se prevé será La Nación), y también del modo previsto en la sección “—Notificaciones” más abajo, debiendo cualquier publicación de la notificación extenderse por 5 Días Hábiles consecutivos en cada lugar de publicación.

Cualquier tenedor puede asistir a la asamblea personalmente o mediante un apoderado. Los tenedores que planeen asistir a una asamblea de tenedores deben notificar a la Sociedad su intención de hacerlo por lo menos 3 Días Hábiles antes de la fecha de dicha asamblea.

El quórum en cualquier asamblea para adoptar una resolución serán las Personas que tengan o representen el 60% del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables de cualquier serie afectada en ese momento En Circulación; estipulándose, no obstante, que en caso de que la asamblea se celebre en segunda convocatoria por falta del quórum necesario para sesionar válidamente en la primera convocatoria, el quórum estará constituido por las Personas que tengan o representen el 30% del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables de cualquier serie afectada en ese momento En Circulación.

Las decisiones en una asamblea of tenedores se adoptarán con el voto afirmativo de una mayoría en monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables de cualquier serie afectada en ese momento En Circulación, votando juntos como una sola clase, presentes o representados en una asamblea de dichos tenedores en la que haya quórum; estipulándose, no obstante, que se requerirá del consentimiento unánime o voto afirmativo unánime de los tenedores para adoptar una decisión válida respecto de cualquiera de las cuestiones indicadas en la sección “— Modificación y Dispensa — Cambios que Requieren de la Aprobación de Cada Tenedor,” más arriba. Con excepción de lo establecido más arriba, cualquier modificación, reforma o dispensa de los términos y condiciones de las

Nuevas Obligaciones Negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables de cualquier serie afectada, hayan o no los mismos consentido a ella o estado presentes en cualquier asamblea, y se realice o no una anotación de dichas modificaciones, reformas o dispensas en las Obligaciones Negociables de la serie afectada, si la misma es debidamente adoptada en una asamblea convocada y celebrada de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Fideicomiso y la Ley de Obligaciones Negociables.

A los efectos de cualquier asamblea de tenedores, por cada US\$1.000 de valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación cada tenedor tendrá un voto.

#### *Medidas a ser Adoptadas sin Asamblea*

El Convenio de Fideicomiso establece que, en lugar de una asamblea, los tenedores pueden prestar su consentimiento por escrito, o pueden prestar su consentimiento mediante cualquier otro procedimiento (inclusive mediante los Poderes Ómnibus de DTC y otros sistemas de indicación de consentimiento de empresas de compensación de reconocimiento internacional) que la Sociedad o el Fiduciario puedan implementar conforme al Convenio de Fideicomiso y la ley argentina. La Ley de Obligaciones Negociables exige actualmente que las resoluciones relativas a las Nuevas Obligaciones Negociables sean adoptadas en una Asamblea de Tenedores. No obstante, en la medida en que la ley argentina permita que el consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables sea válidamente otorgado sin necesidad de una asamblea de tenedores, tal asamblea no será requerida y dicha medida podrá ser adoptada por los tenedores sin una asamblea tal como se establece en el Convenio de Fideicomiso. Todas las decisiones adoptadas a través de dicho consentimiento escrito o procedimiento serán vinculantes para todos los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables afectados. Deberá cursarse notificación de la invitación de la Sociedad a prestar dicho consentimiento sin una asamblea del modo establecido en la sección “—Notificaciones” y mediante la publicación de la misma por 5 días consecutivos en el Boletín Oficial de Argentina y en un diario nacional de circulación general en Argentina (que se prevé será La Nación) y en todo otro aspecto en cumplimiento de las leyes de Argentina.

#### **Titularidad**

La Sociedad, el Fiduciario y cualquiera de sus respectivos agentes podrán tratar a cualquier Persona a cuyo nombre se encuentre registrada una Nueva Obligación Negociable como el propietario absoluto de la misma (esté o no dicha Nueva Obligación Negociable vencida) a los efectos de realizar un pago y para cualquier otro propósito.

#### **Notificaciones**

La Sociedad debe cursar notificación al Fiduciario de cualquier hecho respecto del que deba cursarse notificación a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables con tiempo suficiente como para permitir al Fiduciario enviar tal notificación a los Tenedores del modo previsto en el Convenio de Fideicomiso. Todas las notificaciones relativas a las Nuevas Obligaciones Negociables serán enviadas por el Fiduciario.

La notificación a los Tenedores (cuando no se trate de un Tenedor cuyo domicilio, tal como aparece en el Registro, se encuentra ubicado en Argentina) de cualquier acontecimiento será válidamente cursada (a menos que se establezca expresamente otra cosa en el presente) si se realiza por escrito y se envía por correo de primera clase de los Estados Unidos, con franqueo pago, a cada tenedor afectado por dicho acontecimiento, al domicilio que aparece en el Registro, no más allá de la última fecha (en su caso), y no antes de la primera fecha (en su caso) establecida en el Convenio de Fideicomiso o las Nuevas Obligaciones Negociables para el envío de tal notificación. En caso de cursarse una notificación a los Tenedores por correo, ni la falta de envío por correo de esa notificación, ni cualquier falla en la notificación de ese modo enviada, a un Tenedor en particular afectará la validez de tal notificación respecto de otros Tenedores. Toda vez que el Convenio de Fideicomiso establece el envío de notificación de cualquier manera, la Persona con derecho a recibir tal notificación podrá renunciar a la misma por escrito, ya sea antes o después del acontecimiento, y dicha renuncia será equivalente a la notificación.

Las notificaciones a los Tenedores cuyos domicilios, tal como aparecen en el Registro, se encuentran ubicados en Argentina serán consideradas válidamente cursadas si se realizan de acuerdo con los métodos indicados en los incisos (i), (iii) o (iv) de la siguiente oración. Las notificaciones a los Tenedores también se publicarán de la siguiente manera: (i) en un diario líder con circulación general en Buenos Aires, Argentina (que se prevé será La Nación) y, en la medida en que ello sea requerido por la ley argentina, en el Boletín Oficial de Argentina; (ii) en tanto cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables coticen en la BCBA, y las normas de dicho mercado así lo exijan, en el Boletín Diario de la BCBA; (iii) en tanto cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables coticen en cualquier otro mercado de valores, tal como lo exija tal mercado de valores; y (iv) de cualquier otro modo que sea requerido por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables.

Si en razón de la suspensión de o irregularidades en el servicio de correo común o por cualquier otro motivo fuera imposible enviar la notificación por correo, la notificación cursada del modo aprobado por el Fiduciario constituirá notificación suficiente a todos los efectos del presente.

Las notificaciones a ser cursadas por cualquier Tenedor deberán ser por escrito y enviadas remitiendo las mismas al Fiduciario o Agente de Pago. Respecto de cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables representadas por una Obligación Negociable Global, dicha notificación podrá ser enviada por cualquier titular de una participación en dicha Obligación Negociable Global al Fiduciario o cualquier Agente de Pago a través de DTC del modo en que el Fiduciario o el Agente de Pago, según sea el caso, y DTC determinen.

El Fiduciario, el Representante del Fiduciario en Argentina, el Agente de Registro, el Co-Agente de Registro, cualquier Agente de Pago, y cualquier Agente de Transferencia o cualquier agente de cualquiera de esas entidades podrá basarse en forma concluyente en los registros de DTC, Euroclear o Clearstream, Luxembourg, según corresponda, respecto de la identidad de los titulares de participaciones beneficiarias en cada Nueva Obligación Negociable y los montos de capital respecto de los que se tiene la titularidad beneficiaria.

En tanto las Nuevas Obligaciones Negociables coticen en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y las normas de dicho Mercado así lo exijan, TGS también deberá enviar notificaciones a los Tenedores mediante la publicación de las mismas en la página web de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo ([www.bourse.lu](http://www.bourse.lu)). Las notificaciones a los Tenedores también pueden ser publicadas en un diario de circulación general en Luxemburgo (que se prevé será d'Wort).

### **Agentes de Pago; Agente de Transferencias; Agente de Registro**

Hemos designado inicialmente al Agente de Registro, Co-Agente de Registro, Agentes de Pago, Agente de Transferencias y Representante del Fiduciario en Argentina designados en el Convenio de Fideicomiso. La Sociedad puede en cualquier momento designar más u otros agentes de registro, co-agentes de registro, agentes de pago y agentes de transferencia y revocar la designación de los mismos; estipulándose, no obstante, que (i) en tanto cualquier serie de Nuevas Obligaciones Negociables se encuentre En Circulación, la Sociedad mantendrá un co-agente de registro, un agente de pago y un agente de transferencia en la Ciudad de Nueva York y (ii) en tanto ello sea requerido por las leyes de Argentina o por la CNV, la Sociedad mantendrá un agente de registro, un agente de pago, un agente de transferencia y un representante del Fiduciario en Argentina. De ser requerido por el Convenio de Fideicomiso, se cursará notificación de cualquier renuncia, remoción o designación de cualquier agente de registro, agente de pago o agente de transferencia de una serie en particular de Nuevas Obligaciones Negociables, así como de cualquier cambio en las oficinas a través de las que actuará cualquier agente de registro, co-agente de registro, agente de pago o agente de transferencia puntualmente a los tenedores de esa serie de Nuevas Obligaciones Negociables del modo indicado en la sección “—Notificación” más arriba y a la CNV.

En tanto cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables sean admitidas para cotización en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, la Sociedad mantendrá un agente de pago en Luxemburgo. BNP ParibasSecurities Services, Sucursal Luxemburgo actuará inicialmente como agente de pago en Luxemburgo. En caso de cualquier cambio en un agente de pago, la Sociedad publicará una notificación en un diario líder con circulación general en Luxemburgo, que se prevé será d'Wort.

### **Cotización en Luxemburgo**

Se presentará una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean admitidas para cotización en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y para su negociación en el Mercado Euro MTF, y la Sociedad utilizará esfuerzos razonables para obtener y mantener la cotización de las Obligaciones Negociables en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo.

### **Agente de Cotización en Luxemburgo, Agente de Pago en Luxemburgo y Agente de Transferencia en Luxemburgo**

BNP ParibasSecuritiesServices será el Agente de Cotización en Luxemburgo, Agente de Pago en Luxemburgo y Agente de Transferencia en Luxemburgo respecto de las Obligaciones Negociables. La Sociedad mantendrá dichos agentes en tanto las Obligaciones Negociables coticen en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y las normas de dicho mercado así lo exijan. El domicilio del Agente de Cotización en Luxemburgo, del Agente de Pago en Luxemburgo y del Agente de Transferencia en Luxemburgo se indica en la contratapa de este Suplemento de Precio.

### **Ley Aplicable, Jurisdicción**

La Ley de Obligaciones Negociables regirá los requisitos para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean calificadas como Obligaciones Negociables conforme a la misma. La Ley de Obligaciones Negociables, junto con la Ley de Sociedades Comerciales N°

19.550 de Argentina, con sus modificaciones, la Ley de Mercado de Capitales, la Resolución Conjunta N° 470-1738/2004, con sus modificaciones, y otras leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina registrarán la capacidad y autorización societaria de la Sociedad para formalizar y otorgar las Nuevas Obligaciones Negociables, llevar a cabo la oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina y las cuestiones relativas a las asambleas de Tenedores. Todo otro asunto relativo a las Obligaciones Negociables y el Convenio de Fideicomiso se registrará por, y se interpretará de conformidad con, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos.

La Sociedad consiente en forma irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o de cualquier tribunal federal de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos, y de cualquier tribunal de apelaciones de los mismos, o cualquier tribunal de la Argentina con asiento en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, incluyendo los Tribunales comerciales ordinarios, y si las Nuevas Obligaciones Negociables cotizaran en la BCBA, del Tribunal de Arbitraje de la BCBA conforme a la Ley de Mercado de Capitales, y renuncia a cualquier inmunidad respecto de la competencia de dichos tribunales sobre cualquier juicio, acción o procedimiento que pueda iniciarse en relación con el Convenio de Fideicomiso o las Nuevas Obligaciones Negociables u objeción a los mismos en base a la competencia territorial, residencia o domicilio o en base a que dicho juicio, acción o procedimiento fue iniciado en un tribunal inapropiado. La Sociedad ha designado en forma irrevocable a LawDebentureCorporateServices Inc., con domicilio en 400 Madison Avenue, Piso 4°, Nueva York, Nueva York 10017, como su agente autorizado a quien podrán enviarse todas las notificaciones procesales, mandamientos y citaciones en cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado en relación con el Convenio de Fideicomiso o las Nuevas Obligaciones Negociables contra la Sociedad en cualquier tribunal del Estado de Nueva York o tribunal federal de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York y acuerda que dicha designación será irrevocable en tanto cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables permanezca En Circulación o hasta la designación irrevocable por la Sociedad de un sucesor en el Estado de Nueva York como su agente autorizado a tal efecto y la aceptación de tal designación por dicho sucesor.

### **Acción Ejecutiva**

Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

### **Moneda de Cumplimiento**

Cualquier monto recibido o recuperado en una moneda distinta de la moneda especificada en las Nuevas Obligaciones Negociables (la “Moneda Especificada”) (ya sea como resultado de un fallo u orden de un tribunal de cualquier jurisdicción o de la ejecución del mismo, en relación con la quiebra, liquidación o disolución de la Sociedad o de otro modo) por cualquier Tenedor en relación con cualquier suma adeudada al mismo por la Sociedad sólo liberará a la Sociedad de sus obligaciones por el monto de la Moneda Especificada que el destinatario del pago pueda comprar con el monto de ese modo recibido o recuperado en esa otra moneda en la fecha de recepción o recupero (o, si no fuera posible realizar la compra en esa fecha, el primer día en que ello sea posible). Si ese monto de la Moneda Especificada fuera inferior al monto en la Moneda Especificada adeudado al destinatario conforme a cualquier Obligación Negociable, la Sociedad deberá indemnizar a dicho destinatario contra cualquier pérdida que pueda sufrir como resultado de ello y, en todo caso, la Sociedad deberá indemnizar al destinatario por el costo de realizar dicha compra. A los efectos de este párrafo, será suficiente para el Tenedor certificar de manera razonablemente satisfactoria (indicando las fuentes de información utilizadas) que el mismo hubiera sufrido una pérdida de haberse realizado una compra de la Moneda Especificada con el monto recibido en la otra moneda en la fecha de recepción o recupero del mismo (o, si no fuera posible realizar una compra de la Moneda Especificada en esa fecha, el primer día en que ello sea posible, debiendo la necesidad de cambiar la fecha certificarse del modo indicado precedentemente). Estas indemnizaciones constituyen una obligación separada e independiente de las otras obligaciones de la Sociedad, darán lugar a acciones separadas e independientes, se aplicarán independientemente de cualquier dispensa otorgada por cualquier Tenedor y continuarán en plena vigencia a pesar de cualquier otro fallo, orden, reclamo o prueba de un monto liquidado respecto de cualquier suma adeudada conforme a cualquier obligación Negociable o de cualquier otro fallo u orden.

### **Ciertas Definiciones del Convenio de Fideicomiso**

Los términos en mayúscula no definidos de otro modo en este Suplemento de Precio tendrán los siguientes significados:

“*Activos Adicionales*” significa (i) cualquier bien o activo (fuera de Deuda y Capital Social) a ser utilizado por la Sociedad o una Subsidiaria en un Negocio Relacionado; (ii) el Capital Social de una Persona que pasa a ser Subsidiaria como resultado de la adquisición de dicho Capital Social por la Sociedad u otra Subsidiaria; o (iii) Capital Social que constituye una participación minoritaria en una Persona que en ese momento es una Subsidiaria; siempre que, en el caso de los incisos (ii) o (iii) de esta definición, la Subsidiaria se dedique a un Negocio Relacionado.

“*Afiliada*” significa, respecto de cualquier Persona, una persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, Controla a, es Controlada por o se encuentra bajo Control común con, dicha Persona.

“*Venta de Activos*” significa cualquier venta, locación, transferencia u otra disposición (o serie de ventas, locaciones, transferencias o disposiciones relacionadas) por parte de la Sociedad o cualquier Subsidiaria, incluyendo cualquier disposición realizada a través de una fusión propiamente dicha, fusión por absorción u operación similar (cada una de ellas llamada a los efectos de esta definición una “disposición”), de:

(i) cualesquiera acciones del Capital Social de una Subsidiaria (fuera de acciones habilitantes de los directores o acciones que conforme a la ley aplicable deben ser mantenidas por una Persona distinta de la Sociedad o una Subsidiaria);

(ii) la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de cualquier división o línea de negocios de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria; o

(iii) cualesquiera otros activos de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria realizada fuera del curso ordinario de los negocios de la Sociedad o dicha Subsidiaria;

estipulándose, no obstante, que “*Venta de Activos*” no incluirá:

(i) una disposición por una Subsidiaria a la Sociedad;

(ii) una disposición de activos con un Justo Valor de Mercado de menos de US\$ 5 millones en total en cualquier ejercicio económico de la Sociedad o dicha Subsidiaria;

(iii) una erogación de efectivo o liquidación de Equivalentes de Efectivo o disposición de Inversiones de Efectivo Temporarias o bienes mantenidos para la venta y activos vendidos en el curso ordinario de los negocios;

(iv) (a) una disposición de equipos obsoletos u otros activos obsoletos u otros bienes que producen gastos y ya no son útiles para la Sociedad o cualquier Subsidiaria en el curso ordinario de los negocios y en forma consistente con las prácticas pasadas; o (b) una disposición de activos que son canjeados por o de otro modo reemplazados por Activos Adicionales;

(v) la disposición de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Sociedad de un modo permitido conforme a la sección “— Compromisos — Compromisos de No Hacer — Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción, Venta de Activos”;

(vi) la locación, cesión o sublocación de cualquier bien mueble o inmueble en el curso ordinario de los negocios;

(vii) la disposición de activos en operaciones de venta con arrendamiento;

(viii) el incurrimiento en cualquier Gravamen permitido por el compromiso “Limitación a los Gravámenes”; o

(ix) el descuento, cesión o titulación de cuentas a cobrar en el curso ordinario de los negocios.

“*Deuda Atribuible*” respecto de una Operación de Venta con Arrendamiento significa, al momento de determinación, el valor presente (descontado a la tasa de interés aplicable a los Títulos, compuesto anualmente) de las obligaciones totales del arrendatario en concepto de pagos de alquiler durante el plazo remanente del arrendamiento incluidas en dicha Operación de Venta con Arrendamiento (incluyendo cualquier período por el que dicho arrendamiento haya sido prorrogado); estipulándose, no obstante, que si dicha Operación de Venta con Arrendamiento resultara en una Obligación de Arrendamiento Capitalizada, el monto de la Deuda representada por ella será determinado de acuerdo con la definición de “Obligación de Arrendamiento Capitalizada.”

“*Día Hábil*” significa un día que no es ni sábado ni domingo, ni un día en que los bancos comerciales se encuentran autorizados u obligados por ley o reglamentación a cerrar en la Ciudad de Nueva York.

“*Capital Social*” de cualquier Persona significa cualesquiera acciones, participaciones, derechos a comprar, warrants u otros equivalentes de o participaciones en (como quiera que se designen) el capital de dicha Persona, incluyendo cualesquiera acciones preferidas y partes de interés en sociedades de personas, pero excluyendo cualesquiera títulos de deuda convertibles en dicho capital.

“*Obligación de Arrendamiento Capitalizada*” de cualquier Persona significa cualquier obligación de dicha Persona bajo un arrendamiento o licencia de (u otro acuerdo que confiera el derecho de uso de) cualquier bien (mueble, inmueble o mixto) que debe ser clasificada y contabilizada como una obligación de arrendamiento capitalizada de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados y, a los efectos del presente, el monto de dicha obligación en cualquier fecha será el monto capitalizado de la misma a esa fecha, determinado de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados.

“*Efectivo y Equivalentes de Efectivo*” significa: (a) cualquier moneda oficial recibida o adquirida en el curso ordinario de los negocios incluyendo, sin limitación, Pesos, Euros, Dólares o cualquier otra moneda de países en los que la Sociedad o sus Subsidiarias tienen operaciones; (b) Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos o certificados representativos de una participación en Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, o títulos valores emitidos en forma directa y totalmente garantizados o asegurados por cualquier miembro de la Unión Europea, o cualquier agencia o dependencia de la misma (siempre que se prenda el crédito de dicho miembro en respaldo de esos títulos valores) u otras obligaciones de deuda soberana (que no sean argentinas) calificadas como “A” o con una calificación superior, o con una calificación similar que sea equivalente o superior a ella por al menos una Agencia Calificadora de Reconocimiento Nacional, en cada caso con vencimientos no superiores al año de la fecha de adquisición; (c) Obligaciones del Gobierno Argentino (tal como se las define en el Convenio de Fideicomiso) (incluyendo las del Banco Central) o certificados representativos de una participación en Obligaciones del Gobierno Argentino (incluyendo las del Banco Central) con vencimientos no superiores al año de la fecha de adquisición; (d) (i) depósitos a la vista, (ii) depósitos a plazo fijo y certificados de depósito con vencimientos iguales o inferiores a un año de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos de un día, en cada caso con un banco o sociedad fiduciaria constituida o habilitada conforme a las leyes de los Estados Unidos o cualquiera de sus estados o conforme a las leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea, o conforme a las leyes de cualquier país en el que la Sociedad tenga operaciones, teniendo en cada caso la deuda a corto plazo senior de la casa matriz de dicho banco una calificación de “BBB+” o superior o una calificación similar equivalente o superior de por lo menos una Agencia Calificadora o cuya calificación local a escala nacional para deuda a corto plazo senior sea de BBB+ o superior o tenga una calificación similar equivalente o superior; y estipulándose, asimismo que si ningún banco o sociedad fiduciaria de ese país tuviera una calificación de BBB+ o superior o una calificación similar equivalente o superior, esta cláusula se aplicará a los tres bancos con mejor calificación del país pertinente; (e) obligaciones de recompra con un plazo de no más de siete días para los títulos valores subyacentes del tipo indicado en los incisos (b) y (c) precedentes contraídas con entidades financieras que cumplan con los requisitos estipulados en el inciso (d) precedente; (f) *commercialpaper* con una calificación de “BBB” o superior o una calificación similar equivalente o superior de por lo menos una Agencia Calificadora de Reconocimiento Nacional y con vencimientos dentro de los seis meses de la fecha de adquisición; (g) fondos que invierten en instrumentos del mercado monetario de los que por lo menos el 95% de los activos consistan en inversiones del tipo indicado en los incisos (a) a (f) precedentes; y (h) inversiones sustancialmente similares, de calidad crediticia comparable, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en que la Sociedad o sus Subsidiarias realicen operaciones.

“*EBITDA Consolidado Ajustado*” significa, para cualquier período, la Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada para dicho período ajustada de la siguiente manera: (a) aumentada por (en la medida que se haya incluido en el cálculo de la Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada la suma de (i) el Impuesto a las Ganancias Consolidado de dicho período; *más* (ii) el Cargo por Intereses Consolidado para dicho período; *más* (iii) nuestra depreciación para dicho período, determinada en forma consolidada de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados; *más* (iv) nuestra amortización para dicho período, excluyendo, y sin duplicación, la amortización de los costos de emisión de deuda capitalizados y los costos de cobertura capitalizados para dicho período, todo ello determinado en forma consolidada de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados; *más* (v) cualquier otro cargo no monetario deducido al calcular la Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada (excluyendo cualquier cargo no monetario que requiera devengamiento o reserva para cargos monetarios para cualquier periodo futuro) para dicho período de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados, *más* (vi) pérdidas extraordinarias, y *más*, en la medida en que no estuvieran incluidas (1) la ganancia o pérdida por exposición a la inflación, (2) la ganancia o pérdida por moneda extranjera, neta de inflación, y (3) las ganancias o pérdidas por tenencia, y (b) reducida por (en la medida en que se haya incluido al calcular la Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada) la suma de (i) cualquier ganancia no monetaria; *más* (ii) ganancias extraordinarias; *más* (iii) en la medida en que se trate de un valor positivo, el Impuesto a las Ganancias Consolidado; y *más* (iv) la amortización de valor llave negativo, todo ello determinado en forma consolidada y de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados.

“*Coeficiente de Cobertura Consolidado*” significa, a cualquier fecha, el producto del (i) EBITDA Consolidado Ajustado del período pertinente, multiplicado por (ii) una fracción, cuyo numerador es 1 y cuyo denominador es el Cargo por Intereses Consolidado de los cuatro trimestres más recientes.

“*Coeficiente de Deuda Consolidado*” significa, a cualquier fecha, el producto del (i) monto total de capital de la Deuda Total Consolidada pendiente en esa fecha de cálculo, multiplicado por (ii) una fracción, cuyo numerador es 1 y cuyo denominador es el EBITDA Consolidado Ajustado de los cuatro trimestres más recientes.

“*Impuesto a las Ganancias Consolidado*” significa, para cualquier período, el monto indicado en el rubro titulado “Beneficio (cargo) por impuesto a las ganancias” e “impuesto a la ganancia mínima presunta” (o cualquier rubro que lo reemplace) en nuestros estados de resultados consolidados para dicho período, confeccionados de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados.

“*Cargo por Intereses Consolidado*” significa, para cualquier período, el monto total de (i) el cargo por intereses en efectivo a ser pagado o el cargo por intereses no en efectivo a ser devengado durante el período pertinente respecto de Deuda, incluyendo, sin limitación, (a) la amortización del descuento de emisión original respecto de cualquier Deuda, (b) la porción de intereses de cualquier obligación de pago diferida, (c) todas las comisiones, descuentos y otros aranceles y cargos adeudados respecto de cartas de crédito y aceptaciones bancarias, y (d) los costos netos asociados con obligaciones establecidas en Contratos de Cobertura, incluyendo la amortización de costos de cobertura capitalizados, todo ello neto de intereses ganados; (ii) todos los componentes con excepción del capital del alquiler en relación con Obligaciones de Arrendamientos Capitalizadas pagadas, devengadas o a ser pagadas o devengadas por la Sociedad durante dicho período, y (iii) los dividendos pagados respecto de las acciones preferidas de la Sociedad o sus Subsidiarias a Personas distintas de la Sociedad o una de sus Subsidiarias totalmente controladas en cumplimiento del compromiso “Limitación a los Pagos Restringidos”.

“*Ganancia (Pérdida) Neta Consolidada*” significa, para cualquier período, la ganancia o pérdida neta de la Sociedad y sus Subsidiarias consolidadas para dicho período, determinada de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados de la misma forma que el estado de resultados consolidado de la Sociedad (que, para evitar cualquier duda, tendrá lugar luego de la deducción de participaciones minoritarias en Subsidiarias en poder de terceros).

“*Deuda Total Consolidada*” significa, a cualquier fecha, la suma de (i) el monto total de capital pendiente de la Deuda denominada en pesos de la Sociedad, en forma consolidada, al trimestre más reciente para el que se disponen estados contables, *más* (ii) el Promedio de Pesos del monto total de capital pendiente de la Deuda de la Sociedad no denominada en Pesos, en forma consolidada, al trimestre más reciente para el que se disponen estados contables, *más*, de corresponder, (iii) el monto de cualquier Deuda denominada en Pesos y el Equivalente en Pesos de la Deuda no denominada en Pesos de la Sociedad Incurrida luego de la fecha del trimestre más reciente para el que se disponen estados contables, *menos* (iv) el monto de cualquier Deuda denominada en Pesos y el Equivalente en Pesos de cualquier Deuda no denominada en Pesos que fue totalmente cancelado luego de la fecha del trimestre más reciente para el que se disponen estados contables.

“*Control*” o “*Co-Control*” significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración o políticas de una Persona, ya sea a través de la capacidad de ejercer el 50% o más del poder de voto, por contrato o de otro modo. “Controlante” y “Co-Controlante” y “Controlada” y “Co-Controlada” tendrán un significado correlativo.

“*Incumplimiento*” significa cualquier hecho o circunstancia que es, o que mediante el envío de notificación o con el transcurso del tiempo o ambos, puede convertirse en, un supuesto de incumplimiento.

“*Justo Valor de Mercado*” de cualquier bien, activo, acción del Capital Social, otros títulos valores, Inversiones u otros ítems significa el justo valor de venta de mercado de dicho bien, activo, acción del Capital Social, otros títulos valores, Inversiones u otros ítems en esa fecha, determinado de buena fe por el Directorio de la Sociedad o cualquier Subsidiaria, según corresponda.

“*Fitch*” significa Fitch Ratings o cualquier sucesor.

“*Ente Regulador Gubernamental*” significa el Gobierno o cualquier subdivisión política del mismo, ya sea estadual o local, y cualquier dependencia, autoridad, repartición, ente regulatorio, tribunal, banco central u otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, impositivas, regulatorias o administrativas de o pertenecientes al gobierno, incluyendo el ENARGAS y la Secretaría de Energía de Argentina.

“*Tenedor*” significa una Persona a cuyo nombre se encuentra registrada una Obligación Negociable Existente en el registro de Obligaciones Negociables, tal como se establece en el Convenio de Fideicomiso.

“*Incurrir*” significa, respecto de cualquier Deuda u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (por conversión, canje o de otro modo), asumir, garantizar o de otro modo obligarse respecto de dicha Deuda u otra obligación o el registro, según sea requerido por los Principios Contables Generalmente Aceptados las reglamentaciones de la CNV, de dicha Deuda u otra obligación en el balance de dicha Persona (e “Incurrimiento” e “Incurrida”, tendrán un significado correlativo); estipulándose, no obstante, que (i) un cambio en los Principios Contables Generalmente Aceptados en las reglamentaciones de la CNV que da como resultado el que una obligación de dicha Persona existente en ese momento sea reclasificada como Deuda no será considerado un Incurrimiento en dicha Deuda, (ii) respecto de la Deuda denominada en pesos, un aumento, ya sea periódico o de otro tipo, en el monto de capital



nominal de dicha Deuda como resultado de y en proporción a la devaluación del peso frente al dólar estadounidense o el índice de inflación de Argentina no será considerado un Incurrimento en dicha Deuda, y (iii) respecto de Deuda previamente Incurrida, un cambio en el Equivalente en Pesos de esa Deuda no será considerado un Incurrimento en dicha Deuda.

“*Deuda*” significa, respecto de cualquier Persona, sin duplicación, (i) cualquier pasivo de dicha Persona (a) por dinero tomado en préstamo, o en virtud de cualquier obligación de reembolso relativa a una carta de crédito, o (b) instrumentado mediante un bono, pagaré, debenture o instrumento similar (incluyendo una obligación relativa al precio de compra) emitido para la adquisición de cualquier negocio, bien o activo de cualquier tipo (fuera de una cuenta a pagar o pasivo corriente que surja en el curso ordinario de los negocios), o (c) para el pago de dinero relacionado con cualquier obligación derivada de un arrendamiento de capital de un bien mueble o inmueble que ha sido registrado como una obligación de arrendamiento capitalizada, o (d) conforme a Contratos de Cobertura o Contratos de Divisas; (ii) todas las acciones rescatables emitidas por dicha Persona que tengan una fecha de rescate anterior al Vencimiento Establecido de las Nuevas Obligaciones Negociables (estando el monto de la Deuda representado por cualquier privilegio de liquidación involuntaria más los dividendos devengados e impagos); (iii) cualquier pasivo de terceros del tipo indicado en el inciso (i) precedente que dicha Persona haya garantizado o que constituya de otro modo una obligación legal de la misma; y (iv) (sin duplicación) cualquier modificación, ampliación, reforma, diferimiento, renovación, prórroga o refinanciación de cualquier pasivo del tipo indicado en los incisos (i), (ii) y (iii) precedentes. A los efectos de determinar cualquier monto de Deuda en particular conforme a esta definición, las garantías de (u obligaciones respecto de cartas de crédito que respalden) Deuda de otro modo incluida en la determinación de dicho monto no serán incluidas.

“*Inversión*” en cualquier Persona significa cualquier anticipo, préstamo u otra extensión de crédito directa o indirecta (incluyendo a modo de garantía o acuerdo similar) o aporte de capital a (mediante una transferencia de efectivo u otros bienes a otros o cualquier pago por bienes o servicios para la cuenta o uso de otros) o cualquier compra o adquisición de Capital Social, Deuda u otros instrumentos similares por, dicha Persona; estipulándose que a los efectos de la definición de “Pagos Restringidos” el término “*Inversión*” no incluye:

- (i) Inversiones en Efectivo Temporarias;
- (ii) Inversiones en Títulos Negociables;
- (iii) Inversiones por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias por un monto total de capital no superior a US\$ 20 millones;
- (iv) Inversiones existentes a la fecha del Convenio de Fideicomiso y consignadas en un suplemento del mismo;
- (v) Inversiones en la Sociedad por una Subsidiaria;
- (vi) Préstamos y anticipos a empleados de la Sociedad o cualquier Subsidiaria en el curso ordinario de los negocios y en términos consistentes con sus respectivas prácticas en vigencia antes de la fecha de este Convenio de Fideicomiso;
- (vii) Préstamos y anticipos a proveedores o contratistas de la Sociedad o de una Subsidiaria en el curso ordinario de los negocios registrados como cuentas a cobrar en el balance de la Sociedad o de la Subsidiaria y en términos consistentes con sus respectivas prácticas en vigencia antes de la fecha del Convenio de Fideicomiso;
- (viii) Acciones, obligaciones o títulos valores recibidos en el curso ordinario de los negocios para cancelar montos adeudados a la Sociedad o una Subsidiaria como resultado de la ejecución o perfeccionamiento de Gravámenes;
- (ix) Inversiones por la Sociedad en una Subsidiaria cuyo producido es utilizado para financiar inversiones de capital relacionadas con obras de reparación y mantenimiento de emergencia no programadas de activos fijos o de capital u otros bienes de uso de la Sociedad o dicha Subsidiaria;
- (x) Inversiones consistentes en gastos pagados por adelantado, títulos negociables mantenidos para su cobro y depósitos para alquileres, servicios públicos, accidentes de trabajo, depósitos en garantía y otros depósitos realizados en el curso ordinario de los negocios por la Sociedad o cualquier Subsidiaria;
- (xi) Inversiones en Contratos de Cobertura o Contratos de Divisas; siempre que dichas Inversiones no se realicen con fines especulativos, sean necesarias o convenientes para cubrir o de otro modo administrar el riesgo al que la Sociedad o una Subsidiaria está o se prevé que estará expuesta en el curso ordinario de sus negocios;

(xii) Inversiones recibidas por la Sociedad o cualquier Subsidiaria como contraprestación por Ventas de Activos o Inversiones realizadas con el producido de dichas Ventas de Activos, siempre que la Venta de Activos o Inversión sea consumada en cumplimiento del compromiso “—Compromisos—Compromisos de No Hacer—Limitación a la Venta de Activos”; y

(xiii) Inversiones realizadas bajo la forma de recompra o rescate de Deuda de la Sociedad pendiente en la fecha del Convenio de Fideicomiso.

“*Calificación de Grado de Inversión*” significa una calificación igual o superior a (i) BBB-, de S&P o Fitch y (ii) Baa3, de Moody’s o (iii) el equivalente de cualquiera de (i) o (ii) emitida por cualquier Agencia Calificadora de Reconocimiento Nacional.

“*Fecha de Emisión Inicial*” significa la fecha de emisión original de los Títulos emitidos conforme al Convenio de Fideicomiso.

“*Licencia*” significa el derecho exclusivo y responsabilidad por el plazo de 35 años otorgado a la Sociedad por el Gobierno Argentino para proveer servicios de transporte de gas en el sur de Argentina a través del sistema de gasoductos del sur, transferido a la Sociedad por Gas del Estado S.E., así como la expansión y modificación del mismo, junto con cualesquiera sub-anexos y toda la legislación, decretos, fallos judiciales o administrativos y/o reglamentaciones o interpretaciones emitidos por cualquier Ente Regulador Gubernamental, o por cualquiera de sus respectivas dependencias (incluyendo el ENARGAS) que, hasta la Fecha de Liquidación, haya modificado, reformado o complementado cualquiera de los términos y condiciones originales de la Licencia y todos sus anexos, apéndices o adjuntos, incluyendo modificaciones, reformas y complementos en vigencia a la Fecha de Emisión Inicial que hayan derivado de las disposiciones de la Ley de Emergencia Pública implementadas hasta la Fecha de Emisión Inicial y de decretos del Poder Ejecutivo Nacional emitidos e implementados hasta la Fecha de Emisión Inicial.

“*Honorarios de Gerenciamiento*” significa cualesquiera honorarios pagados a una Persona (netos de cualquier impuesto al valor agregado o impuesto, tasa o contribución similar gravado por una autoridad gubernamental y de cualesquiera gastos razonables (excluyendo gastos generales o gastos estructurales) incurridos por dicha Persona) en concepto de remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones (i) como operador técnico de la Sociedad en su carácter de licenciataria del sistema de transporte de gas en el sur de Argentina (incluyendo, sin limitación, la remuneración conforme al Contrato de Asistencia Técnica o cualquier acuerdo que lo reemplace) o (ii) por cualquier otro servicio de gerenciamiento prestado por una Afiliada de la Sociedad si dichos servicios no son prestados en condiciones de mercado o no cumplen con las disposiciones del Artículo 72 de la Ley de Mercado de Capitales, honorarios que no podrán exceder el que resulte mayor de los siguientes montos, en forma anual: (a) Ps. 3.000.000 o (b) el siete por ciento (7%) del EBIT Consolidado (tal como se lo define en el Contrato de Asistencia Técnica) (excluyendo el cargo por honorarios de gerenciamiento) *menos* Ps. 3.000.000.

“*Títulos Negociables*” significa cualquiera de los siguientes ítems: (a) obligaciones directas fácilmente negociables del gobierno de los Estados Unidos o Argentina o cualquiera de sus dependencias o reparticiones u obligaciones incondicionalmente garantizadas con el crédito total del gobierno de los Estados Unidos o Argentina, (b) certificados de depósito asegurados de o depósitos a plazo fijo con cualquier banco comercial que sea miembro del *Federal Reserve System* de los Estados Unidos y que emita (o cuya controlante emita) *commercialpaper* calificados tal como se indica en el inciso (c), que haya sido constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos o de cualquiera de sus estados y que tenga un capital y superávit combinados de por lo menos \$1.000 millones, (c) *commercialpaper* emitidos por cualquier sociedad constituida conforme a las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos y con una calificación de por lo menos “Prime-1” (o el grado equivalente en ese momento) por Moody’s o “A-1” (o el grado equivalente en ese momento) por S&P, o (d) obligaciones de deuda con un vencimiento no superior a un año de la fecha de adquisición emitidas por una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos o Argentina cuya deuda de largo plazo tenga una calificación de “A-” (o calificación similar, incluyendo calificaciones similares equivalentes de países extranjeros) o superior de al menos una Agencia Calificadora de Reconocimiento Nacional.

“*Moody’s*” significa Moody’s Investors Service, Inc. o cualquier sucesor.

“*Agencia Calificadora de Reconocimiento Nacional*” tiene el significado indicado en la Norma 436 de la Ley de Títulos.

“*Efectivo Neto Disponible*” de una Venta de Activos significa los pagos en efectivo o Equivalentes de Efectivo recibidos (incluyendo cualesquiera pagos en efectivo recibidos en forma de un pago diferido de capital conforme a un título o cuota a cobrar o de otro modo y el producido de una venta u otra disposición de cualesquiera títulos valores recibidos como contraprestación, pero sólo una vez recibidos, y excluyendo cualquier otra contraprestación recibida en forma de asunción por parte de la Persona adquirente de Deuda u otras obligaciones relativas a bienes o activos que están sujetos a dicha Venta de Activos o recibida en cualquier otra forma que no sea efectivo) por ella, en cada caso menos:

(i) todos los honorarios y gastos de abogados, contadores, bancos de inversión, corredores, consultores y de asesoría, gastos de titularidad y registro, comisiones y otros honorarios y gastos Incurridos, así como todos los impuestos federales, estatales, provinciales, extranjeros y locales a ser pagados o registrados como un pasivo de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados, como consecuencia de dicha Venta de Activos;

(ii) todos los pagos, incluyendo primas pagadas anticipadamente o sanciones, realizados respecto de cualquier Deuda garantizada con activos sujetos a dicha Venta de Activos, de acuerdo con los términos de cualquier Gravamen sobre o cualquier otro convenio de garantía respecto de dichos activos, o que por sus términos, o a fin de obtener un consentimiento necesario para la Venta de Activos, o por la ley aplicable, deben ser repagados con el producido de dicha Venta de Activos;

(iii) todas las distribuciones y otros pagos a ser realizados a tenedores de participaciones minoritarias en Subsidiarias o *jointventures* como resultado de dicha Venta de Activos;

(iv) los montos adecuados a ser provistos por el vendedor como reserva, de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados, por cualquier pasivo asociado con los bienes y otros activos enajenados en dicha Venta de Activos y retenidos por la Sociedad o cualquier Subsidiaria luego de la Venta de Activos;

(v) impuestos pagados o pagaderos respecto de Ventas de Activos; y

(vi) el pago de Deudas garantizadas por un Gravamen sobre el activo o activos que fueron el objeto de dicha Venta de Activos.

“*Producido Neto en Efectivo*” respecto de cualquier emisión o venta de Capital Social o venta o disposición respecto de cualquier activo o inversión, significa el producido en efectivo de dicha emisión o venta, neto de honorarios de abogados, honorarios de contadores, honorarios de *underwriters*, honorarios de agentes colocadores, descuentos o comisiones de corretaje, honorarios de consultoría y otros gastos y honorarios efectivamente incurridos en relación con dicha emisión o venta y neto de los impuestos pagados o pagaderos como resultado de ella.

“*En Circulación*” significa con referencia a los Títulos de una clase y con sujeción a las disposiciones del Convenio de Fideicomiso, en cualquier momento en particular, todos Títulos de esa clase autenticados y entregados por el Fiduciario conforme al Convenio de Fideicomiso, con excepción de:

(i) Títulos de esa clase cancelados antes de ese momento por el Fiduciario o entregados al Fiduciario para su cancelación;

(ii) Títulos de esa clase, o partes de ellos, para cuyo pago o rescate se haya depositado el monto de dinero necesario en fideicomiso con el Fiduciario o con cualquier agente de pago (fuera de la Sociedad) o dicho monto haya sido reservado, separado y sea mantenido en fideicomiso para la Sociedad por los Tenedores de dichos Títulos (si la Sociedad actuara como su propio agente de pago), estipulándose que si dichos Títulos de esa clase, o partes de ellos, han de ser rescatados antes de su vencimiento, deberá haberse cursado notificación de dicho rescate tal como se establece en el Convenio de Fideicomiso, o ello deberá haber sido previsto en forma satisfactoria para el Fiduciario;

(iii) Títulos de esa clase respecto de los que la Sociedad haya implementado una anulación o anulación de compromisos conforme al Convenio de Fideicomiso; y

(iv) Títulos de esa clase en reemplazo de los que se hayan autenticado y entregado otras Nuevas Obligaciones Negociables, o que se hayan pagado conforme al Convenio de Fideicomiso;

estipulándose, no obstante, que al determinar si los Tenedores del monto de capital requerido de los Títulos de esa clase En Circulación han realizado, formulado u otorgado cualquier solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa u otro acto conforme al presente a cualquier fecha, ya sea conforme a una asamblea de Tenedores o conforme a un Acto (tal como se lo define en el Convenio de Fideicomiso) de los Tenedores, según sea el caso, (a) el monto de capital de un título con descuento de emisión original que se considere En Circulación será el monto del capital del mismo que sería pagadero en esa fecha en caso de aceleración de su Vencimiento Establecido a esa fecha, (b) si, a esa fecha, el monto de capital pagadero al Vencimiento Establecido de un Título Valor no pudiera ser determinado, el monto de capital de dicho Título Valor que se considerará En Circulación será el monto especificado o determinado de acuerdo con el Convenio de Fideicomiso, (c) el monto de capital de un Título Valor denominado en una o más monedas extranjeras o unidades de moneda que se considerará En Circulación será el Equivalente en Dólares Estadounidenses (tal como se lo define en el Convenio de Fideicomiso), determinado a esa fecha de acuerdo con los términos del Convenio de Fideicomiso, del monto de capital de dicho Título Valor (o en el caso de un Título Valor del tipo indicado en los

incisos (a) o (b) precedentes, del monto determinado en dichos incisos), y (d) las Nuevas Obligaciones Negociables mantenidos por la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas no será tomado en cuenta y no serán considerados En Circulación, con la salvedad de que, al determinar si el Fiduciario deberá estar protegido al basarse en dicha solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa u otro acto, únicamente los Títulos que a un Funcionario Responsable del Fiduciario le consta que son de ese modo mantenidos serán descartados. Las Nuevas Obligaciones Negociables mantenidos de ese modo que hayan sido prendados de buena fe podrán ser considerados En Circulación si el acreedor prendario acredita en forma satisfactoria para el Fiduciario su derecho para actuar de ese modo respecto de dichos Títulos y que el acreedor prendario no es la Sociedad ni ninguna otra persona obligada en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables o una Afiliada de la Sociedad o de dicha otra persona.

“*Persona*” significa cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de personas, *jointventure*, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, organización no inscrita, así como cualquier gobierno o cualquier repartición o subdivisión política del mismo.

“*Pesos Promedio*” significa, respecto del monto de cualquier Deuda no denominada en pesos, el monto de pesos obtenido al convertir el monto total de capital de dicha Deuda no denominada en pesos a pesos a un tipo de cambio promedio determinado por referencia al tipo de cambio vigente para la compra de pesos publicado por el Banco Nación, en cada día para el que se dispone de cotización correspondiente al período pertinente utilizado para calcular el EBITDA Consolidado Ajustado en relación con cualquier cálculo o determinación del Coeficiente de Deuda Consolidado.

“*Equivalente en Pesos*” significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier monto no denominado en pesos, el monto de pesos obtenido al convertir dicha moneda extranjera en pesos al tipo de cambio vigente para la venta de pesos en cualquiera de los cinco Días Hábiles inmediatamente anteriores a dicha fecha de determinación, respecto de dicha moneda extranjera, según sea informado por el Banco Nación o publicado por Bloomberg LP, Reuters Group PLC o (si dicha información no es publicada por Bloomberg LP o Reuters Group PLC) por otro servicio de reconocimiento internacional que publique datos o información sobre los tipos de cambio que la Sociedad determine razonablemente; estipulándose, no obstante, que si los datos o información sobre el tipo de cambio no se encuentran disponibles en esa fecha de determinación como resultado de las condiciones del mercado o por otras razones, el Equivalente en Pesos se determinará por referencia a los datos o información sobre el tipo de cambio de que se disponga durante cualquiera de dichos cinco Días Hábiles inmediatamente anteriores a esa fecha de determinación.

“*Bien*” significa cualquier activo, ingreso u otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, sin carácter taxativo, cualquier derecho a recibir ingresos.

“*Agencia Calificadora*” significa Fitch, Moody’s, S&P o cualquier otra organización calificadora reconocida conforme a la Norma 436 de la Ley de Títulos.

“*Deuda de Refinanciación*” significa cualquier Deuda; a condición que el producido neto en efectivo de dicha Deuda de Refinanciación sea utilizado o aplicado, dentro de los 90 días de la fecha de dicho Incurrimiento, para realizar pagos de capital, prima e intereses devengados sobre (incluyendo Montos Adicionales), o para rescatar, Nuevas Obligaciones Negociables En Circulación en forma proporcional.

“*Negocio Relacionado*” significa un negocio en el sector energético o en las líneas de negocios a las que la Sociedad o sus Subsidiarias se dedican a la Fecha de Liquidación.

“*Funcionario Responsable*” significa, en relación con el Fiduciario, cualquier funcionario perteneciente al departamento de fideicomisos corporativos directamente responsable por la administración del Convenio de Fideicomiso y también significa, respecto de un asunto de fideicomisos corporativos en particular, cualquier otro funcionario a quien dicho asunto es derivado en razón de sus conocimientos del tema en particular.

“*Pago Restringido*” significa, respecto de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, (i) cualquier dividendo (que no sea un dividendo pagadero exclusivamente en acciones ordinarias de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias en tanto dichos dividendos no resulten en la dilución de la participación de la Sociedad en dicha Subsidiaria, según sea el caso) u otra distribución (ya sea en efectivo, títulos valores u otros bienes) respecto de cualquiera de las acciones de cualquier clase del capital de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias, en cada caso, si dichas acciones se encuentran en poder de Personas distintas a (A) la Sociedad, en el caso de sus Subsidiarias o (B) sus Subsidiarias, en el caso de sus respectivas Subsidiarias, o (ii) la realización de cualquier pago de capital sobre, o la recompra, rescate, extinción u otra adquisición o retiro a título oneroso de cualquiera de dichas acciones o cualquier opción, warrant u otro derecho a adquirir dichas acciones de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias, o (iii) la realización de cualquier pago de capital sobre, o la recompra, rescate, extinción u otra adquisición o retiro a título oneroso de, antes de cualquier

pago programado de capital, pago de fondo de amortización o vencimiento, cualquier Deuda de la Sociedad que por sus términos esté subordinada a las Nuevas Obligaciones Negociables, o (iv) la realización de cualquier Inversión.

“S&P” significa Standard & Poor’s, una división de The McGraw-Hill Companies Inc. o cualquier sucesor.

“Operación de Venta con Arrendamiento” significa cualquier convenio con una Persona (que no sea una Subsidiaria), o del que dicha Persona es parte, que contemple el arrendamiento a la Sociedad o a una Subsidiaria, por un período superior a tres años, de cualquier bien o activo que haya sido o vaya a ser vendido o transferido por la Sociedad o dicha Subsidiaria a esa Persona o a cualquier otra Persona (distinta de la Sociedad o una Subsidiaria) a la que se hayan adelantado o se adelantarán fondos por dicha Persona como garantía por los bienes o activos arrendados.

“Vencimiento Establecido”, significa, respecto de cualquier Obligación Negociable o cualquier cuota de su capital o intereses respecto de la misma, la fecha especificada en esa Obligación Negociable como la fecha fija en que debe pagarse el capital de dicha Obligación Negociable o dicha cuota de capital o intereses.

“Subsidiaria” significa una sociedad de la cual más del 50% de las acciones con derecho a voto es Controlado, en forma directa o indirecta, por la Sociedad o una o más de sus Subsidiarias, o por la Sociedad y una o más de sus Subsidiarias. A los efectos de esta definición, “acciones con derecho a voto” significa acciones que normalmente tienen poder de voto en la elección de directores, ya sea en todo momento o únicamente en tanto ninguna clase de acciones de rango superior tenga dicho poder de voto en razón de alguna contingencia.

“Contrato de Asistencia Técnica” significa el Contrato de Asistencia Técnica de fecha 28 de diciembre de 1992, celebrado entre la Sociedad y Enron Pipeline Company Argentina S.A. (actualmente denominada EPCA S.A.), con sus modificaciones, que fuera cedido a PESA el 15 de julio de 2004.

“Inversiones en Efectivo Temporarias” significa lo siguiente:

(i) cualquier inversión en obligaciones directas de los Estados Unidos o cualquier dependencia de dicho país u obligaciones garantizadas por los Estados Unidos o cualquier dependencia de dicho país;

(ii) inversiones en depósitos a plazo fijo, certificados de depósito y depósitos en el mercado monetario (conjuntamente, las “Cuentas de Depósito”) con un banco o sociedad fiduciaria constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos, cualquiera de sus estados o cualquier país extranjero reconocido por los Estados Unidos (en todos los casos excluyendo Argentina) con un capital, superávit y utilidades no distribuidas por un total de más de US\$ 50 millones (o el equivalente en moneda extranjera de dicho monto) y cuya deuda a largo plazo tenga una calificación de “A” (o calificación similar equivalente, incluyendo calificaciones similares equivalentes de países extranjeros) o superior asignada por al menos una Agencia Calificadora de Reconocimiento Nacional;

(iii) (a) depósitos a la vista, (b) depósitos a plazo fijo y certificados de depósito con vencimientos iguales o inferiores a un año de la fecha de adquisición, (c) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año de la fecha de adquisición, y (d) depósitos de un día, en cada caso con un banco o sociedad fiduciaria constituida o habilitada conforme a las leyes de los Estados Unidos o cualquiera de sus estados o conforme a las leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea, o conforme a las leyes de cualquier país en el que la Sociedad tenga operaciones, teniendo en cada caso la deuda a corto plazo senior de la casa matriz de dicho banco una calificación de “BBB+” o superior o una calificación similar equivalente o superior de por lo menos una Agencia Calificadora o cuya calificación local a escala nacional para deuda a corto plazo senior sea de BBB+ o superior o tenga una calificación similar equivalente o superior; y estipulándose, asimismo que si ningún banco o sociedad fiduciaria de ese país tuviera una calificación de BBB+ o superior o una calificación similar equivalente o superior, esta cláusula se aplicará a los tres bancos con mejor calificación del país pertinente;

(iv) obligaciones de recompra con un plazo no superior a 30 días para los títulos valores subyacentes del tipo indicado en el inciso (i) precedente contraídas con un banco que cumpla con los requisitos estipulados en el inciso (ii) precedente;

(v) inversiones en *commercialpaper*, con vencimientos de no más de 90 días luego de la fecha de adquisición, emitidos por una sociedad (fuera de cualquiera de las Afiliadas de la Sociedad) constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos, Argentina o cualquier otro país extranjero reconocido por los Estados Unidos con una calificación al momento de realizar cualquier inversión en ella de “P-1” (o superior) de acuerdo con Moody’s o de “A-1” (o superior) de acuerdo con S&P (o calificación similar equivalente, incluyendo calificaciones similares equivalentes de países extranjeros);

(vi) inversiones en títulos valores con vencimientos iguales o inferiores a seis meses de la fecha de adquisición emitidos o totalmente garantizados por cualquier estado, mancomunidad, o territorio de los Estados Unidos o cualquier miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, o por cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de dicho país, y calificadas como mínimo como “A” por S&P o como “A” por Moody’s (o calificación similar equivalente);

(vii) inversiones en títulos valores con vencimientos iguales o inferiores a seis meses de la fecha de adquisición emitidas o totalmente garantizadas por Argentina; y

(viii) inversiones en fondos que invierten en instrumentos del mercado monetario de los que sustancialmente la totalidad de los activos consisten en inversiones del tipo indicado en los incisos (i) a (vii) precedentes.

“*Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos*” significa las obligaciones directas (o certificados representativos de una participación en dichas obligaciones) de los Estados Unidos (incluyendo cualquier dependencia o repartición de dicho país), siempre que se empeñe el crédito de los Estados Unidos en respaldo de las mismas y no sean rescatables a opción del emisor.

“*Acciones con Derecho a Voto*” de una Persona significa todas las clases de Capital Social u otras participaciones (incluyendo partes de interés en sociedades de personas) de esa Persona en ese momento en circulación y normalmente con derecho (sin considerar el acaecimiento de cualquier contingencia) a votar en la elección de directores, gerentes o síndicos de la misma.

## COMPARACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES Y LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

El siguiente resumen incluye únicamente los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Existentes que difieren en aspectos significativos. Este resumen no incluye una descripción completa de todos los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Existentes que pueden ser de importancia para el inversor. Las Nuevas Obligaciones Negociables se regirán por el Convenio de Fideicomiso. Las Obligaciones Negociables Existentes se rigen por el convenio de fideicomiso de fecha 14 de mayo de 2007, tal como el mismo ha sido modificado, complementado o de otro modo reformado, celebrado entre TGS, LawDebenture Trust Company of New York, como fiduciario, co-agente de registro, principal agente de pago y agente de transferencia y Banco Santander Río S.A., Buenos Aires, como agente de registro, agente de pago y agente de transferencia (el “Convenio de Fideicomiso de 2007”). Para una descripción más detallada del Convenio de Fideicomiso y las Nuevas Obligaciones Negociables, remitirse a “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables.”

	Obligaciones Negociables Existentes	Nuevas Obligaciones Negociables																				
<b>Emisor</b> .....	TGS	TGS																				
<b>Garante</b> .....	Ninguno	Ninguno																				
<b>Tasa de Interés</b> .....	7,875% anual	9,625% anual																				
<b>Amortización</b> .....	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Fecha de Pago Programada</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje de Monto de Capital Original Pagadero</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">14 de mayo de 2014</td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">14 de mayo de 2015</td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">14 de mayo de 2016</td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">14 de mayo de 2017</td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha de Pago Programada	Porcentaje de Monto de Capital Original Pagadero	14 de mayo de 2014	25%	14 de mayo de 2015	25%	14 de mayo de 2016	25%	14 de mayo de 2017	25%	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Fecha de Pago Programada</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje de Monto de Capital Original Pagadero</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">14 de mayo de 2014</td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">14 de mayo de 2018</td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">14 de mayo de 2019</td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">14 de mayo de 2020</td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha de Pago Programada	Porcentaje de Monto de Capital Original Pagadero	14 de mayo de 2014	25%	14 de mayo de 2018	25%	14 de mayo de 2019	25%	14 de mayo de 2020	25%
Fecha de Pago Programada	Porcentaje de Monto de Capital Original Pagadero																					
14 de mayo de 2014	25%																					
14 de mayo de 2015	25%																					
14 de mayo de 2016	25%																					
14 de mayo de 2017	25%																					
Fecha de Pago Programada	Porcentaje de Monto de Capital Original Pagadero																					
14 de mayo de 2014	25%																					
14 de mayo de 2018	25%																					
14 de mayo de 2019	25%																					
14 de mayo de 2020	25%																					
<b>Frecuencia de Pago de Intereses</b> .....	Semestral, pagaderos el 14 de mayo y el 14 de noviembre de cada año.	Semestral, pagaderos el 14 de mayo y el 14 de noviembre de cada año.																				
<b>Rescate Opcional</b> .....	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Período que comienza en</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje Aplicable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">El 5to aniversario de la Fecha de Liquidación</td> <td style="text-align: center;">100% + (cupón de 0,50*)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">El 6to aniversario de la Fecha de Liquidación</td> <td style="text-align: center;">100% + (cupón de 0,25*)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">El 7mo aniversario de la Fecha de Liquidación</td> <td style="text-align: center;">100% + (cupón de 0,25*)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">El 8vo aniversario de la Fecha de Liquidación</td> <td style="text-align: center;">100%</td> </tr> </tbody> </table>	Período que comienza en	Porcentaje Aplicable	El 5to aniversario de la Fecha de Liquidación	100% + (cupón de 0,50*)	El 6to aniversario de la Fecha de Liquidación	100% + (cupón de 0,25*)	El 7mo aniversario de la Fecha de Liquidación	100% + (cupón de 0,25*)	El 8vo aniversario de la Fecha de Liquidación	100%	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Período que comienza en</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje Aplicable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">El 4to aniversario de la Fecha de Liquidación</td> <td style="text-align: center;">100% + (cupón de 0,50*)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">El 5to aniversario de la Fecha de Liquidación</td> <td style="text-align: center;">100% + (cupón de 0,25*)</td> </tr> </tbody> </table>	Período que comienza en	Porcentaje Aplicable	El 4to aniversario de la Fecha de Liquidación	100% + (cupón de 0,50*)	El 5to aniversario de la Fecha de Liquidación	100% + (cupón de 0,25*)				
Período que comienza en	Porcentaje Aplicable																					
El 5to aniversario de la Fecha de Liquidación	100% + (cupón de 0,50*)																					
El 6to aniversario de la Fecha de Liquidación	100% + (cupón de 0,25*)																					
El 7mo aniversario de la Fecha de Liquidación	100% + (cupón de 0,25*)																					
El 8vo aniversario de la Fecha de Liquidación	100%																					
Período que comienza en	Porcentaje Aplicable																					
El 4to aniversario de la Fecha de Liquidación	100% + (cupón de 0,50*)																					
El 5to aniversario de la Fecha de Liquidación	100% + (cupón de 0,25*)																					
<b>Vencimiento</b> .....	14 de mayo de 2017	14 de mayo de 2020																				
<b>Ciertos Compromisos</b> .....	<b>Rescate de las Obligaciones Negociables</b> Nada de lo establecido en el Convenio de Fideicomiso impedirá en modo alguno a la Sociedad comprar Obligaciones Negociables Existentes en cualquier momento en el mercado abierto o en ocasión de un canje o mediante una oferta o convenio privado, a cualquier precio. Cualquier Nueva Obligación Negociable que compre la Sociedad de este modo no podrá ser re-	<b>Rescate de las Obligaciones Negociables</b> Nada de lo establecido en el Convenio de Fideicomiso impedirá en modo alguno a la Sociedad comprar Nuevas Obligaciones Negociables en cualquier momento en el mercado abierto o en ocasión de un canje o mediante una oferta o convenio privado, a cualquier precio. Cualquier Nueva Obligación Negociable que compre la Sociedad de este modo no podrá ser re-																				

**Obligaciones Negociables Existentes**

**Nuevas Obligaciones Negociables**

---

emitida ni revendida. La Sociedad deberá entregar al Fiduciario para su cancelación todas las Obligaciones Negociables Existentes rescatadas por la misma en un plazo de 30 días.

---

emitida ni revendida. La Sociedad deberá entregar al Fiduciario para su cancelación las Nuevas Obligaciones Negociables rescatadas por la misma, aunque sin un plazo determinado para hacerlo.



## FORMA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Titularidad Legal

En este Suplemento de Precio, cuando se hace referencia a que los “tenedores” de Nuevas Obligaciones Negociables tienen derecho a derechos o pagos específicos, ello atañe únicamente a los tenedores legales reales de las Nuevas Obligaciones Negociables. Si bien el inversor será el tenedor si el inversor tiene un nuevo título registrado a su nombre, el tenedor registrado será en realidad DTC. Las obligaciones de la Sociedad, así como las obligaciones del fiduciario, cualquier agente de transferencia, cualquier depositario y cualquier tercero empleado por la Sociedad o las demás entidades indicadas precedentemente, corren únicamente para las personas registradas como tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables, con excepción de lo que pueda establecerse específicamente en el Convenio de Fideicomiso. Por ejemplo, una vez que la Sociedad realiza un pago al tenedor registrado, la misma ya no tiene responsabilidad alguna por el pago, aún si el tenedor registrado debe legalmente trasladar el pago al inversor como su cliente “*streetname*” pero no lo hace.

La tenencia de títulos valores en cuentas en bancos o corredores se conoce como tenencia “*streetname*” (a nombre del banco o corredor). Si el inversor tiene Nuevas Obligaciones Negociables de ese modo, la Sociedad reconocerá únicamente al banco o corredor, o a la entidad financiera que el banco o corredor utiliza para tener las Nuevas Obligaciones Negociables, como tenedor. Estos bancos, corredores y otras entidades financieras y depositarios intermediarios trasladan el capital, intereses, dividendos y otros pagos, en su caso, respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, ya sea porque acordaron hacerlo en los contratos con sus clientes o porque están legalmente obligados a hacerlo. Esto significa que si el inversor es un tenedor indirecto, el inversor deberá coordinar con la institución a través de la que mantiene su participación en un nuevo título a fin de determinar cómo se aplicarán a el inversor las disposiciones relativas a los tenedores establecidas en este Suplemento de Precio. Su institución puede tener procedimientos y plazos diferentes o adicionales a los indicados en este Suplemento de Precio.

Si el inversor tiene Nuevas Obligaciones Negociables a nombre de un banco o corredor (“*streetname*”) o a través de cualquier otro medio indirecto, debe verificar con la institución a través de la que mantiene su participación en las Nuevas Obligaciones Negociables:

- cómo la misma gestiona los pagos y notificaciones respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables;
- si la misma impone cargos u honorarios;
- cómo la misma gestiona las votaciones, en su caso;
- cómo y cuándo el inversor debe notificar a la misma para que ésta ejerza en su nombre cualesquiera derechos u opciones que puedan existir conforme a las Nuevas Obligaciones Negociables;
- si y cómo el inversor puede instruir a la misma a que le envíe Nuevas Obligaciones Negociables registradas a su nombre de modo que el inversor pueda ser un tenedor directo tal como se indica más abajo; y
- cómo la misma hará valer sus derechos conforme a las Nuevas Obligaciones Negociables en caso de tener lugar un incumplimiento u otro hecho que dé lugar a la necesidad de los tenedores de actuar para proteger sus intereses.

### Obligaciones Negociables Globales

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán como títulos nominativos en forma global, sin cupones de intereses (las “Obligaciones Negociables Globales”), de la siguiente manera:

- las Nuevas Obligaciones Negociables vendidas a tenedores elegibles que son CIC ubicados en los Estados Unidos estarán representadas por Obligaciones Negociables Globales Restringidas; y
- las Nuevas Obligaciones Negociables vendidas en operaciones en el extranjero a personas no estadounidenses al amparo de la Reglamentación S estarán representadas por Obligaciones Negociables Globales conforme a la Reglamentación S.

Una vez emitidas, cada una de las Obligaciones Negociables Globales será depositada con el Fiduciario como custodio de DTC y registradas a nombre de Cede & Co., como representante de DTC.

La titularidad de participaciones beneficiarias en cada Obligación Negociable Global estará limitada a las personas que tengan cuentas en DTC (“participantes de DTC”) o a las personas que tengan participaciones a través de participantes de DTC. La Sociedad prevé que de acuerdo con los procedimientos establecidos por DTC:

- al depositar cada Obligación Negociable Global con el custodio de DTC, DTC acreditará las porciones del monto de capital de la Obligación Negociable Global en las cuentas de los participantes de DTC designadas por los Agentes Colocadores en Argentina; y
- la titularidad de las participaciones beneficiarias en cada Obligación Negociable Global se reflejará en, y la transferencia de la titularidad de dichas participaciones se realizará únicamente a través de, los registros mantenidos por DTC (respecto de las participaciones de los participantes de DTC) y los registros de los participantes de DTC (respecto de otros titulares de participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global).

Las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales conforme a la Reglamentación S serán inicialmente acreditadas dentro de DTC a Euroclear y Clearstream en nombre de los titulares de dichas participaciones.

Los inversores pueden mantener sus participaciones en las Obligaciones Negociables Globales directamente a través de DTC, Euroclear o Clearstream si son participantes de esos sistemas, o indirectamente a través de organizaciones que son participantes de esos sistemas. Las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales no pueden ser canjeadas por títulos cartulares salvo en ciertas circunstancias limitadas que se indican a continuación.

### **Consideraciones Especiales para las Obligaciones Negociables Globales**

Como titular indirecto, los derechos de un inversor en relación con una Obligación Negociable Global se regirán por las normas de DTC y las de la entidad financiera del inversor u otro intermediario a través del que mantenga su participación (por ejemplo, Euroclear o Clearstream), así como por las leyes generales relativas a transferencias de títulos. La Sociedad no reconoce a este tipo de inversores ni a ningún intermediario como tenedor de Nuevas Obligaciones Negociables y solamente opera con DTC.

Un inversor debe tener en cuenta lo siguiente:

- Un inversor no puede hacer que las Nuevas Obligaciones Negociables sean registradas a su nombre y no puede obtener certificados no globales de su participación en las Nuevas Obligaciones Negociables, salvo en las situaciones especiales que se indican a continuación;
- Un inversor será un tenedor indirecto y debe dirigirse a su banco o corredor para recibir los pagos respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables y la protección de sus derechos legales relativos a las Nuevas Obligaciones Negociables;
- Un inversor puede no estar en condiciones de vender sus participaciones en las Nuevas Obligaciones Negociables a algunas compañías de seguros u otras instituciones que por ley están obligadas a tener sus Nuevas Obligaciones Negociables en forma no escritural;
- Un inversor puede no estar en condiciones de preñar su participación en una Obligación Negociable Global en circunstancias en que los certificados representativos de las Nuevas Obligaciones Negociables deben ser entregados al prestamista u otro beneficiario de la prenda a fin de que dicha prenda sea efectiva;
- Las políticas de DTC regirán los pagos, entregas, transferencias, canjes, notificaciones y otras cuestiones relativas a la participación de un inversor en una Obligación Negociable Global, y dichas políticas pueden cambiar periódicamente. La Sociedad y el Fiduciario no tendrán responsabilidad alguna por ningún aspecto de las políticas, actos o registros de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global de DTC. La Sociedad y el fiduciario tampoco supervisan a DTC en modo alguno;
- DTC requiere que aquellos que compren y vendan participaciones en una Obligación Negociable Global dentro de su sistema escritural utilicen fondos de disponibilidad inmediata y su corredor o banco también puede requerir esto; y
- Las entidades financieras que participan en el sistema escritural de DTC y a través de las que un inversor mantiene su participación en las Obligaciones Negociables Globales, directa o indirectamente, también pueden tener sus propias políticas en relación con los pagos, entregas, transferencias, canjes, notificaciones y otras cuestiones relativas a las Nuevas Obligaciones Negociables, y esas políticas pueden cambiar periódicamente. Por ejemplo, si el inversor tiene una participación en una Obligación Negociable Global a través de Euroclear o Clearstream, Euroclear o Clearstream, según corresponda, requerirán a las personas que compren y vendan participaciones en ese nuevo títulos a través de ellos que utilicen fondos de disponibilidad inmediata y cumplan con otras políticas y procedimientos, incluyendo plazos para impartir instrucciones respecto de las operaciones que han de efectuarse en un día en particular. Puede que haya más de un intermediario financiero en la cadena de titularidad de un inversor. La Sociedad no controla y no es responsable por las políticas o actos o registros de titularidad de esos intermediarios.

Cada Obligación Negociable Global y las participaciones beneficiarias en cada Obligación Negociable Global estarán sujetas a restricciones a la transferencia que se describen en la sección “Restricciones a la Transferencia.”

### **Canjes entre las Obligaciones Negociables Globales**

Las participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global pueden en general ser canjeadas por participaciones en otra Obligación Negociable Global. Dependiendo de cuándo se realizará la transferencia y a cuál Obligación Negociable Global se realizará la transferencia, el Fiduciario puede exigir que el vendedor provea ciertas certificaciones escritas con el formato indicado en el Convenio de Fideicomiso.

Una participación beneficiaria en una Obligación Negociable Global que es transferida a una persona que la recibe a través de otra Obligación Negociable Global pasará, una vez realizada la transferencia, a estar sujeta a cualesquiera restricciones a la transferencia y otros procedimientos aplicables a las participaciones beneficiarias en la otra Obligación Negociable Global.

### **Procedimientos Escriturales para las Obligaciones Negociables Globales**

Todas las participaciones en las Obligaciones Negociables Globales estarán sujetas a las operaciones y procedimientos de DTC, Euroclear y Clearstream. El siguiente resumen de dichas operaciones y procedimientos se incluyen únicamente para la información de los inversores. Las operaciones y procedimientos de cada sistema de liquidación son controlados por dicho sistema y pueden cambiar en cualquier momento. Ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores en Argentina son responsables por dichas operaciones o procedimientos.

DTC ha informado a TGS lo siguiente:

DTC es una sociedad fiduciaria de objeto limitado que fue creada para tener títulos valores para sus organizaciones participantes, incluyendo Euroclear y Clearstream, y para facilitar la compensación y liquidación de estos títulos valores entre los participantes de DTC a través de cambios escriturales electrónicos en las cuentas de los participantes de DTC. Los participantes de DTC incluyen corredores e intermediarios de títulos valores (incluyendo los Agentes Colocadores en Argentina), bancos y sociedades fiduciarias, empresas de compensación y algunas otras organizaciones. El acceso al sistema de DTC también se encuentra disponible para otras entidades, como bancos, corredores, intermediarios y sociedades fiduciarias (conjuntamente, los “participantes indirectos”) que realizan la compensación a través de o mantienen una relación de custodia con un participante de DTC, en forma directa o indirecta. Las personas que no son participantes de DTC pueden ser titulares beneficiarios de títulos valores mantenidos por o en nombre de DTC únicamente a través de participantes de DTC o participantes indirectos. De acuerdo con los procedimientos establecidos por DTC, la titularidad de las Nuevas Obligaciones Negociables se reflejará en, y la transferencia de su titularidad se realizará únicamente a través de, los registros mantenidos por DTC (respecto de las participaciones de los participantes de DTC) y los registros de los participantes de DTC (respecto de las participaciones de los participantes indirectos).

Las leyes de algunos estados exigen que ciertas personas reciban la entrega física en forma definitiva de los títulos valores de su propiedad. En consecuencia, la capacidad de transferir las Nuevas Obligaciones Negociables estará limitada con ese alcance.

En tanto DTC o su representante sea el tenedor registrado de cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables, dicho tenedor registrado será considerado el único tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación representadas por dichas Obligaciones Negociables Globales conforme al Convenio de Fideicomiso.

Salvo por lo indicado más abajo, los titulares beneficiarios de Nuevas Obligaciones Negociables no tendrán derecho a tener Nuevas Obligaciones Negociables registradas a su nombre y no serán considerados los titulares o tenedores de las mismas conforme al Convenio de Fideicomiso para ningún propósito, inclusive respecto de dar directivas, instrucciones o aprobaciones al Fiduciario bajo las mismas. Como resultado de ello, cada titular beneficiario de cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables representadas por una Obligación Negociable Global debe basarse en los procedimientos de DTC para ejercer cualesquiera derechos de un tenedor de Nuevas Obligaciones Negociables conforme al Convenio de Fideicomiso (y, si dicho titular beneficiario no es un participante de DTC o un participante indirecto, en los procedimientos del participante de DTC a través del que dicho titular beneficiario posee su participación). Ni TGS ni el Fiduciario tendrán responsabilidad alguna por ningún aspecto de los registros relativos a o los pagos realizados por cuenta de las Nuevas Obligaciones Negociables por DTC, ni por mantener, supervisar o revisar los registros de DTC relativos a dichas Nuevas Obligaciones Negociables.

Los pagos respecto del capital, prima, si hubiera, e intereses sobre cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables registradas a nombre del tenedor de una Obligación Negociable Global en la fecha de registro aplicable serán pagaderos por el Fiduciario al tenedor de dicha Obligación Negociable Global o a quién este indique en su carácter de tenedor registrado conforme al Convenio de Fideicomiso. De acuerdo con los términos del Convenio de Fideicomiso, la Sociedad y el Fiduciario pueden tratar a las personas en cuyo nombre se encuentran registradas cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables, incluyendo las Obligaciones Negociables Globales, como los tenedores de las mismas a efectos de recibir dichos pagos y cualquier otro propósito. En consecuencia, ni la Sociedad ni el Fiduciario tienen ni tendrán responsabilidad alguna por el pago de dichos montos a los titulares beneficiarios de Nuevas Obligaciones Negociables (incluso en concepto de capital, prima, si hubiera, e intereses). La Sociedad considera, no obstante, que es una política de DTC acreditar inmediatamente en las cuentas de los participantes correspondientes dichos pagos, en montos proporcionales a sus respectivas participaciones beneficiarias en el título valor pertinente según conste en los registros de DTC. Los pagos por los participantes de DTC y los participantes indirectos a los titulares beneficiarios de Nuevas Obligaciones Negociables se

regirán por las instrucciones vigentes y las prácticas habituales y serán responsabilidad de los participantes de DTC o los participantes indirectos.

Las transferencias entre participantes de DTC se realizarán conforme a los procedimientos de DTC y se liquidarán en fondos del mismo día. Las transferencias entre participantes de Euroclear o Clearstream se realizarán en la manera habitual de acuerdo con las normas y procedimientos operativos de esos sistemas.

Las transferencias entre distintos mercados entre participantes de DTC, por un lado, y participantes de Euroclear o Clearstream, por el otro, se realizarán dentro de DTC a través de los participantes de DTC que actúan como depositarios de Euroclear y Clearstream. Para entregar o recibir una participación en una Obligación Negociable Global mantenida en una cuenta de Euroclear o Clearstream, un titular beneficiario de Nuevas Obligaciones Negociables debe enviar instrucciones de transferencia a Euroclear o Clearstream, según sea el caso, de acuerdo con las normas y procedimientos de ese sistema y dentro de los plazos establecidos de ese sistema. Si la operación cumple con sus requisitos de liquidación, Euroclear o Clearstream, según sea el caso, enviarán instrucciones a su depositario de DTC para que de curso a la liquidación final mediante la entrega o recepción de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales pertinentes en DTC, y la realización o recepción de pagos conforme a los procedimientos normales para liquidaciones en fondos del mismo día aplicables a los participantes DTC. Los participantes de Euroclear y Clearstream no pueden enviar instrucciones directamente a los depositarios de DTC que actúan para Euroclear o Clearstream.

Debido a las diferencias horarias, la cuenta de títulos valores de un participante de Euroclear o Clearstream que compra una participación en una Obligación Negociable Global a un participante de DTC será acreditada el día hábil para Euroclear o Clearstream inmediatamente siguiente la Fecha de Liquidación de DTC. El efectivo recibido en Euroclear o Clearstream por la venta de una participación en una Obligación Negociable Global a un participante de DTC será recibido con valor en la Fecha de Liquidación de DTC pero estará disponible en la cuenta de efectivo pertinente de Euroclear o Clearstream el día hábil para Euroclear o Clearstream siguiente a la Fecha de Liquidación de DTC.

DTC, Euroclear y Clearstream han aceptado los procedimientos precedentes para facilitar las transferencias de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales entre participantes en esos sistemas de liquidación. No obstante, los sistemas de liquidación no están obligados a cumplir con estos procedimientos y pueden discontinuar o cambiar estos procedimientos en cualquier momento. Ni la Sociedad ni el Fiduciario tendrán responsabilidad alguna por el cumplimiento por DTC, Euroclear o Clearstream o sus participantes o participantes indirectos de sus obligaciones conforme a las normas y procedimientos que rigen sus operaciones.

#### **Títulos Cartulares**

Sujeto a ciertas condiciones, cualquier persona que tenga una participación beneficiaria en una Obligación Negociable Global podrá, mediante solicitud al Fiduciario y confirmación de dicha participación beneficiaria por el depositario y los participantes de DTC o participantes indirectos, según sea el caso, canjear dicha participación beneficiaria por Nuevas Obligaciones Negociables en forma definitiva. En caso de tal emisión, el Fiduciario deberá registrar dichas Nuevas Obligaciones Negociables a nombre de y disponer que las mismas sean entregadas a, dicha persona o personas (o el representante de cualquiera de ellas). Asimismo, si (1) el depositario notifica a la Sociedad por escrito que DTC ya no desea actuar como depositario y la Sociedad no puede designar un sucesor apto dentro de los noventa (90) días, (2) la Sociedad, a su opción, notifica al Fiduciario por escrito que ha decidido emitir Nuevas Obligaciones Negociables en forma definitiva conforme al Convenio de Fideicomiso o (3) se hubiera producido un Supuesto de Incumplimiento conforme al Convenio de Fideicomiso respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables que no hubiera sido subsanado o dispensado, entonces, contra la entrega por el tenedor registrado de las Obligaciones Negociables Globales, se emitirán Nuevas Obligaciones Negociables de esa forma a cada Persona a quien el tenedor de dicha Obligación Negociable Global y DTC identifican como titular beneficiario de los títulos relacionados. Ni la Sociedad ni el Fiduciario serán responsables por cualquier demora por el tenedor de la Obligación Negociable Global o DTC en identificar los titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables y la Sociedad y el Fiduciario podrán basarse en forma concluyente en las instrucciones del tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables o DTC a tal efecto, y estarán protegidos al hacerlo.

En todos los casos, las Nuevas Obligaciones Negociables cartulares entregadas en canje por cualquier Obligación Negociable Global serán registradas a nombre las personas y emitidas en cualquier denominación aprobada que el depositario solicite y llevarán una leyenda que indique las restricciones a la transferencia de esa Obligación Negociable Global en particular.

## INFORMACIÓN RELATIVA A LOS AGENTES COLOCADORES Y OTROS AGENTES

### Agente de Canje

LawDebenture Trust Company of New York ha sido designado como el agente de canje para la Oferta de Canje. Las cartas de transmisión y toda la correspondencia relativa a la Oferta de Canje debe ser enviada o entregada por cada tenedor de Obligaciones Negociables Existentes, o por el banco comercial, corredor, intermediario, sociedad fiduciaria u otro representante de los titulares beneficiarios, al agente de canje al domicilio indicado en la contratapa de este Suplemento de Precio. Hemos acordado pagar al agente de canje honorarios habituales y razonables por sus servicios y reembolsaremos sus gastos razonables en relación con la Oferta de Canje.

### Agente de Información

Global Bondholder Services Corporation ha sido designado como agente de información para la Oferta de Canje. Las cuestiones relativas a los procedimientos de oferta y las solicitudes de copias adicionales de este Suplemento de Precio o la carta de transmisión deben dirigirse al agente de información al domicilio y números de teléfono indicados en la contratapa de este Suplemento de Precio. Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes pueden asimismo contactar a su banco comercial, corredor, intermediario, sociedad fiduciaria u otro representante para obtener asistencia en relación con la Oferta de Canje. Pagaremos al agente de información honorarios habituales y razonables por sus servicios y reembolsaremos sus gastos de menor cuantía razonables.

### Agentes Colocadores en Argentina

Hemos contratado a Citicorp Capital S.A. y a J.P. Morgan Chase Bank National Association Sucursal Buenos Aires para actuar como Agentes Colocadores en Argentina. Pagaremos a los Agentes Colocadores en Argentina por invitar a presentar aceptaciones de la Oferta de Canje. También reembolsaremos a los Agentes Colocadores en Argentina sus gastos razonables. Las obligaciones de los Agentes Colocadores en Argentina de desempeñar sus funciones están sujetas a diversas condiciones. Hemos acordado indemnizar a los Agentes Colocadores en Argentina contra varias obligaciones, incluyendo varias obligaciones conforme a las leyes de títulos valores federales. Las preguntas relativas a los términos de la Oferta de Canje pueden dirigirse a Citicorp Capital S.A. ya J.P. Morgan Chase Bank National Association Sucursal Buenos Aires a los domicilios indicados en la contratapa de este Suplemento de Precio.

Los Agentes Colocadores en Argentina y sus afiliadas han provisto oportunamente, y en el futuro proveerán, servicios de banca de inversión y otros servicios comerciales en el curso ordinario de los negocios a la Sociedad y sus afiliadas, por los que han recibido, y en el futuro recibirán, honorarios y comisiones habituales.

En cualquier momento determinado y en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones aplicables, los Agentes Colocadores en Argentina o sus afiliadas pueden negociar las Obligaciones Negociables Existentes, las Nuevas Obligaciones Negociables u otros títulos valores de TGS por su propia cuenta o por cuenta de sus respectivos clientes y, en función de ello, pueden tener una posición corta o larga en las Obligaciones Negociables Existentes o las Nuevas Obligaciones Negociables.

### Anuncios

La Sociedad puede realizar cualquier anuncio requerido conforme a los términos de este Suplemento de Precio o requerido o permitido por la Ley de Mercado de Capitales o las normas promulgadas bajo la misma mediante un comunicado de prensa razonable u otro anuncio público a su exclusivo criterio.

### Otros Honorarios y Gastos

Pagaremos a las sociedades de bolsa y otros custodios, representantes y fiduciarios los gastos razonables incurridos por ellos al enviar copias de este Suplemento de Precio y documentos relacionados a los titulares beneficiarios de Obligaciones Negociables Existentes. No realizaremos pago alguno a los corredores, intermediarios u otras personas que inviten a presentar aceptaciones de la Oferta de Canje, más que a los Agentes Colocadores en Argentina indicados precedentemente.

Los tenedores oferentes de Obligaciones Negociables Existentes no deberán pagar ningún honorario o comisión a los Agentes Colocadores en Argentina. Si, no obstante, un tenedor oferente realiza la operación a través de su corredor, intermediario, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, ese tenedor puede estar sujeto al pago de honorarios o comisiones de corretaje.

## VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La validez de las Nuevas Obligaciones Negociables respecto de ciertos aspectos legales está siendo analizada para la Sociedad por Sullivan & Cromwell LLP, Nueva York, Nueva York y Washington, D.C. y por Marval, O'Farrell & Mairal, Buenos Aires Argentina, y para los Agentes Colocadores en Argentina por Milbank, Tweed, Hadley&McCloy LLP, Nueva York, Nueva York y por TanoiraCassagne Abogados, Buenos Aires, Argentina.

## INFORMACIÓN DE COTIZACIÓN Y GENERAL

Habiendo realizado todas las averiguaciones razonables, la Sociedad confirma que la información incluida en este Suplemento de Precio es verdadera y correcta en todo aspecto significativo y no contiene una declaración falsa de un hecho significativo ni omite declarar un hecho significativo necesario para que las manifestaciones aquí realizadas, a la luz de las circunstancias en que fueran realizadas, no conduzcan a error. La Sociedad acepta la consecuente responsabilidad.

Desde el 30 de septiembre de 2013, la fecha de nuestros últimos estados contables trimestrales no auditados incluidos en el Prospecto, no ha tenido lugar ningún cambio adverso significativo, ni ningún acontecimiento susceptible de resultar en un cambio adverso significativo, en o que afecte la situación, posición financiera, administración, bienes, patrimonio neto, ingresos, cuestiones comerciales, perspectivas comerciales o resultados de las operaciones de la Sociedad que no haya sido informado en el presente.

La Sociedad fue constituida conforme a las leyes de Argentina el 1° de diciembre de 1992. La Sociedad se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el número 11.668 Libro N° 112, Volumen A de Sociedades Anónimas. De acuerdo con el artículo 4 del estatuto social, el objeto de la Sociedad incluye principalmente la provisión del servicio público de transporte de gas por su propia cuenta, por cuenta de terceros o en asociación con terceros en Argentina, y sus actividades incluyen el transporte y procesamiento de gas, servicios de *upstream* (exploración y producción) y otras actividades relativas a la industria del gas.

Se ha presentado una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean admitidas para cotización en la BCBA.

Con excepción de lo informado en el Prospecto o en este Suplemento de Precio, ni la Sociedad ni su subsidiaria Telcosur son parte de ningún litigio o procedimiento de arbitraje relativo a reclamos o montos significativos en el contexto de esta oferta y, según su conocimiento, ningún litigio o arbitraje de ese tipo se encuentra pendiente.

**SOCIEDAD EMISORA**

Transportadora de Gas del Sur S.A.  
Don Bosco 3672, Piso 5°  
(C1206ABF) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**FIDUCIARIO, AGENTE DE TRANSFERENCIA, CO-AGENTE DE REGISTRO Y PRINCIPAL AGENTE DE PAGO**

LawDebenture Trust Company of New York  
400 Madison Avenue, 4th Floor  
New York, NY 10017  
UnitedStates

**AGENTE DE PAGO, AGENTE DE REGISTRO, AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA**

Banco Santander Río S.A.  
Bartolomé Mitre 480, 8° piso  
(C1036AAH) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**AGENTES COLOCADORES EN ARGENTINA**

**J.P. Morgan Chase Bank National Association Sucursal**

**Argentina**  
Av. Eduardo Madero 900, Piso 23  
Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**Citicorp Capital Markets S.A.**

Florida 183, Piso 5  
Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA**

*Respecto de las leyes de los Estados Unidos*

Sullivan & Cromwell LLP  
125 Broad Street  
New York, New York 10004-2498  
UnitedStates

*Respecto de las leyes de Argentina*

Marval, O'Farrell & Mairal  
Av. Leandro N. Alem 928, Piso 7  
(1001) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LOS AGENTES COLOCADORES EN ARGENTINA**

*Respecto de las leyes de Nueva York*

Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP  
One Chase Manhattan Plaza  
New York, New York 10005  
Estados Unidos de Norteamérica

*Respecto de las leyes de Argentina*

Tanoira Cassagne Abogados  
Juana Manso  
205, Piso 7  
Puerto Madero  
(C1107CBE) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**AUDITORES DE LA EMISORA**

Price Waterhouse & Co. S.R.L

***El Agente de Canje para la Oferta de Canje es:***

Law Debenture Trust Company of New York  
400 Madison Avenue, 4° Piso  
New York, New York 10017  
Estados Unidos de Norteamérica  
Teléfono: +1 (212) 750-6474 or  
Fax: +1 (212) 750-1361

***El Agente de Información para la Oferta de Canje es:***

Global Bondholder Services Corporation  
65 Broadway, Suite 404  
New York, New York  
Estados Unidos de Norteamérica  
Teléfono: +1 (212) 430-3774 or  
+1 (866) 470-4200  
Fax: (212) 430-3775

***Cualquier pregunta relativa a los términos de la Oferta de Canje debe ser dirigida a los Agentes Colocadores en Argentina y/o al Agente de Información para la Oferta de Canje, cuyos datos figuran más arriba.***